

OK

Vence 7/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA- CÓRDOBA**

23	001	41	89	002	2017	02277	00
----	-----	----	----	-----	------	-------	----

Dpto. Municipio- Juzgado- Especialidad- N. Despacho Año Consecutivo- Recurso-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA
YSAENZ**

APODERADO: EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ

**DEMANDADO: FUAD FELIPE HAWASLY
RIVERO** 4 Jhon LOS MONTEROZA BARÓN

FECHA DE RADICACIÓN: OCTUBRE 26 DE 2017

FOLIO: 175

LIBRO: 3

FECHA DE ARCHIVO:

84 8.7.49

**JUEZ: Dr. JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ.
SECRETARIO: Dr. YASSER JIMÉNEZ BITAR.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 25/Oct/2017

Página

1

CORPORACION
JUZGADO MUNICIPAL

GRUPO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

002

3766

25/Oct/2017

JUZGADO 2 CIVIL MPAL PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

SUJETO PROCESAL

34980608

EDITH MARIA

HERNANDEZ ORTIZ

03 *''

9006664883

INVERSIONES TAMARA & SAENZ

01 *''

אשר על כן, נרשם הדיון והחלטה בהתאם לחוק

REPARTO_CSCFMON

CUADERNOS 4

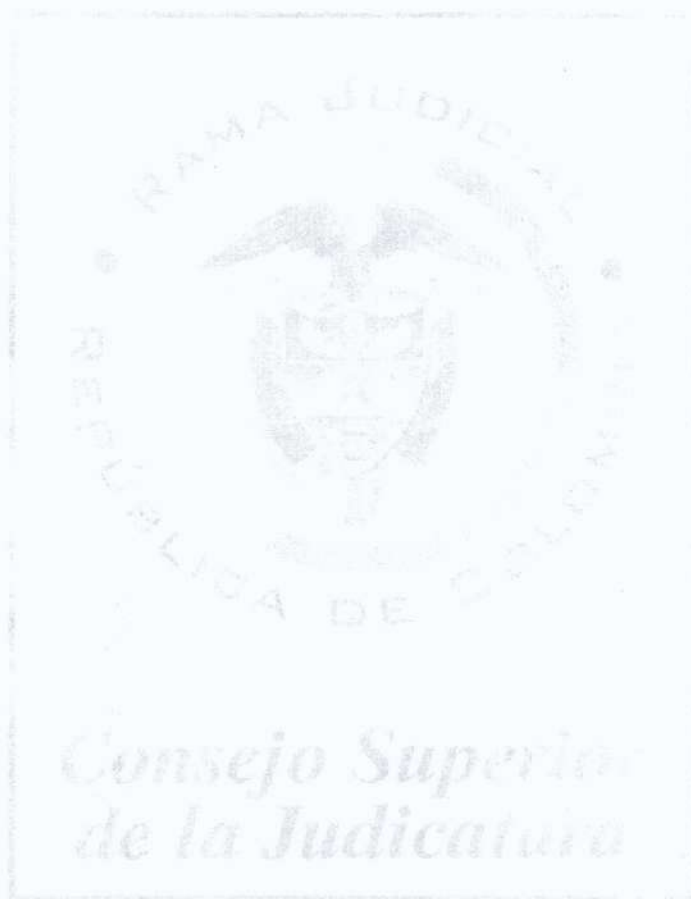
CMERCADO

FOLIOS 3*15-1*4

OBSERVACIONES

CONTIENE CONTRATO DE ARRIENDO Y 4 CD

EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CORDOBA
Oficina Judicial de Montería

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Corporación: JUZGADO
Código Denominación

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL
Código Denominación

Grupo/Clase de Proceso: EJECUTIVA
Código Clase de Proceso

Cuaderno Ppal- Folios: Traslado folios: Archivo folios: Medidas:

Cuantía: \$ Mínima X Menor Mayor

DEMANDANTES:

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° CC o Nit	Dirección	Teléfono
INVERSIONES TAMARA Y SAENZ			900666488-3	Cll 22 No. 15-12 Local 3	7851345

DEMANDADOS:

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° CC o Nit	Dirección	Teléfono
FUAD FELIPE	HAWASLY	RIVERO	10.784.374	Cll 33 Cra 2ª Esquina Oficina ppal de Movistar Montería	
JHONN LUIS	MONTERROSA	BARÓN	78.695.919	Cll 11A #7A-55 Lote 8 Mza 7 Montería	

APODERADO:

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° CC o Nit	Dirección	Teléfono
EDITH MARIA	HERNANDEZ	ORTIZ	34.980.608	Ci 77 No. 5-118 B/San Francisco Montería	3104566654

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

FIRMA DEL APODERADO
T.P. N° 150.640 del C. S. de la J.

RADICACION

Dpto	Mpro	Entidad	Especialidad	N° Despacho	Año	N° Consecutivo	Recurso
------	------	---------	--------------	-------------	-----	----------------	---------

Folio N° Libro Rad.

Fecha Radicación

Fecha Archivo

Ingreso

Sentencia de fecha

Con bienes embargados, secuestrados y para remate

Decisión definitiva del

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO)
E. S. D.

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°34.980.608 de Montería, y portadora de la T.P. No. 150.640 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ S. EN C.** identificada con NIT. 900666488-3, representado legalmente por la señora **MIRTHA LIGIA SAENZ CORREA**, mayor de edad y vecino de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No.34.985.262 de Montería, concurro ante su despacho para promover un Proceso Ejecutivo con acción personal de Mínima cuantía en contra de los señores **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.784.374 y **JHONN LUIS MONTERROZA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.695.919, ambos mayores de edad y domiciliados en Montería; para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base en las sumas que se indicarán en la parte peritoria de la demanda:

PRETENSIONES

Con base en los hechos y los fundamentos de derecho que adelante invocaré, muy comedidamente solicito al Señor Juez, se dicte auto de mandamiento de pago a favor de mi poderdante **INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ S. EN C.** identificada con NIT. 900666488-3, representado legalmente por la señora **MIRTHA LIGIA SAENZ CORREA** y en contra de los demandados **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO y JHONN LUIS MONTERROZA BARON**, por los siguientes valores:

CANON ABRIL DE 2016	\$1.050.000
CANON MAYO DE 2016	\$1.050.000
CANON JUNIO DE 2016	\$1.050.000
CANON JULIO DE 2016	\$1.050.000
CANON AGOSTO DE 2016	\$1.050.000
CANON SEPTIEMBRE DE 2016	\$1.050.000
CANON OCTUBRE DE 2016	\$1.050.000
CANON NOVIEMBRE DE 2016	\$1.050.000
CANON DICIEMBRE DE 2016	\$1.100.000
CANON ENERO DE 2017	\$1.100.000
CANON FEBRERO DE 2017	\$1.100.000
CANON MARZO DE 2017	\$1.100.000
CANON ABRIL DE 2017	\$1.100.000
TOTAL CÁNONES	\$13.900.000

PRIMERA: Que se ordene el pago de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML (\$13.900.000)**, correspondientes a los meses de : **Abril, Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017.**

SEGUNDA: Que se ordene el pago de la cláusula penal la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 3.150.000)**, por incumplimiento en el pago de los cánones referidos anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento en su **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

TERCERA: Que se ordene a los demandados el pago de los valores correspondientes a los recibos de servicios públicos (Energía, Gas y Agua) por la suma de **CINCO**

MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$5.001.361) de acuerdo a lo estipulado en la **CLAUSULA SEXTA** del contrato.

CUARTA: Que se ordene a los demandados el pago del valor correspondiente a reparaciones locativas realizadas por mi poderdante al inmueble, por el deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o sus dependientes, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$580.000)**; en virtud a la **CLÁUSULA OCTAVA** del contrato.

QUINTA: Que se condene a los demandados **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHONN LUIS MONTERROZA BARON**, al pago de los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 05 de abril de 2016 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

SEXTA: Las costas del proceso así como mis honorarios de abogado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El demandante **INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ S. EN C.** con NIT. 900666488-3, representado legalmente por la señora **MIRTHA LIGIA SAENZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.985.262 de Montería; como arrendador celebró, mediante documento privado de fecha 30 de octubre de 2015, un contrato de arrendamiento con los demandados **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.784.374 y **JHONN LUIS MONTERROZA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.695.919, como arrendatarios sobre el inmueble ubicado en la carrera 61 No. 8-45 de Montería.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de SEIS (06) MESES, contados a partir del 30 de octubre de 2015, dicho contrato se prorrogó hasta el 30 de abril de 2017.

TERCERO: El arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS ML (\$1.050.000)** moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los CINCO (05) primeros días de cada mensualidad.

CUARTO: El arrendatario se encuentra adeudando a mi poderdante los cánones correspondientes de **Abril, Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017** y no obstante los requerimientos que se le han hecho para que pague la obligación, no ha sido posible su cancelación.

QUINTO: Las partes suscribieron dentro del contrato de arrendamiento, Clausula Penal como garantía al cumplimiento de las obligaciones pactadas, para lo cual la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento estableció el pago de **TRES CANONES DE ARRENDAMIENTO MENSUAL VIGENTE**, a la fecha de originarse el incumplimiento, suma que puede ser exigida ejecutivamente sin necesidad de constitución de mora y de los requerimientos judiciales y/o privados a que expresamente renuncian los contratantes.

SEXTO: La pena pactada por las partes se hace exigible por un valor de **(\$3.150.000) TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE**, toda vez que la plena prueba de incumplimiento del contrato es la presentación de esta demanda.

SEPTIMO: De acuerdo a la cláusula Octava del contrato, los demandados están obligados a realizar las reparaciones locativas al inmueble arrendado.

OCTAVO: Los demandados incumplieron con las reparaciones locativas del inmueble.

NOVENO: Conforme a la cláusula Décima Segunda del contrato, este documento presta mérito ejecutivo en caso de no pago de uno o varios cánones de arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones en los artículos: **25, 26, 28, 82, 84, 108, 422, 430, 431, 436** y concordantes del Código General del Proceso (**ley 1564 de 2012**). Arts. **1608, 1973, 2000** y concordantes **del Código Civil**. Artículo **14 Ley 820/03** y demás normas concordantes para tales efectos

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, su procedimiento está regulado conforme al libro tercero, sección segunda Artículo.422 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012.

COMPETENCIA

Es usted competente Sr. Juez por la naturaleza del proceso y el domicilio de los demandados.

CUANTIA

Estimo el valor de mis pretensiones en una suma superior a **\$22.631.361**

CLASE DE PROCESO:

Se trata de un proceso Ejecutivo con acción personal de Mínima Cuantía .

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como tales los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido
2. Original del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
3. Copias de los respectivos recibos de servicio públicos.
4. Cuenta de Cobro por valor de \$580.000, por concepto de reparaciones hechas al inmueble arrendado.
5. Certificado de existencia y representación legal del demandante.
6. Copia de la demanda en CD
7. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados y archivo del Juzgado.

ACREDITACIÓN DE DEPENDENCIA JUDICIAL

Manifiesto que autorizo como mi dependiente judicial en el proceso de la referencia, a **KATY REGINA BELTRÁN ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.339.876 de Manizales, mayor de edad y vecina de Montería, para que en mi nombre solicite copias, retire oficios, recibir documentos, recibir exhortos, revisar el expediente, quedando igualmente facultado para retirar demandas, despachos comisorios y oficios., y en general todo lo concerniente a la dependencia judicial.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandados:

FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO: Calle 33 Carrera 2ª esquina, oficina principal de Movistar – Montería.

JHONN LUIS MONTERROZA BARON: Calle 11A # 7A-55 LOTE # 8 MZA 7 - Montería.

Conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P, manifiesto que desconozco dirección electrónica donde se pueda contactar a los demandados.

Demandante: En la Calle 22 15 12 LC 3 de Montería, teléfono: 785 1345, correo electrónico: mlsaenzc@hotmail.com

La Suscrita: Calle 77 No.5-118 Edificio Brisas del Rio - Barrio San Francisco Montería - Córdoba, Celular: 3104566654, Correo electrónico: Email: juridicavanher@hotmail.com.

Atentamente,


EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ
C.C. N° 34.980.608 de Montería
T. P. N° 150.640 del C. S. de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIO CIVIL FAMILIA-ORALIDAD MONTERIA

RECIBIDO HOY
23/09/2017

HORA: 8:47 AM



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (TURNO)
E.S.D

REF: PODER

MIRTHA LIGIA SAENZ CORREA, mayor de edad, y vecina de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.262 de Montería, actuando en mi calidad de representante Legal de **INVERSIONES TAMARA Y SAENZ S EN C**, identificada con el NIT 900666488-3, por medio de presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **EDITH MARIA HERNÁNDEZ**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 34.980.608 de Montería, Tarjeta Profesional No. 150.640 del C.S. de la J., mayor y vecina de Montería; para que inicie y lleve hasta su terminación demanda de **Ejecución**, en contra de los señores **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.784.374 y **JHON LUIS MONTERROZA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.695.919, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$22.631.361)** de conformidad a la obligación contenida en el contrato de arrendamiento firmado entre mi poderdante y los demandados, el día 30 de octubre de 2015.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, pedir nulidades, tachar pruebas, presentar demanda hasta en reconvención, recursos, incidentes, solicitar y levantar medidas cautelares y en general todas las necesarias para a defensa de mis intereses, además de las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.; así mismo la exonero de los gastos y costas generados en el proceso referenciado.

Solicito señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Acepto:


MIRTHA LIGIA SAENZ CORREA
Poderdante


EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ
C.C. 34.980.608 de Montería
T.P. 150.640 del C.S. de la J.



Notaria 2ª
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Dary

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por

SAENZ CORREA MIRTHA LIGIA

Identificado con: C.C. 34985262

Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 18/10/2017 siendo las 03:28:45 p
vtgr343eged3deb



x Mirtha L Saez

FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariaenlinea.com

QP0QJQDNLDL8XSUR

Notaria 2ª
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

6

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

- **LUGAR Y FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:** MONTERIA, 30 DE OCTUBRE del 2015.
- **ARRENDADOR:** INVERSIONES TAMARA Y SAENZ S EN C Nit 9006664883.
- **ARRENDATARIO:** FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO C. C. N° 10.784.374.
- **DEUDOR SOLIDARIO 1:** JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN C.C. N° 78.695.919



Entre los suscritos, a saber: **INVERSIONES TAMARA Y SAENZ S EN C**, identificada con el Nit 9006664883, representada legalmente por la Señora MIRTHA LIGIA SAENZ CORREA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.985.262 de Montería, que en adelante se llamará **ARRENDADOR** y de otro lado: **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO** persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con **C. C. N° 10.784.374**, de Montería Córdoba, que en adelante se llamará **ARRENDATARIO** se ha celebrado un contrato de arrendamiento, que se regirá por los artículos del 518 al 524 del Código de Comercio y la Ley 820 de 2003 y lo estipulado en las siguientes cláusulas:

- **PRIMERO: OBJETO:** EL ARRENDADOR entrega a EL (LOS) ARRENDATARIOS (S) a título de arrendamiento, un inmueble ubicado en la Carrera 61 N° 8-45, de la actual nomenclatura urbana de Montería; M.I. N° 140-~~36274~~ de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.
- **SEGUNDA: ENTREGA Y ESTADO DEL INMUEBLE:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido a satisfacción el estado del inmueble objeto de este contrato, conforme al inventario separado que hace parte del mismo, obligándose a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibe, salvo deterioro natural.
- **PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO** faculta expresamente al ARRENDADOR para que en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en esta cláusula, proceda a realizar a sus costas, las reparaciones necesarias al inmueble arrendado de conformidad con lo inventarios de entrega y recibo del mismo.
- **TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir del día de la entrega del inmueble según el inventario. Si al vencimiento de este plazo EL ARRENDATARIO cumple con las obligaciones a su cargo y se aviene a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida, se prorroga automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado. El aviso de terminación del contrato deberá darse por el arrendatario al arrendador en forma escrita con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del mismo.
- **CUARTA: PRECIO.** El precio del arrendamiento es de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.050.000.00) pagaderos por mensualidades anticipadas en las oficinas de **INVERSIONES TAMARA Y SAENZ S EN C**, dentro de los primeros **CINCO (05) DIAS** de cada periodo mensual, al no hacerlo así, EL ARRENDATARIO incurrirá en mora, en cuyo caso reconocerá intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, sobre la suma que este adeudando desde el día TREINTA (30) de cada periodo mensual, sin perjuicio de las acciones que de la mora se desprendan. De cualquier suma que pague el ARRENDATARIO después de haber incurrido en mora, se deducirá ante todo el monto de dichos intereses de mora, así como también los gastos administrativos de cobranza, los honorarios de cobranza en el evento de que su obligación haya sido entregada a cualquiera de los abogados de la empresa ya sea que se encuentre en etapa prejudicial o judicial.
- **PARAGRAFO (1).** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada SEIS (06) mensualidades, en caso de prorroga tacita o expresa, se reajustara el precio mensual del canon de arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno por parte de EL ARRENDADOR, en un valor acordado por los contratantes. Al suscribir este contrato, el





7
arrendatario lo coa...ndatarios y fiadores solidarios quedan...namente notificados de todos los reajustes automaticos pactados y que han de operar durante la vigencia del mismo.

PARAGRAFO (2). Las intervinientes partes han acordado que la mera tolerancia del arrendador, de recibir el pago de los fuera del tiempo de los **CINCO (05)** días anteriormente pactados, no se entenderá en ningún momento como modificación del plazo establecido para dichos pagos, sino como un simple retardo e el pago de estos.

QUINTO: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El **ARRENDATARIO** se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para la vivienda familiar quedándole prohibido darle otra destinación diferente sin previo aviso y consentimiento escrito del arrendador.

SEXTO: PAGO DE SERVICIOS. Los servicios de energía, aseo, alcantarillado, gas, teléfono, acueducto serán por cuenta del **ARRENDATARIO** en la cuantía en que tales servicios sean facturados por las empresas que los presten.

SÉPTIMO: CONSERVACIÓN. El **ARRENDATARIO** declara haber recibido el inmueble en buen estado de conservación, según aparece en el inventario detallado que por separado suscriben las partes contratantes, el cual se entiende incorporado, para todos los efectos legales, a este contrato. Por tanto el **ARRENDATARIO** se obliga a devolverlo en el mismo buen estado, salvo los deterioros naturales por el goce legítimo del inmueble arrendado, así mismo el arrendatario se compromete a entregarlo pintado en su totalidad.

OCTAVO: REPARACIONES. Las reparaciones locativas, que son aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, corresponden al **ARRENDATARIO**. Para el caso de las reparaciones indispensables no locativas, que son los trabajos orientados a la corrección de daños graves producidos en el inmueble arrendado, los cuales por su magnitud colocan en peligro y riesgo la estabilidad del bien como una unidad física constructiva, no podrá realizarlas el **ARRENDATARIO** sin permiso escrito del arrendador, por lo tanto le queda expresamente prohibido efectuar descuentos del valor de la renta.

NOVENO: REFORMAS Y MEJORAS. El arrendador deja constancia de que ha recibido el bien arrendado para los fines propuestos y que, por tanto, no podrá sin permiso escrito expreso del arrendatario efectuar mejoras, reformas o adiciones en el mismo. En caso de que las hiciere, las mejoras que realice la arrendataria para el desarrollo de su actividad económica serán responsabilidad de ella, y ni el propietario ni esta inmobiliaria reconocerán valor alguno por ella.

DECIMO: SUBARRIENDO. Sin previo permiso escrito expreso del **ARRENDADOR** no podrá el **ARRENDATARIO** subarrendar, ni ceder el arriendo, en ningún porcentaje del inmueble que será únicamente de vivienda urbana.

DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN A LAS PARTES. Queda expresamente prohibido a) AL **ARRENDADOR**: 1) Ordenar la suspensión de los servicios de agua, luz, teléfono, gas natural y otros con que cuente el inmueble; 2) Perturbar por cualquier medio el uso, goce y tenencia del inmueble arrendado; 3) Las que la Ley expresamente determine. b) AL **ARRENDATARIO** 1) Almacenar, guardar o permitir el almacenamiento o bodegaje de material o sustancias radioactivas, explosivos o químicos que atenten contra la salubridad, conservación y seguridad del mismo inmueble, así como del personal que allí labore y / o habite, 2) Destinar el inmueble para para los fines especiales a que se refiere el literal b del PARAGRAFO 3 DEL Decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la Ley 30 de 1986; 3) Hacer excavaciones, zanjas o terraplenes que causen daño a las acometidas tanto eléctricas como hidráulicas; 4) Conectar aparatos o artefactos que causen daños a las acometidas eléctricas; 5) Hacer excavaciones en los pisos, muros o paredes, techos o cielorrasos; 6) Hacer sin previa autorización escrita modificaciones o reformas sustanciales a las estructuras del inmueble; 8) Los demás que la ley expresamente contemple.

DECIMO SEGUNDO. CLÁUSULA PENAL. Las partes han acordado como clausula penal por incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones pactadas, una suma equivalente a **TRES CANONES DE ARRENDAMIENTO MENSUAL VIGENTE** a la fecha de originarse el incumplimiento, suma esta que puede ser exigida ejecutivamente sin necesidad de constitución de mora y de los requerimientos judiciales y/o privados a que expresamente renuncian los contratantes. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la

obligación principal que el arrendador podrá pedir el pago la pena y la indemnización de perjuicios si es caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y presta merito ejecutivo y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DECIMO TERCERO: CAUSALES ESPECIALES DE RESITUCION.** EL

ARRENDADOR podrá exigir la restitución del inmueble arrendado sin necesidad de la constitución en mora y de los requerimientos privados o judiciales a los que expresamente renuncia cuando se diere cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mora en el pago de uno o más cánones de arrendamiento; 2) Por ceder sin previo consentimiento del ARRENDADOR, los derechos y obligaciones inherentes al contrato de arrendamiento y subarrendar el inmueble objeto del contrato; 3) Darle al inmueble arrendado una destinación distinta de la pactada en el presente contrato; 4) No pagar oportunamente los servicios públicos y privados especificados en este contrato si a este le corresponde pagarlos; Si como consecuencia del no pago, se cancelaran los servicios de agua, energía, gas y línea telefónica, deberán los arrendatarios cancelar los saldos en mora y el valor de las reconexiones que cobren las respectivas empresas; 5) por el incumplimiento en la entrega o restitución del inmueble cuando el arrendatario sea obligado a hacerlo, bien sea en virtud del incumplimiento del contrato o arreglos extraprocesales originados del presente contrato, o por mandato de la ley civil o comercial; 6) Por incumplimiento violación a cualquiera de las obligaciones pactas en el contrato. **DÉCIMO CUARTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL.** EL ARRENDATARIO renuncia al

derecho a que se les requiera, judicial o privadamente para ser constituidos en mora y dar por terminado el contrato. Renuncia igualmente al derecho de oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución que consagra el Artículo 2035 del C.C. **DÉCIMO QUINTO: CAMBIOS EN NOMENCLATURA Y LINDEROS.** EL ARRENDATARIO autoriza expresamente al

ARRENDADOR para que este agregue al presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que se puedan presentar, lo mismo que los linderos del bien arrendado. **DÉCIMO SEXTO: PROPIEDAD HORIZONTAL:**

En el evento de que el inmueble materia de este contrato este sujeto a régimen de copropiedad Horizontal EL ARRENDATARIO se compromete y obliga a respetar y cumplir el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal. **DECIMO SEPTIMO: ABANDONO DEL INMUEBLE.** Al

suscribirse este contrato el ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para ingresar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar su deterioro o el desmantelamiento, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de **DOS (2) MESES** y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DÉCIMO OCTAVO: DEUDORES SOLIDARIOS.** El Suscrito:

DEUDOR SOLIDARIO 1: JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN C.C. N° 78.695.919, por medio del presente documento me declaro deudor de la entidad Arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO de todas las cargas y obligaciones contenidas y/o derivadas del presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble a la entidad arrendadora, las cuales podrán ser exigidas por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renunciarnos expresamente. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios puedan hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este efecto exclusivamente, el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. **DÉCIMO NOVENO: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.** EL ARRENDATARIO y

los deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario



o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar e bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive durante la vigencia del mismo como al momento de su terminación. **VIGESIMO: CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** El ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS aceptan desde ahora, cualquier traspaso o cesión que el ARRENDADOR haga del presente contrato, o de las sumas u obligaciones constituidas a su favor y a cargo del ARRENDATARIO por razón del mismo. Los DEUDORES SOLIDARIOS aceptan expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del código civil se surta con el envío por correo certificado, a la dirección que se registra al lado de cada firma, de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato. **VIGESIMO PRIMERO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD.** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, o a culpa leve del arrendador o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendios, inundación o terrorismo. **VIGESIMO SEGUNDO: MODIFICACION.** Cualquier modificación del presente contrato, deberá constar por escrito cuyo texto pasara a ser parte integrante del mismo. Este contrato se rige por las leyes del derecho civil colombiano, en especial por lo estipulado en título XXVI, capítulo 3, Libro 4 del código civil colombiano y todas las demás leyes y decretos que rigen la materia, entrando está a suplir los vacíos y las eventualidades no pactadas expresamente en este contrato. **VIGESIMO TERCERO CONSTANCIA DE RECIBO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) hacemos constar expresamente que a la firma del presente contrato se nos hizo entrega a cada uno de un ejemplar original del respectivo contrato de arrendamiento debidamente firmado. Para constancia y en señal de aceptación se firma este documento y sus ejemplares del mismo tenor literal destinado a las partes, en la ciudad de Montería - Córdoba. Este contrato es elaborado el día 30 de octubre de 2015.

ARRENDADOR:

Mirha Saenz e.
MIRTHA LIGIA SAENZ CORREA
C.C N° 34.985.262 de Montería
Representante Legal de
INVERSIONES TAMARA Y SAENZ S EN C
Nit N°. 9006664883

ARRENDATARIO:

+ Fuad Hawasly R.
FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO
C. C. N° 10.784.374 de Montería Córdoba

DEUDOR SOLIDARIO 1:

John Luis Monterrosa Barón
JOHN LUIS MONTERROSA BARÓN
C.C. N° 78.695.919

Notaria 2ª Dary
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de
Montería se ha presentado:
HAWASLY RIVERO FUAD FELIPE

Identificado con: C.C. 10784374

 Quien manifiesta que la firma y
huella impresas en el presente
documento son suyas y reconoce
el contenido.
Hoy 13/11/2015 siendo las 9:53:12
r4b65vb5rvrrf4rt

 *+ Fuad Hawasly R.*
FIRMA

Ligia Ayubb Carrascal Notaria
Segunda (E) Montería

www.notariaenlinea.com
5Z0ASOPS13VK86HY

Notaria 2ª
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Encargada

30 NOV 2015

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Lorica - Córdoba
Ante Glennis Marfa Montes Rhenals Notaria Encargada del
Círculo de Lorica - Córdoba Compareció: J. Honn
Montenegro Barón
Identificado con CC 78.695.919 de Montenegro
y dijo que la firma puesta en este documento es la suya de su puño y letra y la misma que acostumbra a usar en sus actos públicos y privados en constancia firma e imprime la huella dactilar.

José Luis Montenegro B.

Huella Dactilar



ELECTRICARIBE

Electrificadora del Caribe S.A. ESP. NIT. 802.007.670-6. NUIR. 2-9001000-15
Intervenida por Superservicios

Operador de Red: ELECTRICARIBE

NIU: 17687076

Call Center: 115 - 0353500444

Dirección: K 2 C 48 esquina Montería - Tel: 115

NIC:

4482603

Total a pagar mes:

\$ 0

Total facturas por pagar:

\$3.652.420

Fecha pago oportuno:

Suspensión a partir de: 10/03/2017

No. Facturas vencidas: 8

Saldo anterior: \$ 3.652.420

Fecha emisión: 02/03/2017

Factura No.: 41101703007121

ID. de Cobros: 4482603190 -

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago

MILANES F/DEZ. JORGE

Usuario o suscriptor

MILANES F/DEZ. JORGE

Estrato/Clasificación

Resid. Estrato 5 E.Carib

Dirección de suministro

CL 61 8-35

BARRIO LA CASTELLANA

MONTERIA

60240CO-CL 61 NR 8-45(0003-6011-00110

Dirección de Envío

CL 61 8-35

BARRIO LA CASTELLANA

MONTERIA

MONTERIA

Resumen facturación mes

Periodo facturado

02/02/2017 - 02/03/2017



Energía

\$ 0

+



Aseo

\$ 0

+



Imp. Alumbrado
Público

\$ 0

+



Tasa Seguridad y
Convivencia
Ciudadana

\$ 0

=



Total a pagar

\$ 0

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo
actual (kWh)



425 0 0 0 0 0 0

Promedio Consumo Diario (kWh): 2,31

Información regulatoria

¡ Descárgala ya!



Una
aplicación
para estar
más cerca
de ti

115 - (5) 3500444

@ElectricaribeSA

Ahora estamos más cerca de ti,
conoce nuestra nueva aplicación.

¡ Descárgala ya!

Desde tu smartphone, puedes
**reportar daños en la red de
energía**, consultar los
mantenimientos programados
y hasta descubrir tips para
reducir el consumo de energía.



Consíguela en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google Play

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:
Teléfonos fijos: 115
Desde un Celular: 0353500444

NIC (Referencia de Pago):

4482603

ID de Cobro: 4482603190 - / Titular: MILANES F/DEZ. JORGE

Representante Legal

Cualquier inconformidad con el saldo
presentado comunicarla a nuestros Revisores
Fiscales PricewaterhouseCoopers al apartado
aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla.

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014

No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre
el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta-CREE según decreto 1828 de agosto 27 de 2013.
Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142 de 1992.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
	\$ 0

No. de Facturas por pagar	Total facturas por pagar
9	\$ 3.652.420

000000000002741 - 4110 - 0001 - 0525 - 000490

No. Facturas Vencidas:	8	Monto:	\$3.652.420	Fecha Ultimo Pago:	03/02/2017	Monto:	\$0
No. Financiaciones pendientes:	0	Monto:	\$0	Tasa por mora vigente:	0,50%		

NIC: 4482603

Total a pagar mes: \$ 0

Total facturas por pagar: \$3.652.420

Fecha pago oportuno:

Calidad del Servicio

Circuito / Transformador

MONTERIA 9 CODIGO: 10909439 GRUPO: 1

DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Trafo): 0,00 CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,00

CMp (Consumo Promedio Mensual): 1227,31 kWh

Datos de lectura

Fecha Lectura Anterior: 02/02/2017		Fecha Lectura Actual: 02/03/2017		Días Facturados: 28	
Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo kWh
1313853	Activa BT	61149	61149	1	0

Novedad en Lectura: -0-

Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Costo unitario \$/kWh

	G	132,62
Otras Entidades	T	30,51
	PR	26,47
	R	31,93
Corrección	D	121,57
Corrección	T	58,52

Datos de consumo

[illegible]

Detalle de conceptos facturados

Valor (\$)

Consumo	0,00
Aproximacion a decenas	0,00

Otras Entidades

Subtotal Energía

Subtotal otras entidades

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Switches o interruptores cubiertos te protegen a ti y a tu familia.
- Una buena puesta a tierra cuida tu hogar.
- Los tacos o breakers protegen toda tu vivienda.

☎ 115 - (5) 3500444 @ElectricaribeSA w electricaribe.com

Puntos de Pago

Puntos de Pago Autorizados:

Brinks (*)
Servierenergia (*)
Aenco (*)
Cootraecor (*)
Concorplanet Med (*)

Grandes Superficies:
Supertiendas y Droguerías Olímpica
Supermercados Exito
Supermercados Carulla S.A.
Efecty (*)
Jumbo
Baloto (*)

(*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas
CONSIGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS

Entidades Financieras:
 Bancolombia S.A. (*)
 Banco Agrario (*)
 Banco AV Villas (*)
 Banco Davivienda S.A. (*)
 Banco Caja Social (*)
 Helm Bank S.A (*)
 Banco de Bogotá S.A. (*)

Canales Electrónicos:
Puntos de Pago Redeban
Cajero ATH
Servibanca

Aplica para Surtigas Bolívar - Sucre - Córdoba. Aplica para el año 2017. Brilla de Surtigas S.A. - E.S.P. opera como medio de financiación no bancario en todos los municipios de cobertura. Consulta la página web de Seguro Funerario de Liberty: www.brilladesurtigas.com/seguero-funerarios. * Producto de liberty Seguros Póliza Exequial 14/06/2013-1333-p-30.EXE-09. Para más información consulta la página www.surtigas.com.co

Surtigas
12001 de SERV
2888

Línea Gratuita 018000910164
y línea: **164**
surtigas@surtigas.com.co
www.surtigas.com.co
Vigilado Superservicios

FACTURA DE VENTA No. **2018783985**
DIRECCIÓN: MONTERIA Kra 14 #48C - 55 Avda Circunvalar

SIN CONSUMOS ANTERIORES

N° DE CONTRATO **2009405**

NOMBRE SUSCRIPTOR NUVIS VEGA GARCIA
Dirección Predio CL 61 KR 8 - 45
Dirección Entrega C061 008 045LA CASTELLANA
Ruta 40086441050279400
Estrato ESTRATO 5
Ciclo 4008
Medidor No. 12109038808
Barrio LA CASTELLANA (MONTERIA)
Referencia Catastral 0023000001010100310011000000
Estado SUSPENSION PARCIAL
Uso RESIDENCIAL

DATOS LECTURA

LECTURA	FECHA
Lectura Anterior 990	10/03/2017
Lectura Actual 990	07/04/2017
Causa No Lectura	
Factor de Corrección	

FECHA DE VENCIMIENTO **27/04/2017**

INFORMACION GENERAL	FECHA	VALOR
Mes Facturado	ABR2017	
Fecha de Emisión	17/ABR/2017	
Meses de Deuda	15	
Saldo a Favor		
Último Pago Fecha	06/04/2016	
Último Pago Valor	15,307.00	

Brilla Único con cupo aprobado

CUPO ASIGNADO	\$ 0
CUPO UTILIZADO	\$ 0
CUPO DISPONIBLE	\$ 0

SOLO USUARIOS QUE ESTEN AL DIA

Cupo disponible brilla *aplica reglamento de crédito

INFORMACIÓN TARIFARIA

OTROS	VALOR
Reconexión	34277
Reinstalación	150894
Cargo por Conexión	0
Rango de Tarifa a Aplicar (0-2000)	0
Rango de Consumo m3	0
Dm _u	699
Gm _u	174
Tm _u	3.4
%p	
fpc _m	2693
Cvm _u	0
Ccm _u	2693
Cargo variable \$/m3 (Cvm _u)	
Tarifa \$/m3	0.00
% subsidio / Contribución	
CUEqu _m	
CARGO FIJO	2693
Cargo Fijo (\$/factura)(Cuf _m)	

INDICES CALIDAD	INDICE	REF.	REAL	INDICE	REF.	REAL
DES	0		10	100%		
IPLI	100%		IRST	100%		
EQUIVALENTE EN KW	Valor KW Hora			10.37		
	Poder Calorífico					
	Consumo KW			0		

Somos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22/96.
Somos Auto retenedores Resolución 0227 Nov. 30/94
Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas civiles y comerciales. Nit 890.400.869-9

SERVICIO PÚBLICO	0
BIENES	0
SERVICIOS	10,222
TOTAL A PAGAR	332,531

Por su seguridad y la de su familia, la Revision Periodica debe Realizarse con el Distribuidor o con un Organismo de Inspeccion Acreditado
SUSPENSION DEL SERVICIO A PARTIR DE 28/ABR/2017

CONCEPTOS	FACTURA MES ACTUAL	ESTADO DE CUENTA		
		PRESENTE MES	SALDO	VENCIDO
0137 IVA	286	286	0	
0156 REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	5,041	5,041	0	
0157 RECARG MORA EXCL S.PBL CARG.COM	3	3	0	
0283 INTERESES DE FINANCIACION	705	705	0	
0284 RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	802	802	0	
0286 RECARG MORA RED INTERNA	786	786	0	
0287 IVA OBRA CIVIL RED INTERNA	14	14	0	
0739 REVISION PERIODICA RES 059	0	2,585	23,804	
SUBTOTALES	7,637	10,222	23,804	322,309



(415)7709998002777(8020)0188971237(3900)0000322309(96)20170427



(415)7709998002777(8020)0188971230(3900)0000332531(96)20170427

Surtigas premia tu fidelidad y tu excelente comportamiento de pago otorgándote un cupo de crédito aprobado* que podrás disfrutar en cualquier momento, sin fiador ni cuota inicial en los almacenes autorizados. Y ahora también pregunta por **BRILLA SEGUROS** llamando al 164.

*Ser el titular del recibo del gas.

*Presentar dos (2) recibos de gas el último y uno no mayor a 6 meses, ambos originales.

*Presentar cédula de ciudadanía junto a una fotocopia de la misma.

*Para adultos mayores de 75 años de edad deben presentar un cedeudor mayor de edad y menor de 70 años con cupo activo Brilla.

PRECAUCIONES CON EL USO DEL GAS NATURAL

- Conserve limpios y en buen estado sus gasodomésticos.
- No permita mangueras plásticas para conectar sus gasodomésticos, pues se dañan con el calor poniendo en peligro a su familia o empleados.

CONSEJOS PARA EL USO SEGURO DEL GAS NATURAL

- Al utilizar la estufa primero encienda la chispa electrónica o utiliza un fósforo para seguidamente girar la perilla.
- Mantener alejado del fogón el cuerpo y especialmente el rostro.
- Asegúrese que los controles estén cerrados cuando no utilice la estufa.
- Evite que los niños jueguen con los controles.
- Coloque los gasodomésticos en un lugar ventilado.
- Cuando salga por varios días, cierre la válvula de entrada del gas.
- Rechace propuestas irresponsables de instaladores que no sean técnicos calificados.
- Mantenga despejado y accesible las válvulas de sus gasodomésticos y la que se encuentra próxima al medidor.
- Evite colocar y usar gasodomésticos sobre materiales combustibles como mesas de madera.



¿QUÉ HACER CUANDO HAY UN FUERTE OLOR A GAS NATURAL?

1. Eliminar toda fuente cercana que genere chispa: no encienda fósforos, cigarrillos, interruptores eléctricos y celulares.
2. Trasladar a un sitio alejado de la fuga de gas y ventilado a todas las personas que se encuentren cerca, especialmente a mujeres embarazadas y niños.
3. Si se presentan olores muy fuertes utilizar paños húmedos en la nariz para evitar náuseas y mareos.
4. De inmediato abrir completamente las puertas y ventanas de los lugares cercanos a la fuga para evitar concentraciones de gas.
5. Marque gratis al 164 desde celulares claro o al 018000910164 desde teléfono fijo y reporte la emergencia.
6. Si está a su alcance cerrar la válvula principal que controla el flujo de gas a su hogar, estación o industria ubicada junto al medidor.



7. En lo posible acordonar el sitio de la fuga para que nadie se acerque.
8. No utilizar el servicio de gas.

¿Donde puedes pagar tu recibo del gas?

- Banco de Bogotá (por ventanilla, y/o medios electrónicos como ATH y correspondientes no bancarios (almacenes Éxito, Carulla y Surtimax)).
- Banco Davivienda (por ventanilla y medios electrónicos).
- Efecty
- Bancolombia (a través de factura net y débito automático).
- Gtech (Baloto)
- Almacenes Olímpica
- Cootraecor

- Redeban Multicolor
- Servicer
- Helm Bank
- TodoPago

*Para más información llama a la línea 164 ó al 018000910164

Señor Usuario tenga en cuenta lo siguiente: Si la obligación a su cargo presenta mora y persiste en este estado, Surtigas lo reportará en 20 días calendario contados a partir del recibo de la factura, a las centrales de riesgos, evite este reporte y cancele su factura a tiempo.

Apreciado usuario.

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente del servicio y puede llegar a dejarlo sin el servicio por un término indeterminado, ya que esta situación escapa a las labores habituales de mantenimiento que debe realizar la empresa.

DENUNCIE cualquiera de las siguientes situaciones: Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa en postes, duelos o manipulando cajas, tapas o cables eléctricos o telefónicos. Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando medidores o centros de medición. Cajas o tapas levantadas o a la intemperie. Cualquier otra actividad irregular a la red. Si tiene dudas de la autenticidad del personal que está realizando actividades sobre la infraestructura de los servicios públicos, llame inmediatamente a la siguiente línea 164 o 018000 910 164 y así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos. El hurto y las manipulaciones indebidas de la infraestructura desmejoran el bienestar de los usuarios y ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, así como a la comunidad en la prestación de los servicios públicos esenciales, sobre un número de usuarios indeterminado y por un tiempo indefinido.

Su ayuda es importante para mantener un buen servicio denuncie

CLAUSULA DE ACELERAMIENTO

En caso de mora del Suscriptor y/o Usuario en el pago de una o más cuotas que por el concepto de consumo, cargo fijo, cargo por conexión, trabajos varios, cargos por reconexión, cargos por reinstalación, sanciones, multas o cualquier otra que de acuerdo a lo estipulado con el Suscriptor y/o Usuario, se difiera, y tenga relación con el servicio público Surtigas S.A.E.S.P podrá declarar extinguido el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación incorporada en esta factura.

FÓRMULA TARIFARIA GENERAL

Fórmula de acuerdo a la resolución CREG 137 de 2013

$$\text{FÓRMULA CARGO VARIABLE: } CV_{m,i} = \frac{G_{m,i} + T_{m,i}}{1 - \rho} + (D_{m,i} \times f_{PC_{m,i}}) + CV_{m,i} + CC_{m,i}$$

$$\text{FÓRMULA CARGO FIJO: } CF_{m,i} = CF_{m,i}$$

$CV_{m,i}$	Componente variable del costo de distribución de Surtigas por metro de tubería instalada en (Cm), aplicable en el mes i en el consumo del Mes i.
$T_{m,i}$	Componente fijo del costo de distribución de Surtigas por metro de tubería instalada en (Cm), aplicable en el mes i en el consumo del Mes i.
$D_{m,i}$	Costo de conexión de Surtigas por metro de tubería instalada en (Cm), aplicable en el mes i en el consumo del Mes i.
$f_{PC_{m,i}}$	Factor de penalización por consumo excesivo de Surtigas por metro de tubería instalada en (Cm), aplicable en el mes i en el consumo del Mes i.
$CV_{m,i}$	Costo variable de Surtigas por metro de tubería instalada en (Cm), aplicable en el mes i en el consumo del Mes i.
$CC_{m,i}$	Costo fijo de Surtigas por metro de tubería instalada en (Cm), aplicable en el mes i en el consumo del Mes i.
$CF_{m,i}$	Costo fijo de Surtigas por metro de tubería instalada en (Cm), aplicable en el mes i en el consumo del Mes i.
ρ	Porcentaje de pérdida de gas en la red de distribución.

Poder calorífico: Es el contenido de energía del gas.

En la factura corresponde a un promedio del poder calorífico superior del gas entregado en el periodo facturado.

Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

- a) Determinar el consumo de gas en metros cúbicos o en galones, estableciendo la diferencia entre la lectura actual y la lectura inmediatamente anterior.
- b) Multiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecido en su factura.
- c) Dividir el resultado de la operación anterior por 3.6 para obtener el número de Kilovatios hora.

Método de cálculo mensual:

El método para calcular la cuota mensual es, cuota fija mes vencido, teniendo en cuenta la tasa de interés y el plazo pactado.

$$A = P(1 + i)^n / (1 + i)^n - 1, \text{ en donde } A = \text{Cuota periódica, } P = \text{Periodo, } i = \text{Tasa de interés.}$$

Advertencia

"Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se informa a la parte deudora que durante el periodo de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1,3 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Bancaria".

"Cuando el interés cobrado supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses".

"Se reportarán también los como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación, distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito de papelería, cuotas de afiliación etc. (artículo 68 de la ley 45 de 1990)".

Envío de información al deudor

"Cuando el plazo del crédito otorgado sea superior a tres (3) meses, o la cuantía del crédito o el monto adeudado sea superior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales, la anterior información deberá ser remitida al domicilio del deudor y entregada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de pago a la cuota correspondiente. Lo anterior deberá cumplirse incluso en los eventos en que haya necesidad de reliquidar los periodos restantes cuando la tasa de financiación cambie como consecuencia de las variaciones de la tasa máxima legal. En dicho informe, en caracteres destacados, negrilla y tamaño de la letra doble del tamaño de la utilizada en el resto del texto, se deberá consignar una advertencia para el deudor con el siguiente texto:

Los contratos de adquisición de bienes muebles o de prestación de servicios mediante sistemas de financiación encuentran reglamentados por la Superintendencia de Comercio en el capítulo tercero título II de la Circular Unificada que se encuentra en la página Web de esta entidad www.sic.gov.co. En caso de tener alguna queja relacionada con su crédito, puede dirigirse a esta Superintendencia".





Para peticiones, quejas o reclamos sobre el servicio de aseo, comuníquese al teléfono **7827933**
Carrera 4 No. 33 - 72 Local 18 / Centro Comercial Montecentro

Datos de Liquidación

Tipo de Productor		RESIDENCIAL		Estrato/Rango		Subsidio		Fecha	
Unidades	Ocupadas	Desocupadas	Volumen	%Contribución	Densidad	Meses Deuda	%Partici	Dias Facturados	Fecha
Residenciales	1	0	0.00	0.00	0.00	13	0.00	31	23/03/2017
No Residenciales	0	0							

Frecuen. Barrido 2 Frecuen. Poda Árboles 0 Frecuen Corte Cesped 0 Frecuen. Recolección 3

Histórico de Facturación	Mes	1	2	3	4	5	6
		25,188	28,905	25,582	24,414	24,963	23,894

Toneladas por Suscriptor		TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRNA	TAFNA
Período Actual		(Toneladas de Barrio y Limpieza)	(Toneladas de Limpieza Urbana)	(Toneladas de Recatado del Aprovechamiento)	(Toneladas Efectivamente Aprovechadas)	(Toneladas de Recatado No Aprovechadas)	(Toneladas de Recatado No Aprovechadas)
1	.0082	0	0	0	0	.1075	2.4099
2	.01	0	0	0	0	.11	2.47
3	.01	0	0	0	0	.11	2.47

VBA		0	CVNA	116450	CFT	8368
(Valor Base de Aprovechamiento por Toneladas de Recatado Aprovechadas)						

Concepto Facturado

CONTRIBUCION FLUO	Valor \$
SERVICIO ASEO RESIDENCIAL	9,478
INT. ASEO	18,956
AJUSTE REDONDEO ASEO	10,872
DEUDA ANTERIOR ASEO	319,073

Total Servigenerales S.A. E.S.P. \$ 358,380

Nota: El servicio de aseo es prestado por la empresa Servigenerales S.A. E.S.P. y se cobra en virtud de un convenio de facturación conjunta con Proactiva Aguas de Montería.

PROACTIVA
Montería



Valor Cuotas \$ 9116

Total Factura \$ 1,016,410

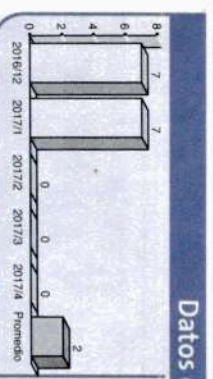
Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P. Servicio de Acueducto y Alcantarillado / Servigenerales S.A. E.S.P. Servicio de Aseo

Señor (a): **JORGE MILANES FERNANDEZ**
Ruta: **750 LA CASTELLANA** Orden: **8770**
Dirección: **CASTELLANA, CALLE 61 # 0008 - 045, MONTERIA**
No. de Contrato: **9116**

Uso / Estrato: **Residencial 5**
Factura de Servicio Público No.: **2653535**
Fecha de Vencimiento: **INMEDIATO**
Periodo: **ABRIL - 2017**
Fecha de Expedición: **30-03-2017**

Datos del Medidor

Marca: **SOCAM 810 CU** Número: **925582** Diámetro: **15**



Datos del Consumo en m³
Lect. Act.: **2,475** Lect. Ant.: **2,475**
Fecha de Lect. Act.: **23/03/2017** Fecha de Lect. Ant.: **21/02/2017**
Incendencia de Lectura: **Toma exitosa**
Diferencia de Lecturas:
Consumo (M³ Facturados): **2**
Promedio (M³ Usuario):

Factura de Acueducto y Alcantarillado

ACUEDUCTO		Descripción de Conceptos Facturados		Valor
CARGO FLUO ACUEDUCTO		CARGO FLUO ACUE		4,707
CONTRIBUCION CARGO FLUO ACUE		Total Acueducto		1,526
ALCANTARILLADO		CARGO FLUO ALCANTARILLADO		6,233
AJUSTE POR REDONDEO		CONTRIBUCION C. FLUO ALCANTARILL		1,672
RECARGO POR MORA		Total Alcantarillado		5
DEUDA ANTERIOR MESES 13				1,491
				3,168
				2,579
				646,050

Total Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P. \$ 658,030

Costo Suspensión y Redondeo: **265,825** Costo de Conexión: **40,988** Vigilancia Supervisión: **REPRESENTANTE LEGAL**

No. de Contrato: **9116** Factura No.: **2653535**
Fecha de Vencimiento: **INMEDIATO** Periodo: **ABRIL - 2017**



(415)770998002876(8026)000009116(3900)0001016410(96)20170419

PROACTIVA
Montería

TOTAL A PAGAR \$ 1,016,410

Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P. Servicio de Acueducto y Alcantarillado / Servigenerales S.A. E.S.P. Servicio de Aseo

PUNTOS DE PAGO

Bancos
 Banco Colpatria
 Banco CORPBANCA
 Banco Popular
 Banco BCSC

Otros
 Cooraecon Ltda.
 Almacenes Exito
 Superfrendas Olimpica
 Araujo y Segovia
 Efecty
 Record

Cajeros Automaticos
 ATH
 Redeban Multicolor
 Dimonex
 Baloto
 Metro Cencosud

pse
 Pago Seguro en Línea

Centro de Atención Comercial

Jornada Continua
 Lunes a Jueves: 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
 Viernes: 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Telefónica 116
 Visita nuestra página web:
www.proactiva.com.co/monteria
 e-mail: proactiva.monteria@veolia.com
 Montería - Córdoba

PROACTIVA
Montería

¿Tienes una Petición, Queja o Reclamo?

Ahora es más FÁCIL

NO MAS FILAS

Línea 116

Oficina Virtual

<http://www.proactiva.com.co/monteria>

Llama a la línea de atención 116 desde tu celular tipo 3G o 4G o accede a nuestra Oficina Virtual a través de la aplicación de tu celular o computadora y con esta te damos atención y solución en el menor tiempo posible.

Renovados el mundo

CONSEJOS

#DaleUnDescansoAlAgua

Verifica que las llaves del agua, las cañerías y las tuberías exteriores no tengan fugas.

DALE UN DESCANSO AL AGUA
 USAR LA REPERFORACIÓN

PROACTIVA
Montería

Contáctanos: Para reportar únicamente fugas, fraudes y rebose de manhole.

WHATSAPP 3175605949

Puedes enviarnos opcionalmente una fotografía de lo reportado.

Para los casos de reportes de fraude, PROACTIVA AGUAS DE MONTERÍA garantiza absoluta reserva de identidad.

VERIFIQUE NUESTROS EMPLEADOS EN:

Verificalo.com

Agencia de Ingresos y Servicios



Montería, 30 de junio de 2017

CUENTA DE COBRO

JOSE OSORIO CALDERON
C.C. N° 78.703.027

DEBE A:

RENSON MANUEL SEGURA SUAREZ
C.C. N° 6.882.670

LA SUMA DE: \$580.000

POR CONCEPTO DE: Trabajo de pintura general, madera y otros de una casa
en la Calle 61 N° 8-45, Barrio La castellana, Montería

Pintura	\$	420.000
Pintura en madera	\$	160.000
VALOR TOTAL	\$	580.000

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Atentamente,

Renson Manuel Segura
RENSON MANUEL SEGURA SUAREZ
C.C. N° 6.882.670

CODIGO DE VERIFICACIÓN eeXUD2GevY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES TAMARA & SAENZ S EN C
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900666488-3
ADMINISTRACION : MONTERIA
MATRÍCULA NO : 128495
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 09 DE 2013
DIRECCIÓN : CL 22 15 12 LC 3
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7851345
CORREO ELECTRÓNICO : mlsaenzc@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 22 15 12 LC 3
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7851345
CORREO ELECTRÓNICO : mlsaenzc@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MAYO 30 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2313 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA TERCERA DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30757 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES TAMARA & SAENZ S EN C.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2048

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO
OTRAS ACTIVIDADES : K6493 - ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA COMPRA, VENTA, INVERSION DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y/ O RURALES Y LA ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS; EN CUMPLIMNTO Y DESARROLLO AL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERA, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN FIADORA, DEUDORA O SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN FIADORA, DEUDORA O PERSONAS, SALVO QUE DE ELLO SE REPORTARE UN BENEFICIO PARA ELLA Y SE APROBARE POR LA JUNTA DE SOCIOS CON EL

VOTO FAVORABLE DE LOS SOCIOS GESTORES y EL' 70% POR CIENTO DEL CAPITAL COMANDITARIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS COMANDITARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
TAMARA SAENZ DANIELA	TI-1,003,403,356	1.000,00	\$1.000.000,00
TAMARA SAENZ ISABELA	TI-97,122,204,590	1.000,00	\$1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2313 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30757 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	SAENZ CORREA MIRTHA LIGIA	CC 34,985,262

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: ORGANOS SOCIALES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR EL SOCIO GESTOR, QUIEN SERA LA SOCIA GESTORA DE LA SOCIEDAD POR TODO EL TIEMPO DE SU VIDA, TENDRAN EL USO DE LA RAZON SOCIAL Y SE OBLIGA A ADMINISTRARLA CONSAGRANDO A ELLA TODO EL TIEMPO Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS. CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS EL GESTOR DESARROLLARA Y EJERCERA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO DEL OBJETO SOCIAL O LA MEJOR EXPLOTACION DEL MISMO Y SIN LIMITACION ALGUNA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDA EN LA FORMA QUE DA CUENTA EL PRESENTE ARTICULO LLEVARA IMPLICITA LA FACULTAD DE USAR LA FIRMA SOCIAL Y CELEBRAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. FUNCIONES Y DEBERES DEL SOCIO GESTOR: EL SOCIO GESTOR DEBEN OBRAR DE BUENA FE CON LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS. SUS ACTUACIONES SE CUMPLIRAN EN INTERES DE LA SOCIEDAD, TENIENDO EN CUENTA LOS INTERESES DE LOS SOCIOS. EN CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION, LOS ADMINISTRADORES DEBERAN: A) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; B) POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS C) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, D) ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS. Y E)ABSTENERSE DE PARTICIPAR, SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LO CUAL EL SOCIO GESTOR SUMINISTRARA ANTE LA MISMA TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION; DE LA RESPECTIVA DETERMINACION DEBERA EXCLUIRSE EL VOTO DEL SOCIO GESTOR EN TAL CALIDAD Y EN CALIDAD DE COMANDITARIO. EL SOCIO GESTOR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. B) ADMINISTRAR Y EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE E REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS: C) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBA DESARROLLAR, ASI COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. D) DIRIGIR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E) VELAR POR EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS APROBADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS. G) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR LAS RELACIONES LABORALES TENIENDO LAS FACULTADES DE DELEGAR FUNCIONES EN ESTA MATERIA. H) MANTENER A LA JUNTA DE SOCIOS PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE FE SEAN SOLICITADOS. I) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. J) PRESENTAR: PREVIAMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL, JUNTO CON EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEMAS EXPLICATIVOS K) RENDIR CUENTA JUSTIFICADA DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL. L) FIRMAR LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES. LL) DELEGAR LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. M) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODO ACTO O CONTRATO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO EMPRESARIAL O) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL

POR DISPOSICION DE LA LEY, DE ESTOS ESTATUTOS O DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$20,800,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

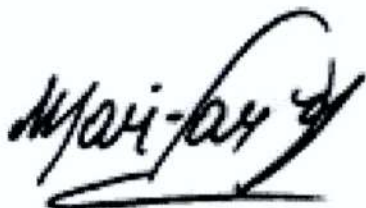
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación eeXUD2GevY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

JURIDICA VANHER
Calle 77 No.5-118 Edificio Brisas del Rio - Barrio San Francisco Celular:
3104566654

CÓDIGO MUNICIPIO.....

CÓDIGO JUZGADO

ESPECIALIDAD.....

CONSECUTIVO JUZGADO

AÑO (Radicación del Proceso).....

CONSECUTIVO RADICACIÓN.....

CONSECUTIVO RECURSOS.....

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTES:

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° CC o Nit	Dirección	Teléfono
INVERSIONES TAMARA Y SAENZ			900666488-3	Cll 22 No. 15-12 Local 3	7851345

DEMANDADOS:

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° CC o Nit	Dirección	Teléfono
FUAD FELIPE	HAWASLY	RIVERO	10.784.374	Cll 33 Cra 2ª Esquina Oficina ppal de Movistar Montería	
JHONN LUIS	MONTERROSA	BARÓN	78.695.919	Cll 11A #7A-55 Lote 8 Mza 7 Montería	

TOMO: _____ FOLIO: _____

17

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO)

Montería-Córdoba

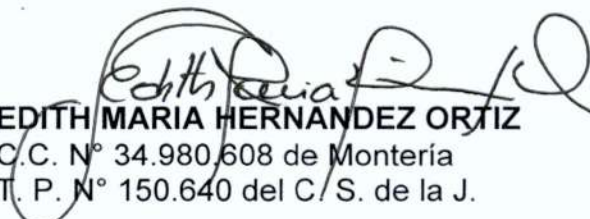
REF: MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA Y SANEZ S EN C
DEMANDADO: FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO y JHONN LUIS MONTERROZA BARON

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor y vecina del Municipio de Apartadó, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 34.980.608 de Montería – Córdoba y T.P. No. 150.640 del C. S. de la J. Obrando en mi condición apoderada de **INVERSIONES TAMARA Y SAENZ S EN C**, me permito a través del presente escrito, solicitar a su despacho las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y posterior del secuestro de la cuota parte pro- indivisa del inmueble identificado bajo el número el folio de matrícula inmobiliaria número 140-57870 de la oficina de instrumentos públicos de montería, donde aparece como propietario el señor **JHONN LUIS MONTERROZA BARON e INES MARIA BARON MENDOZA**.

Solicito se decrete lo pedido y se libren los correspondientes oficios sin necesidad de prestar caución tal como lo dispone el artículo 599 del C.G.P.

Atentamente,



EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ

C.C. N° 34.980.608 de Montería
T. P. N° 150.640 del C/ S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE(S): INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S. EN C.

DEMANDADO(S): FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02277- 00

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

Embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula N° 140-57870 de propiedad del señor Jhonn Luis Monterroza.

Una vez estudiada la medida cautelar enunciada, el Despacho la decretará. Como quiera que en el proceso ejecutivo por disposición normativa no es requisito la constitución inicial de caución, el ejecutante no tiene que asumir esa carga en este momento.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-57870, de propiedad del señor JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN, identificado con cédula N° 78.695.919, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Una vez verificado el embargo decretado, se procederá con la diligencia de secuestro respectiva.

Por secretaria **Librense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 219 de fecha 29-11-17 se notifica la presente providencia a las partes.
El Secretario (a).

19

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-02277 pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE(S): INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S. EN C. *30/04/19 - pers*
DEMANDADO(S): FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN. *21/11/19 - AVISO*
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02277- 00

La entidad demandante, actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular donde solicita que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados arriba referenciados, por las sumas de \$ 13.900.000 correspondientes a cánones de arrendamiento adeudados, \$3.150.000 por concepto de cláusula penal, \$ 5.001.361 por servicio público de gas, energía y agua, \$ 580.000 por concepto de reparaciones, además de los intereses moratorios respectivos sobre los cánones adeudados.

Para el Despacho, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana anexo con la demanda, presta merito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, de igual forma, la demanda reúne lo señalado en el artículo 82 y s.s. del mismo código.

Ahora bien, en cuanto al valor por las reparaciones, el juzgado considera que no procede en este caso concreto ordenar su pago, como quiera que no se encuentra en el expediente prueba alguna del pago realizado por el arrendador de dichas reparaciones y la cuenta de cobro que se anexa a la demanda fue expedida a cargo de una persona que no es parte del proceso.

De igual forma, observa el Juzgado que se solicita librar mandamiento de pago por concepto del servicio público de gas domiciliario, energía y agua, sin embargo, las facturas anexas al expediente no tienen constancia de haber sido canceladas y además no se observa en la demanda que se hubiese hecho la respectiva manifestación de que dichas facturas fueron canceladas por la arrendadora, tal y como lo señala el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por lo que se negará la orden de pago sobre dicho concepto.

Por último, la parte demandante además solicita que se libre mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios causados por el no pago de los cánones de arriendo atrasados, no obstante, como quiera que fue pactada una cláusula penal para efectos de retardo o mora o cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, existiría incompatibilidad entre estas figuras (intereses por mora y cláusula penal), produciéndose un doble pago por el mismo concepto en caso que se permita su acumulación, en ese sentido, este Despacho solo librará mandamiento de pago por la cláusula penal, puesto que así se pactó entre las partes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado...

90

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S. EN C., y en contra de FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO y JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

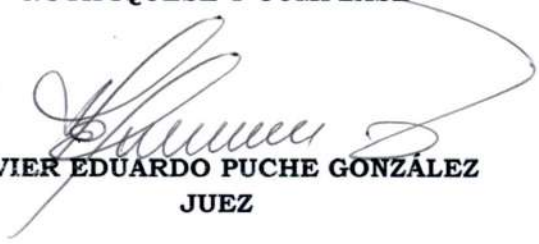
- **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.900.000)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.
- **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 3.150.000)** por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: NIÉGUESE la orden de pago por los demás conceptos solicitados, atendiendo las consideraciones previas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este Auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso a la doctora EDITH MARÍA HERNÁNDEZ ORTIZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

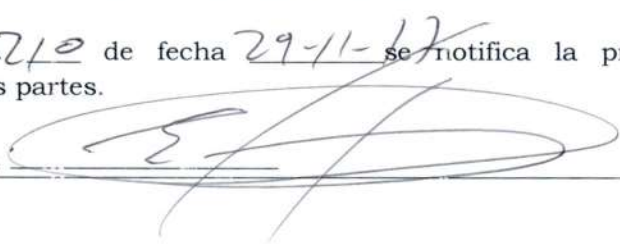
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 210 de fecha 29-11-17 se notifica la presente providencia a las partes.

El Secretario (a).





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

OFICIO N. 5294

Señores.

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:**

**REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.
E.S.M.

DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S. EN C. NIT. 900.666.488-3

DEMANDADO: FUAD FELIPE HAWASLY C.C. 10.784.374.

JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN C.C. 78.695.919.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

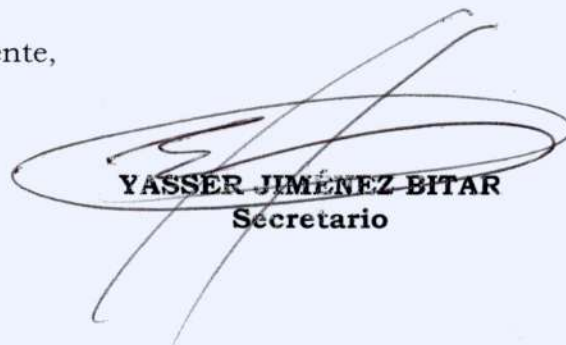
RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito informarle que este Juzgado mediante Auto del 28 de noviembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-57870, de propiedad del señor JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN, identificado con cédula N° 78.695.919, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibí: Katy Beltrán A.
07-12-2017
3:29 pm

Dado lo anterior, es deber de esta célula judicial avisarle a quienes se crean con derecho para impedir este matrimonio, que pueden ejercer ese derecho mediante la correspondiente oposición; informándose igualmente que, dicha oposición u oposiciones deben formularse hasta antes de consumarse la celebración matrimonial en este despacho judicial.

Por último y aunque los testigos ya no rindan declaración alguna, de conformidad a lo estipulado en el artículo 135 del Código Civil, también vigente, se les notificará a los novios para que le informen a cada uno de los testigos por ellos escogidos, que deben presentarse ante este Juzgado el día y en la hora en que se llevará a cabo la celebración matrimonial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a realizar la celebración del matrimonio civil de los señores, ANGEL RUSBEL CASARRUBIA NEGRETE Y ALBA LUZ LORA CALAO.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese el día **04 de diciembre de 2017**, a las 9:00 am para que se lleve a cabo en este juzgado el matrimonio civil solicitado.

TERCERO: Por secretaría, avísese a quienes se crean con derecho para impedir este matrimonio, que dicha oposición u oposiciones deben presentarse a este juzgado hasta antes de quedar consumada la respectiva unión matrimonial, de conformidad con lo normado en el artículo 132 del Código Civil.

CUARTO: Notifíquese a los contrayentes sobre lo decidido en esta providencia. Oficiése por secretaría en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CORDOBA.

Por estado No. _____ de fecha _____ se notifica la presente
providencia a las partes.

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario

2

Señor
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
MONTERIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S. EN C.
DEMANDADO: FUAD FELIPE HAWASLY Y OTRO
RADICADO: 2017-2277

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería - Córdoba, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 34.980.608 de Montería - Córdoba y portadora de la T.P. No. 150.640 del C.S. de la J. con todo respeto a través del presente escrito, me permito manifestar a su despacho que acompaño constancia de entrega del Oficio No. 5294, de embargo de la cuota parte que tiene el demandado JHON LUIS MONTERROSA en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-57870, recibido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el día 12 de diciembre de 2017.

Sírvase proveer de conformidad.

Atentamente,



EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ
C.C. 34.980.608 de Montería - Córdoba
T.P 150.640 del C S de la J.

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
MONTERIA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 12 DIC 2017 4:10 PM
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 3
QUI: YASSIE JINCA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MONTERIA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 12 de Diciembre de 2017 a las 09:45:39 am

75028120

No. RADICACIÓN: 2017-140-6-15018

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ

TELÉFONO: 3162986261-20

OFICIO No.: 5294 del 7/12/2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de MONTERIA

MATRICULAS: 140-57870

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	19.000 50

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: 50

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro. 057745059679 FECHA CONSIG: 11/12/2017 VALOR PAGADO:

\$19.000 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

Usuario: 74089

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 MONTERIA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 12 de Diciembre de 2017 a las 09:45:40 am

75028121

No. RADICACIÓN: 2017-140-1-82044

Asociado al turno de registro: 2017-140-6-15018

MATRICULA: 140-57870

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ

TELÉFONO: 3162986261-20

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 057745059679 FECHA CONSIG: 11/12/2017 VALOR PAGADO: \$15.700 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74089



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

OFICIO N. 5294

Señores.

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.
E.S.M.

DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S. EN C. NIT. 900.666.488-3

DEMANDADO: FUAD FELIPE HAWASLY C.C. 10.784.374.

JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN C.C. 78.695.919.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito informarle que este Juzgado mediante Auto del 28 de noviembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-57870, de propiedad del señor JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN, identificado con cédula N° 78.695.919, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Montería, 19 de Noviembre de 2017

19 FNE 2017
9-30 11
TASSCA JINZUL

OFICIO No. 2463

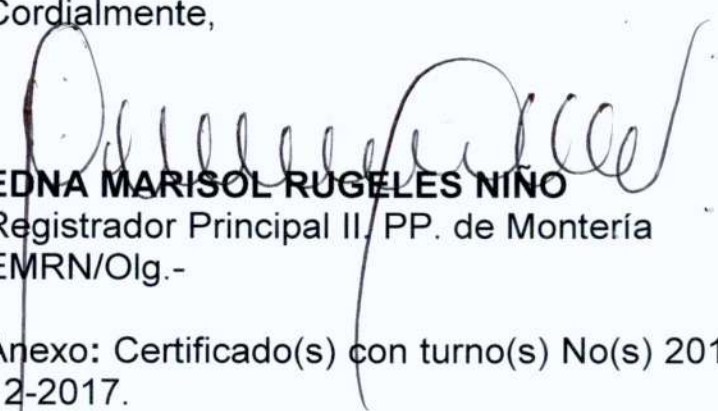
Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CALLE 32 No. 7-06 PISO 4º - EDIF. MARGUI
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL – CUOTA PARTE**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 5294 con radicación No. **23-001-41-89-002-2017-02277-00** de fecha 07/12/2017 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2017-140-6-15018 de fecha 12/12/2017 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-57870.-

CONTRA: JHON MONTERROZA BARON.-

Cordialmente,


EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II, PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado(s) con turno(s) No(s) 2017-140-1-82044 DE FECHA 12-12-2017.

26

Página: 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2017 a las 01:24:55 pm

Con el turno 2017-140-6-15018 se calificaron las siguientes matrículas:

140-57870

Nro Matricula: 140-57870

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:

MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 11A # 7A-55 LOTE # 8 MZA.7

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/12/2017 Radicación 2017-140-6-15018

DOC: OFICIO 5294 DEL: 7/12/2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS

COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TAMARA & SAENZ S EN C NIT# 900666488-3

A: MONTERROZA BARON JHONN LUIS CC# 78695919 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)

Día Mes Año Firma

TIC

Usuario que realizo la calificacion: 71187

B

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 12 de Diciembre de 2017 a las 09:45:39 am

75028120

No. RADICACIÓN: 2017-140-6-15018

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ

TELÉFONO: 3162986261-2C

OFICIO No.: 5294 del 7/12/2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de MONTERIA

MATRICULAS: 140-57870

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	19.000 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 057745059679 FECHA CONSIG.: 11/12/2017 VALOR PAGADO:

\$19.000 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

Usuario: 74089

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MONTERIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 12 de Diciembre de 2017 a las 09:45:40 am

No. RADICACIÓN: 2017-140-1-82044

75028121

Asociado al turno de registro: 2017-140-6-15018

MATRICULA: 140-57870

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ

TELÉFONO: 3162986261-2C

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 057745059679 FECHA CONSIG.: 11/12/2017 VALOR PAGADO: \$15.700 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74089



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

OFICIO N. 5294

Señores.

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:**

**REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.
E.S.M.

DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S. EN C. NIT. 900.666.488-3

DEMANDADO: FUAD FELIPE HAWASLY C.C. 10.784.374.

JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN C.C. 78.695.919.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito informarle que este Juzgado mediante Auto del 28 de noviembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-57870, de propiedad del señor JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN, identificado con cédula N° 78.695.919, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 140-57870

Impreso el 17 de Enero de 2018 a las 02:57:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 26/7/1995 RADICACIÓN: 95-5298 CON: ESCRITURA DE 17/7/1995
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONSTA EN LA ESCRITURA # 1824 DE 17-07-95 DE LA NOTARIA 2. DE MONTERIA EXT. 120 M2 DECRETO 1711-84.

COMPLEMENTACIÓN:

1.-COMITE PROVIVIENDA OCHO DE MARZO,ADQUIERE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL PWRMISO PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE
JENACION DE INMUEBLES, RESOLUCION # 0705 DE 18-05-92.- 2.-COMITE PROVIVIENDA OCHO DE MARZO, ADQUIRIO POR
COMPRA A: GOMEZ PINEDA DE GOMEZ ALBA, ESCRITURA # 271 DE 09-03-84, NOTARIA 2. DE MONTERIA, REGISTRADA EL
18-05-84.- 3.-GOMEZ PEREZ ENRIQUE, ADQUIRIO SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA ESCRITURA # 53 Y 65 DE 1928
DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA SEGUN SENTENCIA DE FECHA 26-04-72, JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA, REGISTRADA EL 12-08-75.- 4.-GOMEZ PEREZ ENRIQUE, ADQUIRIO POR CONFIRMACION DE SENTENCIA DEL
JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA DE 09-05-75, CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA, REGISTRADA EL 11-06-75.- 5.-GOMEZ PINEDA DE GOMEZ ALBA, ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL
ENTRE: GOMEZ PINEDA ENRIQUE, EUSEBIO, ELVIRA, MIGUEL MARIANO, HERNAN, FERNANDO, GOMEZ PINEDA DE GOMEZ ALBA,
GOMEZ PINEDA DE SARMIENTO MARIA JOSEFA, ESCRITURA # 1071 DE LA NOTARIA 2. DE MONTERIA, REGISTRADA EL
30-12-67.- 6.-GOMEZ PINEDA ELVIRA, ENRIQUE, MIGUEL MARIANO, HERNAN, FERNANDO, ALBA Y TORRES GOMEZ DOLLY, TORRES
GOMEZ DE ANGIEE TURIE, ADQUIRIERON POR DONACION DE: MIGUEL H. GOMEZ DE LAVALLE Y ANA MARIA PINEDA DE GOMEZ,
ESCRITURA # 1005 DE 19-12-66, NOTARIA 2. DE MONTERIA, REGISTRADA EL 27-12-66.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 11A # 7A-55 LOTE # 8 MZA.7

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

1 ID-23008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/7/1995 Radicación 5298

DOC: ESCRITURA 1824 DEL: 17/7/1995 NOTARIA 2 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 250.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE PROVIVIENDA OCHO (8) DE MARZO

A: BARON MENDOZA INES MARIA X

A: MONTERROZA BARON JHON LUIS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/12/2015 Radicación 2015-140-6-17610

DOC: OFICIO 3233 DEL: 2/12/2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARROSO BERROCAL HERNAN ENRIQUE CC# 70041121

A: BARON MENDOZA INES MARIA CC# 25763989 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/12/2017 Radicación 2017-140-6-15018

DOC: OFICIO 5294 DEL: 7/12/2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS

YCOMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 140-57870

Impreso el 17 de Enero de 2018 a las 02:57:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES TAMARA & SAENZ S EN C NIT# 900666488-3
A: MONTERROZA BARON JHONN LUIS CC# 78695919 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74089 impreso por: 742

TURNO: 2017-140-1-82044 FECHA: 12/12/2017

NIS: 4Y+Ofs4mlicba22spW8vu0HX5EQLNXQ4GhVp6l0Bj7yPcjr9TcNAA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MONTERIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

04 MAY 2018

EDITH HERNANDEZ ORTIZ
Abogada

49

FECHA: _____

SEÑORES:

JUZGADO 2 CIVIL MPAL PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLES 5

Montería - Córdoba

RECIBE: _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ S. EN.C
DEMANDADO: FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y OTRO
RADICADO: 2017- 2277

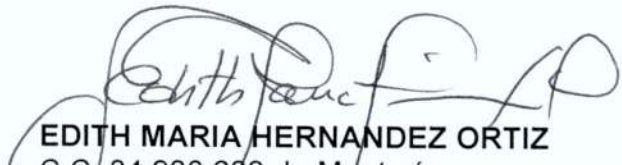
EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor y vecina del Municipio de Apartadó, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 34.980.608 de Montería - Córdoba y T.P. No. 150.640 del C. S. de la J. Obrando en mi condición apoderada de INVERSIONES TAMARA SAENZ S.EN.C., me permito a través del presente escrito, manifestarle que nombro como mis dependientes judiciales a los señores **SASHA KATERINE VELEZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía 1.045.510.679 de Turbo - Antioquia estudiante de Derecho de la Universidad Corporación Universitaria Remington, y a **JOSE DAVID CATAÑO COMBATT** identificado con cédula de ciudadanía 1.067.849.454 de Montería, de conformidad al decreto 196 de 1971.

Quedando facultados para conocer y examinar expedientes, retirar demandas, despachos comisorios y oficios; y todas aquellas facultades para el normal ejercicio de sus funciones.

Renuncio a todo termino de notificación y ejecutoria.

Sírvase proveer de conformidad.

Atentamente,


EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ
C.C. 34.980.608 de Montería
T.P. 150.640 del C. S. de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL MONTERIA
PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO POR Edith
Maria Hernandez Ortiz
QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. 34980608
Y TARJETA PROFESIONAL No. _____
FECHA: 30 ABR 2018


FIRMA DEL FUNCIONARIO
Edith Hernandez Ortiz
QUIEN PRESENTA

scw...

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**
Montería – Córdoba

REFERENCIA: SOLICITUD EMBARGO
RADICADO: 2017- 002277
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ
DEMANDADO: JHON LUIS MONTERROZA BARON

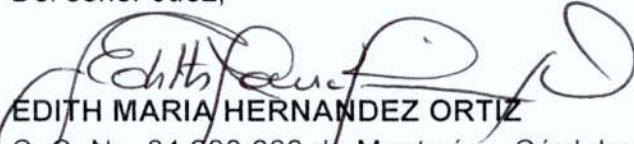
EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor y vecina del Municipio de Montería, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 34.980.608 de Montería – Córdoba y T.P. No. 150.640 del C. S. de la J. Obrando en mi condición de apoderada de la demandante, me permito a través del presente, solicitar se ordene el secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-57870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, inmueble propiedad del demandado **JHON LUIS MONTERROZA BARON**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 25.763.989, al cual ya se le registro el embargo.

Anexo certificado de tradición y libertad del inmueble.

Renuncio a todo término de notificación y ejecutoria.

Sírvase proveer de conformidad.

Del señor Juez,


EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ
C. C. No. 34.980.608 de Montería – Córdoba
T.P 150.640 del C S de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 25 ENE 2018

CUADERNOS:

FOLIOS: 03

OTRO:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180124326210241818

Nro Matrícula: 140-57870

Página 1

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 03:26:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA

FECHA APERTURA: 26-07-1995 RADICACIÓN: 95-5298 CON: ESCRITURA DE: 17-07-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONSTA EN LA ESCRITURA # 1824 DE 17-07-95 DE LA NOTARIA 2. DE MONTERIA EXT. 120 M2 DECRETO 1711-84.

COMPLEMENTACION:

1.-COMITE PROVIVIENDA OCHO DE MARZO ADQUIERE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL PWRMISO PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES, RESOLUCION # 0705 DE 18-05-92.-2.-COMITE PROVIVIENDA OCHO DE MARZO, ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ PINEDA DE GOMEZ ALBA, ESCRITURA # 271 DE 09-03-84, NOTARIA 2. DE MONTERIA, REGISTRADA EL 18-05-84.-3.-GOMEZ PEREZ ENRIQUE, ADQUIRIO SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA ESCRITURA # 53 Y 65 DE 1928 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA SEGUN SENTENCIA DE FECHA 26-04-72, JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, REGISTRADA EL 12-08-75.-4.-GOMEZ PEREZ ENRIQUE, ADQUIRIO POR CONFIRMACION DE SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA DE 09-05-75, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, REGISTRADA EL 11-06-75.-5.-GOMEZ PINEDA DE GOMEZ ALBA, ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ENTRE GOMEZ PINEDA ENRIQUE, EUSEBIO, ELVIRA, MIGUEL MARIANO, HERNAN, FERNANDO, GOMEZ PINEDA DE GOMEZ ALBA, GOMEZ PINEDA DE SARMIENTO MARIA JOSEFA, ESCRITURA # 1071 DE LA NOTARIA 2. DE MONTERIA, REGISTRADA EL 30-12-67.-6.-GOMEZ PINEDA ELVIRA, ENRIQUE, MIGUEL MARIANO, HERNAN, FERNANDO, ALBA Y TORRES GOMEZ DOLLY, TORRES GOMEZ DE ANGIEE TURIE, ADQUIRIERON POR DONACION DE MIGUEL H. GOMEZ DE LAVALLE Y ANA MARIA PINEDA DE GOMEZ, ESCRITURA # 1005 DE 19-12-66, NOTARIA 2. DE MONTERIA, REGISTRADA EL 27-12-66.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11A # 7A-55 LOTE # 8 MZA.7

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

140 - 23008

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-07-1995 Radicación: 5298

Doc: ESCRITURA 1824 DEL 17-07-1995 NOTARIA 2 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE PROVIVIENDA OCHO (8) DE MARZO

A: BARON MENDOZA INES MARIA

X

A: MONTERROZA BARON JHON LUIS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-12-2015 Radicación: 2015-140-6-17610

Doc: OFICIO 3233 DEL 02-12-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARROSO BERROCAL HERNAN ENRIQUE

CC# 70041121

A: BARON MENDOZA INES MARIA

CC# 25763989 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180124326210241818

Nro Matrícula: 140-57870

Página 2

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 03:26:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-2017 Radicación: 2017-140-6-15018

Doc: OFICIO 5294 DEL 07-12-2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS YCOMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TAMARA & SAENZ S EN C

NIT# 9006664883

A: MONTERROZA BARON JHONN LUIS

CC# 78695919 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-140-1-4321

FECHA: 24-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CLEOFÉ ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

34

Edith M
EDITH HERNANDEZ ORTIZ
Abogada

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.
E.S.D

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SAENZ contra FUAD HAWASLY Y OTRO.

Radicado: 2017-2277.

Asunto: Impulso Procesal.

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, Ciudadana Colombiana residenciada y domiciliada en la ciudad de Montería, de condiciones civiles y profesionales como aparecen al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio de la profesión, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito solicitar **IMPULSO del proceso**, que con fecha 25 de enero del año 2.018, se presentó al juzgado solicitud de embargo y secuestro pese al tiempo transcurrido no se ha proveído dicha decisión.

Que la mora procesal pone en claro riesgo la posibilidad de que esta parte pueda hacer efectiva la deuda que el demandado e mantiene con la parte ejecutante mi representada.

Realizado el **OPORTUNO IMPULSO PROCESAL, SOLICITO AL JUZGADO**, que tenga por presentado este escrito, lo admita, unirlo a los autos de su razón, acordando dar el curso legal a la mayor brevedad posible, todo ello con cuanto demás sea procedente en derecho.

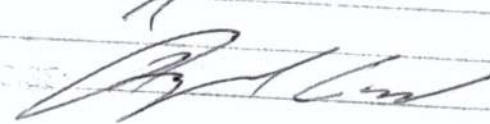
De ante mano ruego a su señoría tener en cuenta dicha solicitud.

Atentamente;


EDITH HERNANDEZ ORTIZ.
C.C N° 34.980.608 expedida en Montería.
T.P. N° 150.640 C.SJ.

PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 03 JUL 2018
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 1
JEF. DE OFICINA: 

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-02277, pendiente para decretar medidas cautelares. Provea....

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE(S): INVERSIONES TAMARA SAENZ.

DEMANDADO(S): FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02277- 00

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita se proceda con la orden de secuestro de los siguientes bienes:

Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870.

Una vez estudiada la medida cautelar enunciada, considera el Juzgado que es procedente decretar el secuestro del referido bien, toda vez que respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870, ubicado en la calle 11A #7 A - 55 LOTE #8 Manzana 7, el cual mediante oficio N°2463 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería se observa la respectiva inscripción del embargo (folios 25- 26). Para efectos de la consumación de esta medida cautelar, este juzgador comisionará para la práctica de la presente medida cautelar, al señor inspector segundo de policía urbano de montería.

Apegados en el artículo 595 del C.G.P., se procederá a designar como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO. La secuestre designada deberá tomar posesión el día y la hora que la inspección señale para la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870, ubicado en la calle 11A #7 A - 55 LOTE #8 Manzana 7, de propiedad de la señora JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, identificada con cédula N°78.695.919.

SEGUNDO: COMISIONÉSE para la práctica de esta medida al señor inspector segundo de la policía urbano de Montería.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre, para la diligencia, a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

Por secretaría **Librense** los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 144 de fecha 31-8-2018 se notifica la presente providencia a las partes. El Secretario (a).



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No.3481

Señor:

**INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA.
INSPECTOR DE MONTERIA.**

Montería - Córdoba

DEMANDANTE(S): INVERSIONES TAMARA SAENZ.

DEMANDADO(S): FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02277- 00

Atentamente, me permito informarle que mediante providencia calendada **30 de agosto de 2018**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870, ubicado en la calle 11A #7 A - 55 LOTE #8 Manzana 7, de propiedad de la señora JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, identificada con cédula N°78.695.919.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

Se le informa que fue designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

Anexos: Despacho comisorio No. 106, constante de 02 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario

AL CONTESTAR CITE
LO SIGUIENTE:

REFERENCIA.-

RADICADO.-

No. DE OFICIO.-

*Jose David
Catalano
28 Enero/19*



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No. 3482

Señora:

CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO

Dirección: Diagonal 5 No. 13 - 85, Barrio P-5

Teléfonos: 315 702 75 74 - 301 264 92 42

Correo: consueloberrio2014@hotmail.com

AL CONTESTAR CITE
LO SIGUIENTE:

REFERENCIA.-

RADICADO.-

No. DE OFICIO.-

DEMANDANTE(S): INVERSIONES TAMARA SAENZ.

DEMANDADO(S): FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02277- 00

En proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por INVERSIONES TAMARA SAENZ contra FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-02277-00, esta unidad judicial mediante auto proveído adiado **30 de agosto de 2018**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870, ubicado en la calle 11A #7 A - 55 LOTE #8 Manzana 7, de propiedad de la señora JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, identificada con cédula N°78.695.919.

Sírvase presentarse a la sede de la Inspección Segunda Urbana de Policía de Montería el día y la hora que sea citado por dicha entidad para efectos de la posesión del cargo.

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario

*José David
Catalano
28- Ene/19*



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N° 106

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE JUZGADO,

INFORMA:

A la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA, en proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por INVERSIONES TAMARA SAENZ contra FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-02277-00, esta unidad judicial mediante auto proveído adiado **30 de agosto de 2018**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870, ubicado en la calle 11A #7 A - 55 LOTE #8 Manzana 7, de propiedad de la señora JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, identificada con cédula N°78.695.919.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

Se le informa que fue designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

El conocimiento del presente proceso lo tiene este Juzgado.

INSERTOS:

Copia del Auto antes anotado constante de 02 folios útiles, escrito y en buen estado.

Se libra el presente despacho comisorio para su diligenciamiento, en Montería, Córdoba, a los siete (07) días de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario

*Jose David
Catalano
28-Enw/19*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Calle 14 N° 13-69 Barrio 14 de Julio Diagonal al CAI Granada



Montería, 21 de febrero de 2019

Oficio N° 044

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Oficina 402 Edif. MARGUI.

E.

S.

D

Por medio del presente estoy enviando a usted el despacho comisorio N° 106, Radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2017-02277-00 procedente de ese despacho debidamente diligenciado, consta lo actuado de Seis (06) folios útiles y escritos. Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por INVERSIONES TAMARA SAENZ contra FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARON.

Cordialmente.



JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
MONTERIA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 22 FEB 2019

CUADERNOS: 0

FOLIOS: 7

CUENCA RECIBIDA

Folios incluyendo el que remite



Rama Judicial

República de Colombia

✓
01/02/18
Hora: 02:22 PM
40

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N° 106

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE JUZGADO,

INFORMA:

A la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA, en proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por INVERSIONES TAMARA SAENZ contra FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-02277-00, esta unidad judicial mediante auto proveído adiado **30 de agosto de 2018**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870, ubicado en la calle 11A #7 A - 55 LOTE #8 Manzana 7, de propiedad de la señora JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, identificada con cédula N°78.695.919.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

Se le informa que fue designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

El conocimiento del presente proceso lo tiene este Juzgado.

INSERTOS:

Copia del Auto antes anotado constante de 02 folios útiles, escrito y en buen estado.

Se libra el presente despacho comisorio para su diligenciamiento, en Montería, Córdoba, a los siete (07) días de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

41

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA
j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No.3481

Señor:

**INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA.
INSPECTOR DE MONTERIA.**

Montería - Córdoba

AL CONTESTAR CITE LO SIGUIENTE: REFERENCIA.- RADICADO.- No. DE OFICIO.-

DEMANDANTE(S): INVERSIONES TAMARA SAENZ.

DEMANDADO(S): FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02277- 00

Atentamente, me permito informarle que mediante providencia calendada **30 de agosto de 2018**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870, ubicado en la calle 11A #7 A - 55 LOTE #8 Manzana 7, de propiedad de la señora JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, identificada con cédula N°78.695.919.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

Se le informa que fue designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

Anexos: Despacho comisorio No. 106, constante de 02 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Calle 14 N° 13-69 Barrio 14 de Julio Diagonal al CAI Granada



Montería, 21 de febrero de 2019

Oficio N° 044

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Oficina 402 Edif. MARGUI.

E.

S.

D

Por medio del presente estoy enviando a usted el despacho comisorio N° 106, Radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2017-02277-00 procedente de ese despacho debidamente diligenciado, consta lo actuado de Seis (06) folios útiles y escritos. Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por INVERSIONES TAMARA SAENZ contra FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARON.

Cordialmente.



JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 22 FEB 2019

CUADERNOS: 0

FOLIOS: 7

CUEN RECIBI:

Folios incluyendo el que remite



Rama Judicial

República de Colombia

✓
01/02/18
Hora: 02:22 PM
40

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N° 106

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE JUZGADO,

INFORMA:

A la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA, en proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por INVERSIONES TAMARA SAENZ contra FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-02277-00, esta unidad judicial mediante auto proveído adiado **30 de agosto de 2018**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870, ubicado en la calle 11A #7 A - 55 LOTE #8 Manzana 7, de propiedad de la señora JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, identificada con cédula N°78.695.919.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

Se le informa que fue designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

El conocimiento del presente proceso lo tiene este Juzgado.

INSERTOS:

Copia del Auto antes anotado constante de 02 folios útiles, escrito y en buen estado.

Se libra el presente despacho comisorio para su diligenciamiento, en Montería, Córdoba, a los siete (07) días de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

41

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No.3481

Señor:

**INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA.
INSPECTOR DE MONTERIA.**

Montería - Córdoba

AL CONTESTAR CITE
LO SIGUIENTE:

REFERENCIA.-

RADICADO.-

No. DE OFICIO.-

DEMANDANTE(S): INVERSIONES TAMARA SAENZ.

DEMANDADO(S): FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02277- 00

Atentamente, me permito informarle que mediante providencia calendada **30 de agosto de 2018**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57870, ubicado en la calle 11A #7 A - 55 LOTE #8 Manzana 7, de propiedad de la señora JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, identificada con cédula N°78.695.919.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

Se le informa que fue designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

Anexos: Despacho comisorio No. 106, constante de 02 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Calle 14 N° 13-69 Barrio 14 de Julio Diagonal al CAI Granada



42

V I S T O S

Mediante Despacho Comisorio N° 106 procedente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería-Córdoba, comisiona a este despacho policivo para la práctica de una diligencia de secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la en la Calle 11A # 7 A – 55 Lote 8 Manzana 7 de la Ciudad, con matrícula inmobiliaria N° **140-57870** de la ORIP de Montería, dentro del Proceso Ejecutivo Singular, promovido por **INVERSIONES TAMARA SAENZ** contra **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARON**, bajo el Radicado No. **23-001-41-89-002-2017-02277-00**.

Este despacho policivo acogiendo todas y cada una de sus partes la presente comisión y en vista de lo anterior, la suscrita Inspectora.

R E S U E L V E

INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL – MONTERIA
TRES (04) DE FEBRERO DE 2019

1. Acójase en todas y cada una de sus partes el Despacho Comisorio N° 106 procedente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería-Córdoba
2. Fíjese el día Viernes Quince (15) de febrero del presente año Dos Mil Diecinueve (2019), a partir de las 10:30pm, para la práctica de una diligencia de secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 11A # 7 A – 55 Lote 8 Manzana 7 del Municipio de Montería Córdoba.
3. Procédase al allanamiento si fuese necesario al inmueble tal como se encuentra tipificado en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.
4. Nómbrase en calidad de secuestre a la Sra. **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, auxiliar de la justicia, secuestre que viene nombrado Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería-Córdoba. La Secuestre tomará posesión de su cargo en el transcurso de la diligencia.
5. Una vez realizado todo lo anterior, remítase todo lo actuado al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILBETH BARRIOS DE ORO
Inspectora 2da Urbana de Policía Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Calle 14 N° 13-69 Barrio 14 de Julio Diagonal al CAI Granada



43

ESTADO N° 010

Montería, 05 de febrero de 2019

Mediante el presente Estado, se notifica del auto anterior de fecha tres (03) de febrero de 2019, a las partes dentro del Proceso Ejecutivo Singular, promovido por **INVERSIONES TAMARA SAENZ** contra **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARON**, bajo el Radicado **No. 23-001-41-89-002-2017-02277-00**.

El presente estado es fijado en un lugar visible de la Secretaria siendo las 08:00 AM del día Cinco (05) de febrero de 2019 y desfijado hoy mismo siendo las 6:00 P.M.



LILIBETH BARRIOS DE ORO
Inspectora



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE URBANO

En Montería, a los Quince (15) días del mes de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019); Siendo el día y la hora señalada en auto anterior, la suscrita Inspectora Segunda Urbana de Policía Municipal, en asocio de la secuestre Sra. CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, auxiliar de la justicia del Municipio de Montería, nos trasladamos al bien inmueble urbano ubicado en la Calle 11A # 7 A – 55 Lote 8 Manzana 7 de esta ciudad, de propiedad del Sr. JHON LUIS MONTERROZA BARON , con matrícula inmobiliaria N° 140-57870, Con el objeto de darle cumplimiento al Despacho Comisorio N° 106 procedente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería-Córdoba, dentro del Proceso Ejecutivo Singular, promovido por **INVERSIONES TAMARA SAENZ** contra **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARON**, bajo el Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-02277-00. Una vez el despacho en el inmueble objeto de esta diligencia de secuestro, fuimos atendidos por el Sr. JORGE TOMAS BERROCAL CORONEL, identificado con la C.C. N° 78.689.065 de Montería, quien se encontraba presente y a quien se le informó el motivo de la presente diligencia de secuestro, manifestando que se encuentra en calidad de arrendatario del inmueble. Acto seguido, la Señora Inspectora procede a darle posesión en el cargo de Secuestre a la Sra. CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 40.916.367 de Rioacha, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, auxiliar de la justicia, la cual después de recibirle el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y las Leyes de la Republica, prometió cumplir finalmente con los deberes que el cargo le impone, y a responder jurídica y legalmente cada vez que se le requiera. Acto seguido se procede a identificar el Bien Inmueble Objeto de la Diligencia de Secuestro, bien inmueble urbano ubicado en la Calle 11A # 7 A – 55 Lote 8 Manzana 7, con matrícula inmobiliaria N° 140-57870 de la ORIP de Montería. Acto seguido se procede a relacionar el aspecto físico del inmueble: Se trata de una casa de habitación con una terraza pequeña cuyas paredes se encuentran repelladas y pintadas, con una puerta de acceso en madera, dos ventanas con marco de madera y bolillos en hierro, una puerta en madera que conduce a un callejón, una sala comedor, dos habitaciones, un baño social solo posee una tasa sanitaria, un espacio destinado para una cocina, seguido una puerta en madera y lámina en zinc que conduce al patio con paredes colindantes en bloques y un pozo séptico, paredes del inmueble en bloque, piso interno y de la terraza en cemento liso y el patio en cemento bruto, techo en eternit sobre listones de madera, posee los servicios de luz, agua y gas, inmueble en mal estado de conservación y mantenimiento. En este estado de la Diligencia la suscrita inspectora



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Calle 14 N° 13-69 Barrio 14 de Julio Diagonal al CAI Granada



45

segunda urbana de Policía Municipal, declara legalmente secuestrado el bien inmueble antes descrito en esta diligencia y se le hace entrega en tal calidad a la secuestre **Sra. CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, quien manifiesta que lo recibe en la forma como viene descrito y relacionado.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los intervinientes.



LILIBETH BARRIOS DE ORO
Inspectora

Consuelo Berrio Solano
CONSUELO BERRIO SOLANO
Secuestre

Jorge Berrocal
JORGE TOMAS BERROCAL CORONEL
Quien nos atendió

46

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular promovido por INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ a través de apoderado judicial contra FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y OTRO, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-02277-00, informándole que llegó debidamente diligenciado, procedente de la Inspección Segunda de Montería, el despacho comisorio N° 116 de 2018. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 230014189002-JUZ 002 CIVL MPAL PEO CAU

COM MU MONTE

Código de identificación del despacho (Ac.201/97) 230014189002

Ciudad: MONTERIA (CORDOBA)

República de Colombia

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO

DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 01/03/2019

Oficio No.: 2019000129

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 23001418900220170096000

Saños

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: MONTERIA (CORDOBA)

Apreciados Señores:

Demandado: GARCIA RIVAS ALBEIRO SAMIR

Demandante: HERRERA FLOREZ ADALBERTO FRANCISCO

CEDULA 70530504

CEDULA 15051367

15051367 ADALBERTO FRANCISCO HERRERA FLOREZ

CEDULA DE CIUDADANIA

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/03/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

15051367 ADALBERTO FRANCISCO HERRERA FLOREZ

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
08/01/2019	427030000694790	\$313,481.15
28/12/2018	427030000694007	\$313,481.15
31/01/2019	427030000697212	\$304,106.35
31/10/2018	427030000685311	\$258,376.57
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1,187,445.22

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Nombre y Apellidos: JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALES

Número de identificación: CEDULA 10767456

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Nombre y Apellidos: YASSER JIMENEZ BITAR

Número de identificación: CEDULA 10775470

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Huella Índice Derecho

Huella Índice Derecho

Recibido por:

Firma

Nombre

Número de identificación

Fecha

01/03/2019

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia, hoy **treinta (30) de abril de 2019**, siendo las 4:55 pm se presentó el señor (a) **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 10.784.374, con el fin de recibir notificación personal del Auto que admitió la demanda calenda **28 de noviembre de 2017**, en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **INVERSIONES TÁMARA SAÉNZ** Contra **FUAD FELIPE HAWASLY Y OTRO**, radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2017-02277-00. Recibe traslado con 15 folios.

EL NOTIFICADO,

FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO

C.C. N° 10.784.374 de Montería.

QUIEN NOTIFICA,

**MARÍA ANGÉLICA ARRIOLA
OFICIAL MAYOR**

Montería, Marzo de 2019

Señor

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERIA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA SAENZ

DEMANDADO: FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROSA BARON

RADICADO : 2017-02277-00

INFORME DE GESTION DE LOS MESES FEBRERO Y MARZO DE 2019

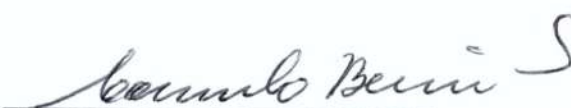
Yo, CONSUELO BERRIO SOLANO IDENTIFICADA con cc # 40,916.367 de Riohacha en mi calidad de auxiliar de justicia en mi condición de secuestre nombrada y posesionada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente le informo lo siguiente:

Al visitar el inmueble con matricula inmobiliaria No. 140-57870 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la dirección calle 11ª No.7ª-55 Lote 8 Manzana 7 del Barrio Las Palmas de la ciudad de Montería, donde fui atendida por el señor Jorge Berrocal, identificado con cedula de ciudadanía No.78.689.065, el cual es el arrendatario del bien inmueble antes mencionado.

Así mismo pude observar que el bien inmueble antes descrito sigue en mal estado de conservación, ya que no se le han hecho ningún arreglo a dicho bien inmueble.

Señor Juez, de esta forma he cumplido con el informe mensual de los meses de Febrero y Marzo del 2019.

Atentamente,



CONSUELO BERRIO SOLANO
C.C. No 40.916.367
Diagonal 5 No.15-85 Barrio P-5
Cel: 3157027574 - 3012649242

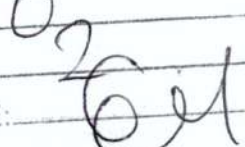
JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 08 MAY 2019

CUADERNOS: 02

FOLIOS: 2

QUIEN RECIBE: 

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO

111021062430

PÓLIZA
AA021230

FACTURA
AA062430



equidad
seguros



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00021 CERTIFICADO AA054065 DOCUMENTO Nuevo TEL: 7815601 - 7815687
AGENCIA MONTERIA DIRECCIÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN

14 03 2019

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DESDE 01 04 2019 HASTA 01 04 2021 HORA 12:00 HORA 12:00

FECHA DE IMPRESIÓN

14 03 2019

DATOS GENERALES

TOMADOR BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA
DIRECCIÓN DG 5 N° 13-85 BARRIO P5 E-MAIL
ASEGURADO LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA E-MAIL notiene@notiene.com
DIRECCIÓN CALLE 27 N° 2 06 PISO 1 E-MAIL notiene@notiene.com
BENEFICIARIO LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA E-MAIL notiene@notiene.com
DIRECCIÓN CALLE 27 N° 2 06 PISO 1 E-MAIL notiene@notiene.com
AFIANZADO BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA E-MAIL
DIRECCIÓN DG 5 N° 13-85 BARRIO P5 E-MAIL

NIT/CC 40916367
TEL/MOVIL
NIT/CC 000800093816
TEL/MOVIL 2820275
NIT/CC 000800093816
TEL/MOVIL 2820275
NIT/CC 40916367
TEL/MOVIL

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN

DETALLE

CIUDAD
DEPARTAMENTO
LOCALIDAD
DIRECCIÓN
TIPO DE CONTRATO

MONTERIA
CORDOBA
MONTERIA
MONTERIA
PREST SERVICIOS/CONOCIM TECNICO

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS

VALOR AFIANZADO

Cumplimiento del Contrato \$165,623,200.00

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO FECHA DE TERMINACIÓN DÍAS DE VIGENCIA

01/04/2019 01/04/2021 731

VALOR ASEGURADO TOTAL \$165,623,200.00

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA

\$1,091,620.

GASTOS

\$5,000.

IVA

\$208,358.

TOTAL POR PAGAR

\$1,304,978.

FORMA DE PAGO

Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPañIA

PARTICIPACIÓN

%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO

000006871168

NOMBRE

REZA BELTRAN MILAD ANTONIO

PARTICIPACIÓN

%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros S.A. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

Notaría 2°
DEL CÍRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Ligia Rosa Ayub Carrascal
Encargada



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Encargada

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Línea Segura 018000919538
#324

CODIGO DE RECAUDO

111021062430

PÓLIZA
AA021230SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATALFACTURA
AA062430equidad
seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403

PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL

COD. AGENCIA 00021

CERTIFICADO AA054065

DOCUMENTO Nuevo

TEL: 7815601 - 7815687

AGENCIA MONTERIA

DIRECCIÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

14	03	2019	DESDE	01	MM/	04	AAAA	2019	HORA	12:00	14	03	2019
DD	MM/	AAAA	HASTA	01	MM/	04	AAAA	2021	HORA	12:00	DD	MM/	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA

NIT/CC 40916367

DIRECCIÓN DG 5 N° 13-85 BARRIO P5

E-MAIL

TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 04/12/2015-1501-P-05-0000000000000403

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO SEGÚN.

RESOLUCION DE N° DESAJMOR18-2681 De fecha Diciembre 20 de 2018 a:

BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA CC. 40916367 como SECUESTRE para Municipios del Departamento de Córdoba

ESTO SEGUN ARTICULO 10448 DE 2015, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la cual reglamenta la actividad de Auxiliares de Justicia

VIGENCIA SOLICITADA DE LA POLIZA 2 AÑOS

NOMBRAMIENTO

Valor asegurado \$165.623.200

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

80

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA.

E. S. D.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO

RADICADO: 2017- 002277

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ.

DEMANDADO: FUAD HAWASLY Y OTROS.

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor y vecina del Municipio de Montería, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No.34.980.608 de Montería- Córdoba y TP. No. 150.640 del C.S de la J., Obrando en mi condición de apoderada del demandante, solicito a Usted lo siguiente;

PRIMERO: Sírvase señor Juez señalar FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO diligencia de REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado, con el ánimo de dar aplicabilidad al artículo **448** del **Código General del Proceso**.

SEGUNDO: Sírvase señor Juez nombrar perito para que realice avaluo al Bien Inmueble secuestrado en diligencia el día 15 de febrero de 2019.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente;



EDITH HERNANDEZ ORTIZ.
C.C N° 34.980.608 expedida en Montería.
T.P. N° 150.640 C.SJ.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 23 MAY 2019 5:21pm
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 01- _____
QUIEN RECIBE: _____

Feq. con
52

EDITH HERNANDEZ ORTIZ
Abogada

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE MONTERIA.
E.S.D**

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ.
DEMANDADO: FUAD HAWASLY Y OTROS.**

RADICADO: 23-001- 41-89-002 -2017-02277

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 34.980.608 expedida en Montería y portadora de la T. P. No. 150.640 del C.S. de la J. Obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito a través del presente escrito, aportar la constancia del envío de la comunicación para notificación personal del demandado JHON LUIS MONTERROSA BARON, la cual fue devuelta porque no se precisa la dirección. De ello solicito se emplace al señor JHON LUIS MONTERROSA BARÓN, como lo dispone el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso.

Anexo prueba de la comunicación enviada al demandado para ser tenido en cuenta por el despacho al momento de liquidar las costas procesales.

Del señor Juez;

Atentamente;



EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ
C.C. N° 34.980.608 de Montería
T. P. N° 150.640 del C. S. de la J.

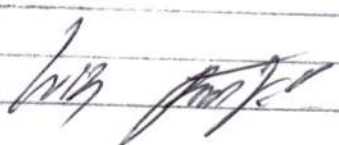
**JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA**

RECIBIDO

FECHA: 20 AGO 2019

CUADERNOS: _____

FOLIOS: 072

QUIEN RECIBE: _____




GUIA No.

0416857

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**

Expedida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y C**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2017-02277**

Dirigida al(a) (os) Señor(a) (es):

JHON LUIS MONTERROSA BARON

A la dirección:

CLL 11 A NO 7ª -55 LT 8 MZ 7

DE MONTERIA

fue **DEVUELTA**

Por: **DIRECCION INCOMPLETA**

El día **08** de **AGOSTO** del año **2019**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **MONTERIA** a los **09** días del mes **AGOSTO** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



NIT. 800.170.229 - 1

COD OF.



0416857

CRÉDITO ☐CONTADO ☒CONTRA ENTREGA ☐

GUIA No.

0416857

PESO EN KLS

PESO E

VLR DECLARADO

VLR FLETE

VALOR TOTAL

5400=

REM

DIR

TEL

DEST

DIR

TEL

PRODUCTO

DESTINATARIO

VOL

L

A

A

No. DE PIEZAS

COD

DÍA

MES

AÑO

HORA

MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

HORA DÍA MES AÑO DICE CONTENER

FIRMA DEL REMITENTE

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MUEBLES

Casa Edificio Negocio Conjunto

PISOS

COLOR

Blanca Crema ladrillo Amarillo Otro

PUERTA

Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

Contador No.

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR ☒ DESOC ☐DIR INCOMP ☒ REHUS ☐TRASLADO ☐ OTROS ☐DEST DESC ☐LICENCIA No. 002802 - MINCOM
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA NORTE: CALLE 74 No. 52 - 34 LOCAL 2 - TEL: 336 5200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38 - 36 - TEL: 336 5200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANSV 54 No. 21B - 34 BOSQUE TEL: 6690342 - VALLEDUPAR CLL 17 No. 13 - 13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 23 No. 15 - 13 TEL: 2810272 BARRIO MOCHILA www.dirtrienvios.com

1a PARTE: ORIGINAL. 2a PARTE: DESTINATARIO. 3a PARTE: FACTURACIÓN. 4a PARTES: ARCHIVO. 5a PARTES: REMITENTE

5288140

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya informacion general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte superior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un empaque especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



NIT. 800.170.229 - 1



0416857

GUIA No.

0416857

CRÉDITO ☐CONTADO ☒CONTRA ENTREGA ☐

PESO EN KLS

PESO E

/LR DECLARADO

VLR FLETE

VALOR TOTAL

OR	DES	COD OF.
----	-----	---------

REM
DIR
TEL

DEST
DIR
TEL

MUEBLES			
Casa	Edificio	Negocio	Conjunto
☐	☐	☐	☐
PISOS			
1	2	3	4
☐	☐	☐	☐
COLOR			
Blanca	Crema	Ladrillo	Amarillo
☐	☐	☐	☐
PUERTA			
Madera	Metal	Vidrio	Aluminio
☐	☐	☐	☐
Contador No.			

PRODUCTO			VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DIA	MES	AÑO	HORA
MENS ☐	CG ☐	NOT ☐										

HORA	DIA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
------	-----	-----	-----	---------------	---------------------

OBSERVACIONES

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN
NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.	
DIR INCR ☒	DESOC ☐
DIR INCOMP. ☒	REHUS ☐
TRASLADO ☐	OTROS ☐
DEST DESC ☐	

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya inform general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrá también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuer TRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el RE E, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un emble especial, este será por cuenta del REMITENTE, sopena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar. La taita, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivo, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMIETENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entres las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un arbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del arbitro, la delegación la hará la Camara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



NIT. 800.170.229 - 1



0416857

CRÉDITO ☐CONTADO ☒CONTRA ENTREGA ☐

GUIA No.

0416857

PESO EN KLS

PESO EN VOL

VLR DECLARADO

VLR FLETE

VALOR TOTAL

OR

DES

COD OF.

REM

DEST

DIR

DIR

TEL

TEL

PRODUCTO

VOL

L

A

A

No. DE PIEZAS

COD

DÍA

MES

AÑO

HORA

MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

HORA

DÍA

MES

AÑO

DICE CONTENER

FIRMA DEL REMITENTE

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

OBSERVACIONES

NOMBRE CLARO

MUEBLES

Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐

PISOS

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 4+ ☐

COLOR

Blanca ☐ Crema ☐ ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐

PUERTA

Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐

Contador No.

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR ☐DESOC ☐DIR INCOMP. ☒REHUS ☐TRASLADO ☐OTROS ☐DEST DESC ☐LICENCIA No. 002802 - MINCOM
LICENCIA No. 0050 - MINTRANSBARRANQUILLA OFICINA NORTE: CALLE 74 No. 52 - 34 LOCAL 2 - TEL: 338 5200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38 - 36 - TEL: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANSV 54 No. 21B - 34 BOSQUE TEL: 6690342 - VALLEDUPAR CLL 17 No. 13 - 13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 23 No. 15 - 13 TEL: 2810272 BARRIO MOCHILA www.distribivos.com
1a PARTE: ORIGINAL 2a PARTE: DESTINATARIO 3a PARTE: FACTURACIÓN 4a PARTES: ARCHIVO 5a PARTES: REMITENTE

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se regirá también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuanto a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un empaque especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad, omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL, NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA.
Calle 32 No 7-06**

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P.

Señor (a):
Jhon Luis Monterrosa Barón

FECHA:
01-08-2019

Dirección: calle 11 A No 7 a-55 Lote 8 MZ 7
Municipio: Montería -Córdoba

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
23-001-41-89-002-2017-02277	EJECUTIVO	28/11/2017

Demandante	Demandado (a)
INVERSIONES TAMARA Y SAENZ	JHON LUIS MONTERROSA BARÓN Y OTROS

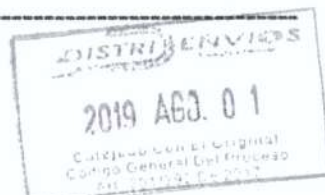
Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato----- o dentro de los 5 X 10 30--
días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación personal, para que
comparezca al despacho como lo establece el artículo 291 del C.G.P de la
providencia proferida en el proceso indicado.

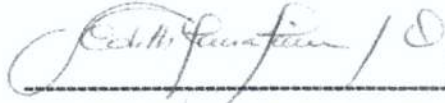
Providencia que se notifica:

Admisión de demanda () Mandamiento de pago (X) Traslado de la demanda ()

Empleado responsable

Parte interesada




EDITH HERNANDEORTIZ.
Parte demandante

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. ACUERDO 2265 de 2003 N.P.-01



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA.**

Calle 32 No 7-06

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P.

Señor (a):

Jhon Luis Monterrosa Barón

FECHA:

01-08-2019

Dirección: calle 11 A No 7 a-55 Lote 8 MZ 7

Municipio: Montería –Córdoba

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
23-001-41-89-002-2017-02277	EJECUTIVO	28/11/2017

Demandante	Demandado (a)
INVERSIONES TAMARA Y SAENZ	JHON LUIS MONTERROSA BARÓN Y OTROS

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato----- o dentro de los 5 X 10 30-- días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación personal, para que comparezca al despacho como lo establece el artículo 291 del C.G.P de la providencia proferida en el proceso indicado.

Providencia que se notifica:

Admisión de demanda () Mandamiento de pago (X) Traslado de la demanda ()

Empleado responsable

Parte interesada

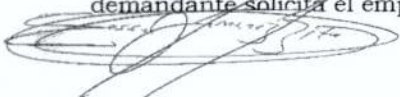
EDITH HERNANDEORTIZ.

Parte demandante

59

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado. Sirvase proveer.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE(S). INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ.

DEMANDADO(S). FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

RADICADO N°. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de JHON LUIS MONTERROZA BARÓN toda vez que la comunicación para la notificación personal fue devuelta por la causal *dirección incompleta*.

No obstante, no entiende el Despacho como no pudo entregarse la notificación si visible a folio 44 reposa diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el bien inmueble ubicado en tal dirección, por lo que debe intentarse nuevamente el envío de la citación *a la nomenclatura actual del bien*, es decir, a la dirección Calle 11 A n° 7 A - 55 de Montería, pues la otra dirección indicada en la demanda, lote 8 manzana 7, si carece del barrio donde está ubicada.

Así las cosas, y como quiera que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares, toda vez los oficios que las comunicaban fueron retirados por la parte interesada, este Despacho requerirá a la parte demandante, para que rehaga el envío *de las comunicaciones para la notificación personal y de ser necesario el aviso de JHON LUIS MONTERROZA BARÓN remitiéndola a la a la nomenclatura actual del bien de propiedad del ejecutado*, Calle 11 A n° 7 A - 55 de Montería, advirtiéndole en todo caso, que se debe realizar dicha gestión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

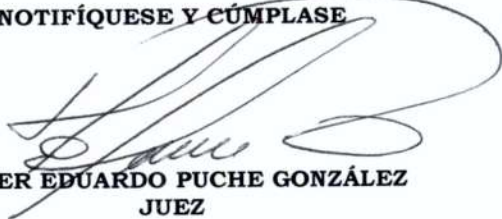
RESUELVE:

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento del señor JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que rehaga el envío de las comunicaciones para la notificación personal y de ser necesario el aviso de JHON LUIS MONTERROZA BARÓN **remitiéndola a la a la nomenclatura actual del bien de propiedad del ejecutado**, Calle 11 A n° 7 A - 55 de Montería.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que debe allegar la prueba de las gestiones para la referida gestión, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proferirse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 169 de fecha **26/09/2019** se notifica la presente providencia a las partes.
YASSER JIMÉNEZ BITAR. Secretario

reg cont
60

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Montería.
E.S.D

Ref. Diligencia de Notificación Personal.

DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ.

DEMANDADO: FUAD HAWASLY Y OTROS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02277-00.

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 34.980.608 expedida en Montería y portadora de la T. P. No. 150.640 del C.S. de la J., conocida de autos dentro del proceso de la referencia y obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente memorial, me dirijo a Ustedes, para aportar la constancia, del envío de la comunicación de **notificación persona, en contra del señor JHON LUIS MONTERROSA BARON.**

1. Fue recibida por JORGE BERROCAL, identificado con C.C N° 78.689.065, el día 15 de octubre del año 2.019, con número de guía N° 0268732, enviado por la **empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S**, a la dirección de notificaciones judiciales.

Anexo como prueba el recibo de envío de la Diligencia de Notificación personal del auto del mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre del año 2017.

Del señor Juez;

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

Atentamente;

FECHA: 17 OCT 2019 5:28 PM
CUADERNOS: 9
FOLIOS: 9
QUIEN RECIBE: [Firma]

[Firma]

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ

C.C. N° 34.980.608 de Montería

T. P. N° 150.640 del C. S. de la J.

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03



DISTRIENVIOS S.A.S

GUIA No.

N0268732

NIT. 800.170.229 - 1

Certifico que la Comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**

expedida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2017-02277-00**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

JHON LUIS MONTERROSA BARON

a la Dirección:

CLL 11ª NO 7ª-55 B/ LA PALMA

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **JORGE BERROCAL CC 78689065**

el día **15** de **OCTUBRE** del año **2019**

Observaciones:

INQUILINO

expide esta certificación en **MONTERIA** a los **16** días del mes **OCTUBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



OR MONTERIA DES MONTERIA COD OF. NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☒ CONTRA ENTREGA ☐

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
No: C0233562



PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				5400

REM JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

DIR JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

TEL **

DEST JHON LUIS MONTERROSA BARON

DIR CLL 11ª NO 7ª-55 B/ LA PALMA

TEL 12

INMUEBLE

Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐

PISOS

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐

COLOR

Blanca ☐ Crema ☐ Madera ☐ Amarillo ☐ Otro ☐

PUERTA

Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐

Contador No. 1

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

HORA 12:00 AM 03 MES 2019

DICE-CONTENER FIRMA DEL REMITENTE

OBSERVACIONES

RECIBI A TOTAL SATISFACCION

Jorge Berrocal

78 689 065

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR ☒ DESOC ☐

DIR INCOMP. ☐ REHUS ☐

TRASLADO ☐ OTROS ☐

DEST DESC ☐

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar. La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA.
CALLE 32 N° 7-06 EDIFICIO MARGUI PISO 4.**

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P.

Señor (a):
JHON LUIS MONTERROSA BARON
Dirección: CALLE 11ª N°7ª-55 BARRIO LA PALMA.
Ciudad: Montería – Córdoba.

FECHA
03 / 10 /2019

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
23-001-41-89-002-2017-02277-00.	EJECUTIVO SINGULAR	28/11/2017

DEMANDANTE	DEMANDADO
INVERSIONES TAMARA Y SAENZ	FUAD HAWASLY Y OTROS.

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato----- o dentro de los 5 X 10 30--
días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación personal, para que
comparezca al despacho como lo establece el artículo 291 del C.G.P de la
providencia proferida en el proceso indicado.

Providencia que se notifica:

Admisión de demanda () Mandamiento de pago (X) Traslado de la demanda ().

Empleado responsable

Parte interesada


EDITH HERNANDEZ ORTIZ.
Apoderada Demandante.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. ACUERDO 2255 de 2003 N.P.-01



Escrito por Jorge Petrocel
Identificación: CI 78689065
Fecha: 15-10
Parroquia: Tacupulida
Dirección: 79
Residencia: _____
Motivo de denuncia: _____
Observaciones: _____

Señores
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Montería.
E.S.D

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ.
DEMANDADOS: FUAD HAWASLY Y OTROS.

RADICADO: 23-001-41-89-002 – 2017 – 02277- 00.

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 34.980.608 expedida en Montería y portadora de la T. P. No. 150.640 del C.S. de la J. Obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me dirijo a Ustedes, para aportar la constancia, del envío de la NOTIFICACION POR AVISO en contra del señor JHON LUIS MONTERROZA BARON, con el objeto de que se pronuncie con respecto a los hechos formulados en la demanda.

1. JHON LUIS MONTERROZA BARON, fue recibida por LILIANA PEREIRA identificada con C.C N° 45.687.919, el día 19 de octubre del año 2.019, con número, de guía N°0269280, enviado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, a la dirección de notificación judicial.

Anexo prueba de recibido a los demandados, y recibos de envío para ser tenido en cuenta por el despacho al momento de liquidar las costas procesales.

Sírvase a Proceder de Conformidad.

Atentamente;



EDITH HERNANDEZ ORTIZ.
C.C N° 34.980.608 expedida en Montería.
T.P. N° 150.640 C.SJ.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

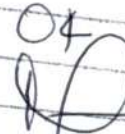
20 OCT 2019

FECHA:

CUADERNOS:

FOLIOS:

QUE RECIBE:



65



DISTRIENVIOS S.A.S

GUIA No.

N0269280

NIT. 800.170.229 - 1

Certifica que la comunicación de trans Notificación de tipo **POR AVISO**

expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2017-02277-00**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

JHON LUIS MONTERROZA BARON

a la Dirección:

CLL 11ª NO 7ª-55 B/ LA PALMA

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **LILIANA PEREIRA CC 45687919**

el día **19** de **OCTUBRE** del año **2019**

Observaciones:

INQUILINA

Se expide esta certificación en **MONTERIA** a los **22** días del mes **OCTUBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



NIT: 800.170.229 - 1

ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS
Certification

No. C0233562



GUIA No. N0269280

OR MONTERIA	DES MONTERIA	COD OF.	NO
-------------	--------------	---------	----

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☒

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				5400

REM	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM
DIR	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM
TEL	--

DEST	JHON LUIS MONTERROZA BARON
DIR	CLL 11° NO 7°-55 B/ LA PALMA
TEL	12

INMUEBLE			
Casa	Edificio	Negocio	Conjunto
☐	☐	☐	☐
PISOS			
1	2	3	4
☐	☐	☐	☐
COLOR			
Blanca	Crema	ladrillo	Amarillo
☐	☐	☐	☐
PUERTA			
Madera	Metal	Vidrio	Aluminio
☐	☐	☐	☐
Contador No.			

PRODUCTO			
MENS ☐	CG ☐	NOT ☐	ALM/BOD ☐
FLETE COMP ☐			
HORA	DIA	MES	AÑO
12:00 AM	17	10	2019
DICE CONTENER		FIRMA DEL REMITENTE	
OBSERVACIONES			

No. DE PIEZAS	COD	DIA	MES	AÑO	HORA
9600	19	10	19	10	10
RECIBI A TOTAL SATISFACCION					
45687499					
NOMBRE CLARO					

MOT. DE DEVOL.	
DIR INCR ☐	DESOC ☐
DIR INCOMP. ☐	REHUS ☐
TRASLADO ☐	OTROS ☐
DEST DESC ☐	

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si ésta llegare a comprobarse será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA.
Calle 32 N° 7-06 Piso 3 Edificio Margui.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO. ART 292 C.G.P.

Señor (a):

JHON LUIS MONTERROZA BARON.
Dirección: calle 11ª N° 7ª – 55 Barrio la palma
Ciudad: Montería - Córdoba.

FECHA
15 / 10 /2019

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
23-001-41-89-002-2017-02277-00.	Ejecutivo Singular	26/11/2017

DEMANDANTE	DEMANDADO
INVERSIONES TAMARA Y SAENZ	FUAD HAWASLY Y OTROS

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato----- o dentro de los 5 10X 30-- días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación **POR AVISO**, para que se pronuncie sobre los hechos, como lo establece el artículo 292 del C.G.P de la providencia proferida en el proceso indicado.

Providencia que se notifica:

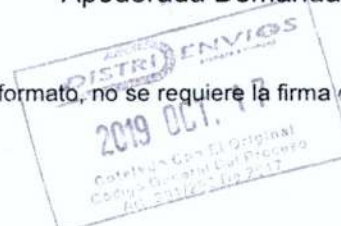
Mandamiento de pago (x) Traslado de la demanda (x).

Empleado responsable

Parte interesada

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ
Apoderada Demandante.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. ACUERDO 2255 de 2003 N.P.-01



Recebido por: Filiana Pereira
Identificação: 19-10-75
Data: 19-10-75
Parâmetro: Quemilias
Direção:
Assinatura:
Módulo:
Observações:

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

68

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2017-02277 informándole la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE(S). INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S. EN C.
DEMANDADO(S). FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para continuar con el trámite respectivo, advierte el Juzgado que si bien se enviaron las comunicaciones para la notificación del señor JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN, la comunicación para la notificación por aviso fue enviada el día 19 de octubre de 2019 fecha en la cual no había fenecido el término de cinco (05) días que establece el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso dado que la comunicación para la notificación personal solo fue recibida el día 15 de octubre del mismo año.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares pues los oficios que las comunicaban fueron retirados por la parte interesada, este Despacho requerirá a la parte demandante, quien actúa a través de apoderada, para que proceda realizar nuevamente la carga procesal de envío de la comunicación para la **notificación AVISO** de JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN.

Se le advierte a la parte ejecutante, que se debe presentar la prueba de haber cumplido dicha carga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

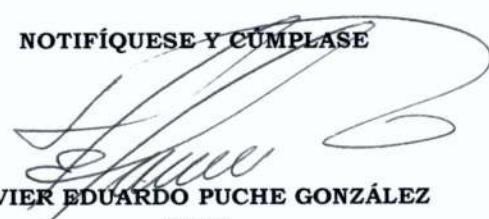
En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que proceda realizar nuevamente la carga procesal de envío de la comunicación para la **notificación** por **AVISO** de JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que debe allegar la prueba de las gestiones para la referida notificación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proferirse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 203 de fecha 21/11/2019 se notifica la presente providencia a las partes. El Secretario YASSER JIMÉNEZ BITAR

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA.
E.S.D**

**REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ.
DEMANDADO: FUAD HAWASLY Y JHON LUIS MONTERROZA BARON.
RADICADO: 23-001- 41-89-002 -2017-02277**

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 34.980.608 expedida en Montería y portadora de la T. P. No. 150.640 del C.S. de la J. Obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito aportar el original del recibido de la notificación por aviso a la parte demandada con el objeto de que se surta la debida notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y conteste la demanda de conformidad con lo citado en la norma.

El demandado recibió el envío de la notificación por aviso como aparece en el recibido de la prueba de cotejo aportado al presente memorial así;

1. JHON MONTERROZA BARON, recibida por Ana Ortega, identificada con C.C N° 50.906.846, el día 27 de noviembre del año 2.019, con número, de guía N°0271008, en la dirección de notificación.

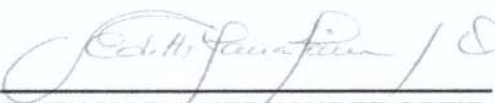
Anexo prueba de recibido al demandado y recibo de envío para ser tenido en cuenta por el despacho al momento de liquidar las costas procesales.

Del señor Juez;

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CORDOBA

Atentamente;

RECIBIDO


EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ
C.C. N° 34.980.608 de Montería
T. P. N° 150.640 del C. S. de la J.

FECHA: 10 DIC 2019 05:41 PM
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 4
QUIEN: ALEXANDRA BORTON D.



DISTRIENVIOS S.A.S

GUIA No.

N0271008

NIT. 800.170.229 - 1

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**

expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2017-02277-00**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

JHON LUIS MONTERROZA BARON

a la Dirección:

CLL 11ª NO 7ª-55 B/ LA PALMA

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **ANA ORTEGA CC 50906846**

el día **27** de **NOVIEMBRE** del año **2019**

Observaciones:

INQUILINA

Se expide esta certificación en **MONTERIA** a los **29** días del mes **NOVIEMBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS
Certification

No. C0233562



GUIA No. N0271008

71

NIT. 800.370.229 - 1

OR MONTERIA DES MONTERIA COD OF. NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☒

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				5400

REMITENTE	REM	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM	DESTINATARIO	DEST	JHON LUIS MONTERROZA BARON
	DIR	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM		DIR	CLL 11ª NO 7ª-55 B/ LA PALMA
	TEL	--		TEL	12

INMUEBLE			
Casa	Edificio	Negocio	Conjunto
☐	☐	☐	☐
PISOS			
1	2	3	4 +4
☐	☐	☐	☐
COLOR			
Blanca	Crema	Ladrillo	Amarillo Otro
☐	☐	☐	☐
PUERTA			
Madera	Metal	Vidrio	Aluminio Otro
☐	☐	☐	☐
Contador No.			

PRODUCTO		V	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS ☐	CG ☐										
09 27 11 19 9.48											

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
10:00 AM	06	11	2015		

OBSERVACIONES

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

AN A ORT P 9
50406846

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.: DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3385200 - PRINCIPAL: CRA 48 NO. 38 - 36 - TEL: 3385200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2 LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANSV 54 No. 21B - 34 BOSQUE TEL: 6690342 - VALLEDUPAR CLL 17 No. 13 - 13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Telefono: 2810272 www.distrivias.com

ORIGINAL

DITAR S.A. PEX. 3319001 BQ

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobarse será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un empaque especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La taita, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA.
Calle 32 N° 7-06 Piso 3 Edificio Margui.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO. ART 292 C.G.P.

Señor (a):

JHON LUIS MONTERROZA BARON.
Dirección: calle 11ª N° 7ª – 55 Barrio la palma
Ciudad: Montería - Córdoba.

FECHA

15 / 10 /2019

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
23-001-41-89-002-2017-02277-00.	Ejecutivo Singular	26/11/2017

DEMANDANTE	DEMANDADO
INVERSIONES TAMARA Y SAENZ	FUAD HAWASLY Y OTROS

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato----- o dentro de los 5 10X 30-- días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación **POR AVISO**, para que se pronuncie sobre los hechos, como lo establece el artículo 292 del C.G.P de la providencia proferida en el proceso indicado.

Providencia que se notifica:

Mandamiento de pago (x) Traslado de la demanda (x).

Empleado responsable

Parte interesada

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ
Apoderada Demandante.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. ACUERDO 2255 de 2003 N.P.-01

Calle 30 No. 3 – 10 Oficina 309 Celular: 3104566654
Email: juridicavanher@hotmail.com
Montería-Córdoba



Reschide den

Identifizieren

Fach

Paraphrasieren

Wort

Wort

And. Orfeg
27-5090846
11-79
Leywiltin

VERMISST
VON PISC

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE MONTERÍA.
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ.
DEMANDADO: FUAD HAWASLY Y OTROS

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02277-00.

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Apartado, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 34.980.608 expedida en Montería y portadora de la T. P. No. 150.640 del C.S. de la J. Obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito a través del presente escrito, **SOLICITAR** lo siguiente:

PRIMERO: Se ordene Seguir Adelante la Ejecución, por haberse surtido la notificación a los demandados.

SEGUNDO: Lo que prosigue entre otras cosas su señoría es el remate del bien inmueble secuestrado de propiedad del demandado JHON LUIS MONTERROZA BARON, ubicado en esta ciudad en la calle 11ª N° 7ª – 55 Barrio la palma

TERCERO: En aras de presentar avalúo actualizado, solicito señor Juez Designar a perito auxiliar de la justicia para que realice avalúo comercial al bien inmueble objeto de remate.

Sírvase proceder de conformidad.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

Renuncio a términos de ejecutoria.

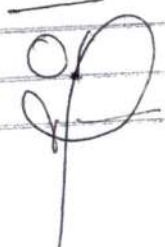
Atentamente;



EDITH HERNANDEZ ORTIZ.
C.C N° 34.980.608 expedida en Montería.
T.P. N° 150.640 C.SJ.

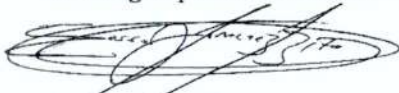
RECIBIDO
22 FEB 2020

FECHA: _____
CUADERNOS: _____
FOLIOS: _____
RECIBE: _____



SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole la parte ejecutante solicitó se designe perito avaluador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE(S). INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ.

DEMANDADO(S). FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita al despacho se designe perito para que efectué el avalúo del inmueble urbano distinguido con matrícula inmobiliaria N. 140 - 57870 de propiedad del señor JHONN MONTERROZA.

Sobre lo antes pretendido, es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, a saber:

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

(...)

"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Como se puede apreciar sin ninguna clase de dubitaciones en la norma antes transcrita, **cualquiera de las partes** podrán presentar el avalúo del inmueble objeto de cautela dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia u orden se seguir adelante la ejecución o después de consumado el secuestro, pudiendo valerse del avalúo catastral aumentado en un 50 %, a menos que se considere que no es el idóneo, caso en el cual podrán las partes, se itera, *cualquiera de ellas*, contratar dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados en el ramo, razón por la cual no es menester de parte de esta judicatura el nombramiento de perito.

Así pues, como quiera que no se ha presentado el respectivo avalúo del bien inmueble no se puede acceder al remate del mismo.

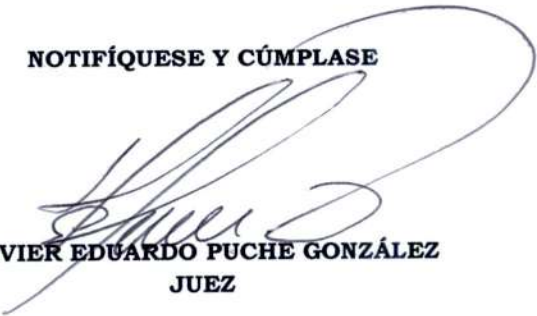
Por último, vale aclarar que a través de providencia adiada 15 de enero del cursante se ordenó seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2017, no siendo procedente entonces que se vuelva a emitir dicha orden.

Vistas de este modo las cosas, el juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de nombrar perito o de comisionar para que proceda a realizar el avalúo del inmueble embargado.

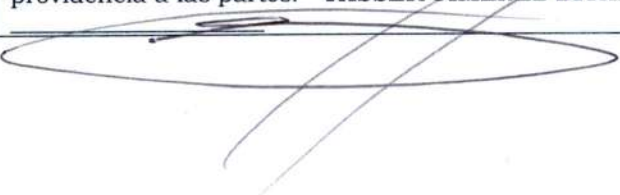
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 019 de fecha 07/02/2020 se notifica la presente
providencia a las partes. **YASSER JIMÉNEZ BITAR. Secretario**

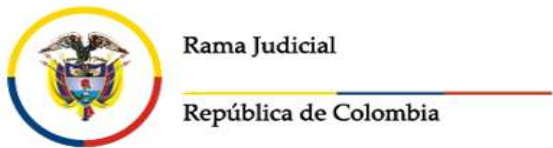


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2017-02277 informándole la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE(S). INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S. EN C.
DEMANDADO(S). FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para continuar con el trámite respectivo, advierte el Juzgado que si bien se enviaron las comunicaciones para la notificación del señor JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN, la comunicación para la notificación por aviso fue enviada el día 19 de octubre de 2019 fecha en la cual no había fenecido el término de cinco (05) días que establece el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso dado que la comunicación para la notificación personal solo fue recibida el día 15 de octubre del mismo año.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares pues los oficios que las comunicaban fueron retirados por la parte interesada, este Despacho requerirá a la parte demandante, quien actúa a través de apoderada, para que proceda realizar nuevamente la carga procesal de envío de la comunicación para la **notificación AVISO** de JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN.

Se le advierte a la parte ejecutante, que se debe presentar la prueba de haber cumplido dicha carga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que proceda realizar nuevamente la carga procesal de envío de la comunicación para la **notificación** por **AVISO** de JHONN LUIS MONTERROSA BARÓN

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que debe allegar la prueba de las gestiones para la referida notificación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proferirse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. MONTERÍA – CÓRDOBA. Por estado No. 203 de fecha 21/11/2019 se notifica la presente providencia a las partes. El Secretario YASSER JIMÉNEZ BITAR _____
--

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2017-02277 informándole la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE(S). INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S EN C.

DEMANDADO(S). FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 28 de noviembre de 2017, notificándose el señor Fuad Hawasly de forma personal el día 30 de abril de 2019 y el señor Jhon Monterroza mediante aviso recibido el día 27 de noviembre del mismo año; vencido el término legal para efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa, no se observa en el plenario que la parte ejecutada haya propuesto excepciones de mérito, por lo que es menester, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de noviembre de 2017, favor de INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S EN C., y en contra de FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- Última Notificación. 27-11-19.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA – CÓRDOBA.

Por estado No. 003 de fecha 16/01/2020 se notifica la presente providencia a las partes. El Secretario
YASSER JIMÉNEZ BITAR _____

memorial aportando avalúo comercial

jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>

Lun 30/11/2020 10:17

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

avalúo casa jhon Monterroza barón-20201129161813.pdf; memorial aportando avaluo comercial de inmueble inv. tamara vs fuad hawasly.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA.

Dirección electrónica: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SÁENZ contra FUAD HAWASLY Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, respetuosamente me permito allegar a su despacho, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, escrito presentando **AVALÚO COMERCIAL**.

Se Anexa memorial y los siguientes documentos en FORMATO PDF;

- ✓ Avalúo comercial del bien inmueble. (CONTIENE 15 FOLIOS DIGITALIZADOS)
- ✓ Certificado de catastro nacional expedido por el IGAC.(CONTIENE 1 FOLIO DIGITALIZADO)
- ✓ Honorarios del dictamen pericial, para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.(CONTIENE 1 FOLIO DIGITALIZADO)

Atentamente;

EDITH HERNANDEZ ORTIZ.

C.C N° 34.980.608 expedida en Montería.

T.P. N° 150.640 [C.S.J.](#)

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA.**

Dirección electrónica: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SAENZ contra
FUAD HAWASLY Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad, de condiciones civiles y profesionales como aparecen al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, respetuosamente me permito allegar a su despacho, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, escrito presentando **AVALÚO COMERCIAL** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-57870 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Bien inmueble que se encuentra debidamente **embargado y secuestrado.**

Se Anexan los siguientes documentos;

- ✓ Avalúo comercial del bien inmueble.
- ✓ Certificado de catastro nacional expedido por el IGAC.
- ✓ Honorarios del dictamen pericial, para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

De ante mano ruego a su señoría tener en cuenta dicha solicitud.

Atentamente;



EDITH HERNANDEZ ORTIZ.

C.C N° 34.980.608 expedida en Montería.

T.P. N° 150.640 C.SJ.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

AVALUO COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE URBANO (Vivienda Familiar)



SOLICITANTE

: JHON LUIS MONTERROSA BARÓN
C.C. N° 78.695.919

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos,

Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta

Montería - Córdoba

PROPIETARIOS : JHON LUIS MONTERROSA BARÓN
C.C. N° 78.695.919

FECHA DE VISITA : 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

FECHA DE AVALUO : 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

DIRECCIÓN : K 11 AW N° 7ª-55

BARRIO : La Palma - Montería

ESTRATO : Habitacional

PROPÓSITO DEL AVALUO : ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL

1. DESCRIPCION GENERAL:

El inmueble materia de este avalúo lo constituye un lote de terreno con una casa de habitación de interés social, construida en paredes de bloque y cemento sin repellar y pisos en cemento pulido y cemento bruto, techo en Eternit sobre estructura en madera, sin puertas internas, 1 Sala – Comedor, 2 Alcobas, 1 Baño Social, 1 Cocina provisional, 1 Patio con pisos en tierra cercado en sus colindancias con paredes de bloque sin repellar, 2 Ventanas con vista a la calle en madera y hierro, Puerta de entrada en madera, 1 Terraza con techo en Eternit sobre estructura en madera y repellada y pintada en su frente.

En su entorno se encuentran construcciones en mampotería y concreto como también encontramos Supermercado, CAI, Supertiendas, Graneros, Parque, Iglesia, Colegios, Carnicerías y otros.

El inmueble en general se encuentra en regular estado de conservación y está ubicado en la margen izquierda del Río Sinú.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta

Montería - Córdoba

2.- MEMORIA DESCRIPTIVA

VECINDARIO	Viviendas unifamiliares y bifamiliares del sector en uno y más pisos.
CLASE DE INMUEBLE	Vivienda Residencial
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	Residencial
VÍAS DE ACCESO	Concreto rígido y material de afirmado.
CLASE DE TRANSPORTE	Público y Privado.
TOPOGRAFIA	Forma Geométrica: Rectangular
	Relieve: Plano.
	Clase de Terreno: Rellenos compactados.

2.1 Servicios Públicos:

SERVICIO	SECTOR	INMUEBLE	OBSERVACIONES
Acueducto	X	X	
Alcantarillado	X	X	
Energía Eléctrica	X	X	
Red Telefónica	X	X	
Gas Natural	X	X	
Alumbrado Publico	X	X	

2.2 Infraestructura:

Calles	Pavimentadas en concreto rígido y material de afirmado.
Andenes	En concreto simple, otros no delimitados.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

3.- GENERALIDADES INSTRUCCIÓN

3.1 Titulación

ESCRITURA PÚBLICA	1.824 de fecha 17 de julio del año 1995 emanada de la Notaría Segunda de Montería.
MATRICULA INMOBILIARIA	140-57870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
REFERENCIA CATASTRAL	N° 01-04-00-00-0292-0003-0-00-00-0000

4.- LINDEROS PARTICULARES DEL INMUEBLE

NORTE : Con el lote número 9 de la misma manzana

SUR : Con el lote número 7 de la misma manzana

ESTE : Con la carrera 11A.

OESTE : Con el lote 17 de la misma manzana

5.- CUADRO DE AREAS

CONCEPTO	AREA (M²)
LOTE DE TERRENO SEGÚN ESCRITURA 1.824	120
CONSTRUCCION EN UN PISO	60

6.- CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	Concreto Reforzado y Mampostería y Otros.
VETUSTEZ	25 años
ESTADOS DE CONSERVACIÓN	Regular
NUMERO DE PISOS	Uno
NUMERO DE NIVELES	Uno

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta

Montería - Córdoba

7.- ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESTADO		
		B	R	M
CUBIERTAS	En lámina ondulada de Eternit sobre estructura de madera.		X	
FACHADAS	Con techo en Eternit sobre estructura en madera, pisos en cemento pulido y paredes pintadas en vinilo		X	
CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	Zapatas aisladas, vigas de enlace y pórticos en concreto reforzado; vigas de cimentación corridas de 0.20x0.25 mts, columnas de confinamiento y vigas de amarre superior en concreto reforzado.		X	
PAREDES	En bloques de arena-cemento sin repellar.		X	
PISOS EXTERIORES	Cemento Pulido y Cemento Bruto		X	
PISOS INTERIORES	En Cemento Pulido, Bruto y Tierra		X	
CIELOS RASOS	No Aplica			
VENTANAS	Tubo de hierro y Madera		X	
PUERTAS	Las hay en madera		X	
BAÑOS	Pisos en cemento pulido sin repellar		X	
COCINA	No Aplica			
HIDRAULICAS	Se suponen en tuberías de PVC de 1", ¾", ½" ocultas.	X		
SANITARIAS	Se suponen en tuberías de PVC de 4", 3", 2", con todos sus accesorios ocultas.	X		
ELÉCTRICAS	Se suponen en tuberías conduit ocultas.	X		

8.- NORMAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Según el plan de ordenamiento territorial del municipio de Montería, POT 2016-2019 Denominado Montería progresa el inmueble motivo del presente avalúo se encuentra ubicado en la margen derecha en un sector RESIDENCIAL del Barrio La Palma de Montería.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

9.- ASPECTO ECONOMICO

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL	Residencial
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Buenas.
COMERCIALIZACIÓN	Mediano Plazo.
COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA	Buena
ACTIVIDAD EDIFICADORA ACTUAL	En Moderada.

10.- METODOLOGÍA APLICADA

Método de Mercado

10.1- MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios.

Justificación del método: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC.

PERSONAS CONSULTADAS	VR. TERRENO/M²
Juvenal Escudero Manjarres, Perito Avaluador	\$ 600.000
Carlos Tenche, Perito Avaluador	\$ 600.000
Hernando Pérez Clameran, Perito Avaluador	\$ 600.000
Juan Rossi, Perito Avaluador	\$ 550.000
Emiro Marzola, Perito Avaluador	\$ 600.000
MEDIA ARITMÉTICA	\$ 590.000
DESVIACIÓN ESTANDAR	22.360,68
COEFICIENTE DE VARIACIÓN (<7,50%)	3,79

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos,

Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta

Montería - Córdoba

❖ MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

METODO REPOSICION DE LA CONSTRUCCIÓN					
TIPO DE INMUEBLE	AREA M2	VR.UNITARIO REPOSICION NUEVO	DEPRECIACION %	VALOR UNITARIO NETO REPOSICION	VALOR PARCIAL
Construcción	60,00	\$300.000	50%	\$150.000	\$ 9'000.000
VALOR DE REPOSICIÓN					\$9'000.000

❖ AVALUO COMERCIAL

CONCEPTO	AREA M ²	VALOR M ²	VALOR PARCIAL
CONSTRUCCION CASA	60,00	\$ 150.000	\$ 9.000.000
LOTE	120,00	\$ 590.000	\$ 70.800.000
SUMATORIA			\$ 79.800.000
FACTOR DE COMERCIALIZACIÓN (Om y Dm)			1,00
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$ 79.800.000

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

SE ESTIMA EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN LA SUMA DE: SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

OBASERVACIONES: El inmueble antes avaluado se encuentra ubicado en estrato Habitacional, y en su entorno se encuentran Colegios, Supermercados, Carnicerías, Graneros, Lavaderos, Farmacia, Iglesia y otros.

NOTA: El presente avalúo según el solicitante es para el proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de Montería, bajo el radicado N° 23-001-41-89-002-2017-02277-00, en caso contrario el Perito Avaluador no se hace responsable de lo sucedido.

Este avalúo tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su elaboración.

Anexos: Fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificación de RAA (Registro Abierto de Avaluador) y fotografías del inmueble.



FABIO TABOADA MORENO

C.C. N° 78 687 965 de Montería

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

MONTERIA- CORDOBA.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

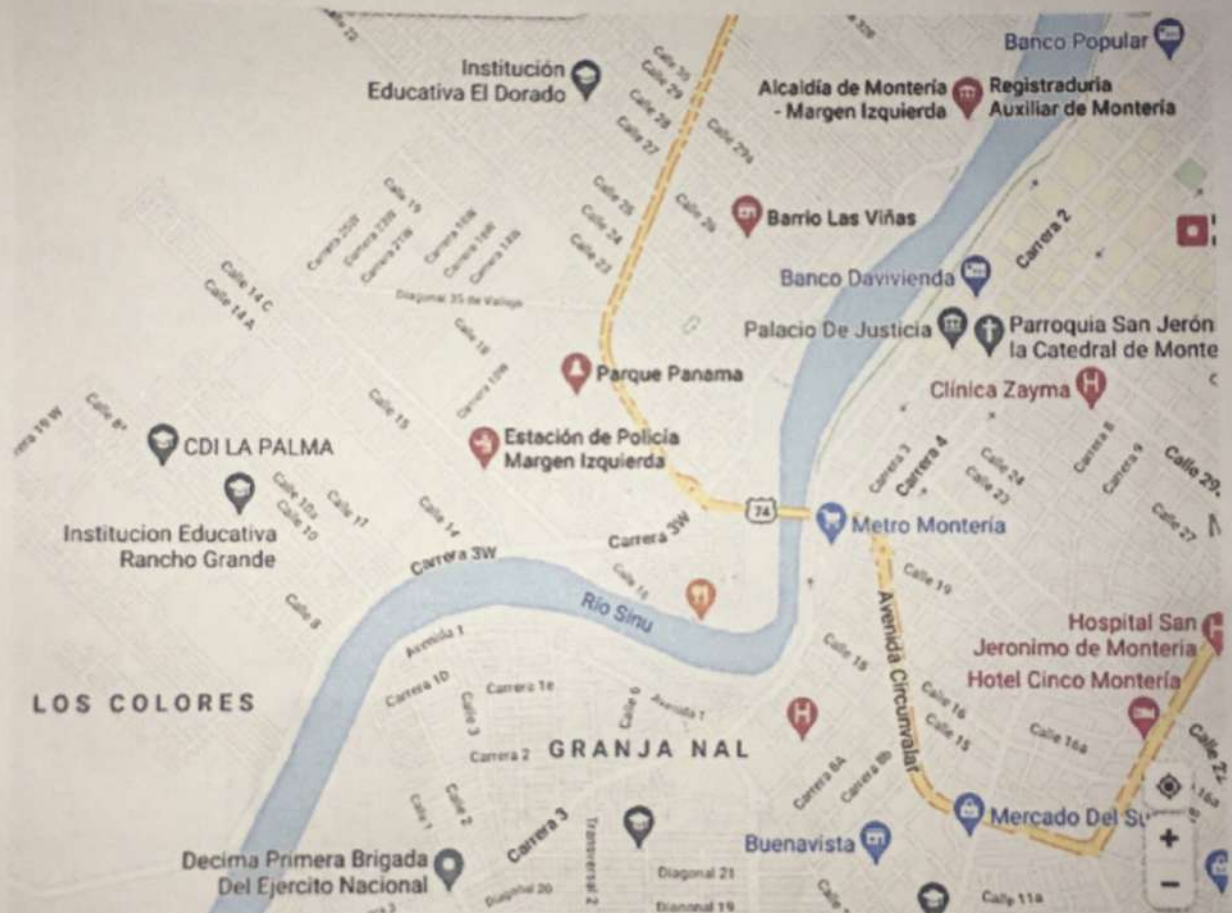
CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros, Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

❖ PLANO SATELITAL DE LA ZONA: (Barrio La Palma – Montería)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.687.965**

TABOADA MORENO
APELLIDOS

FABIO RAFAEL
NOMBRES



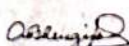
FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1963**

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

06-SEP-1983 **MONTERIA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADORA NACIONAL
ALBAESTRIZ RAMIRO LOPEZ



A: 1300100-38140611-M-0078687965-20000606 0332506157A 02 178517875



PIN de Validación: a2e90998



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **FABIO RAFAEL TABOADA MORENO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 78687965, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 03 de Diciembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-78687965.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **FABIO RAFAEL TABOADA MORENO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		03 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		03 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar		03 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.		03 Dic 2019	Régimen Académico



PIN de Validación: a2e90998



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
03 Dic 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
03 Dic 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
03 Dic 2019

Regimen
Régimen
Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MONTERÍA, CÓRDOBA

Dirección: CARRERA 15 A N° 39-27 BARRIO LA FLORESTA

Teléfono: 3107442342

Correo Electrónico: fabiotaboada63@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FABIO RAFAEL TABOADA MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 78687965.

El(la) señor(a) FABIO RAFAEL TABOADA MORENO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: a2e90998



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

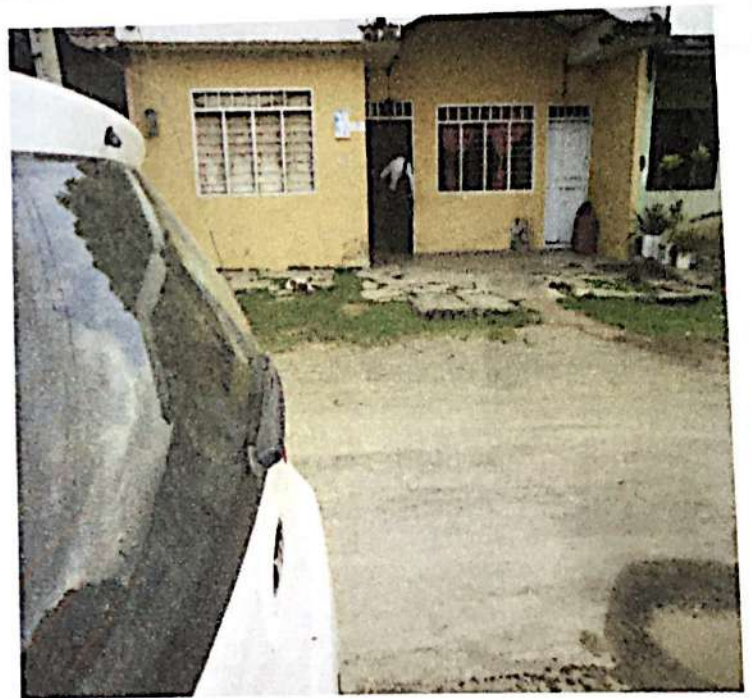


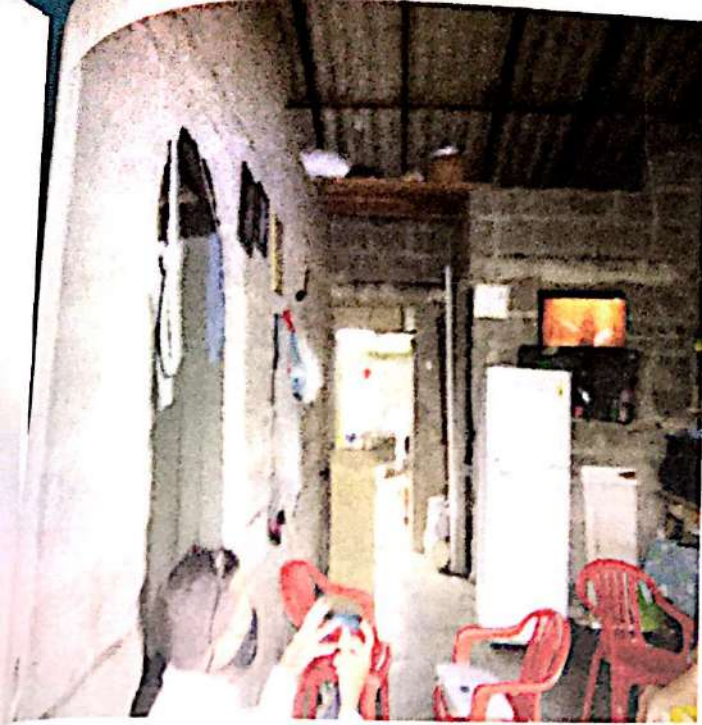
PIN DE VALIDACIÓN

a2e90998

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal







CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

1608-356627-85788-0
20/11/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JHONN LUIS MONTERROZA BARON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 78695919 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:
PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:1-MONTERÍA
NÚMERO PREDIAL:01-04-00-00-0292-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-04-0292-0003-000
DIRECCIÓN:K 11A W 7A 55
MATRÍCULA:140-57870
ÁREA TERRENO:0 Ha 120.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:60.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 13,547,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JHONN LUIS MONTERROZA BARON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78695919
2	INES MARIA BARON MENDOZA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25763989
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para PROCESO JUDICIAL.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Fabio Taboada Moreno

Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador

R.A.A N° 78687965 ANAV

CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales, Minutas, Cobros,
Asesorías, Comisiones, Vehículos, Equipos, Semovientes y Equinos y

Avalúos especiales

Cel.: 310 744 23 42

Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta
Montería - Córdoba

Montería, 10 de noviembre de 2020

CUENTA DE COBRO

INVERSIONES TÁMARA Y SANEZ S. en C.

DEBE A:

FABIO TABOADA MORENO

La suma de \$300.000

Por concepto de honorarios del dictamen pericial de la casa de habitación, ubicada en la K 11 AW N° 7A-55 del Barrio La Palma de Montería, con matrícula inmobiliaria N° 140-57870 y con escritura número 1.824 de fecha julio 17 del año 1995 de la Notaría Segunda de Montería, dinero este que deberá ser cancelado en efectivo.

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Atentamente,

FABIO TABOADA MORENO

~~C.C. N° 78 687 965 de Montería~~

~~R.A.A. 78687965 - Registro Abierto de Avaluadores~~

~~Perito Avaluador~~

~~Montería - Córdoba~~

ESTADO DE CUENTA DE CONTRIBUYENTE

Consecutivo: 20210010896

Que consultada la base de datos del **MUNICIPIO DE MONTERIA**, el bien inmueble que más adelante se describe registra el siguiente estado de cartera, con la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de **MONTERIA** y sus adicionales por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** a la fecha de emisión de este documento:

Datos del Sujeto Tributo:

Referencia Catastral Anterior: 01-04-0292-0003-000
Referencia Catastral Nueva: 01-04-00-00-0292-0003-0-00-00-0000
Matricula Inmobiliaria: 140-57870
Direccion del Predio: K 11A W 7A 55
Estrato: 1-1 BAJO-BAJO
Avaluo del Predio: \$13.953.000
Area de Terreno: 120
Area Construida: 60
Destino: A-HABITACIONAL

Propietario(s):

INES MARIA BARON MENDOZA .
JHONN LUIS MONTERROZA BARON .

Documento de Identificacion

25763989
78695919

Vigencia	Periodo	Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo Total
1995	1	Factura	\$0	\$0	\$0
1995	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
1996	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
1996	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
1997	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
1997	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
1998	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
1998	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
1999	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
1999	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
1999	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2000	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2000	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2000	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2000	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2001	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2001	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2001	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2001	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2002	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2002	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2002	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2002	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2003	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2003	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2003	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2003	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2004	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2004	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2004	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0

ESTADO DE CUENTA DE CONTRIBUYENTE

Vigencia	Periodo	Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo Total
2004	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2005	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2005	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2005	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2005	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2006	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2006	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2007	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2007	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2008	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2008	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2009	1	Predial	\$16.000	\$53.000	\$69.000
2009	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$4.000	\$0	\$4.000
2010	1	Predial	\$17.000	\$52.000	\$69.000
2010	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$4.000	\$0	\$4.000
2010	1	Sobretasa Bomberil	\$1.000	\$3.000	\$4.000
2011	1	Predial	\$17.000	\$48.000	\$65.000
2011	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$4.000	\$0	\$4.000
2011	1	Sobretasa Bomberil	\$1.000	\$3.000	\$4.000
2012	1	Predial	\$18.000	\$47.000	\$65.000
2012	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$5.000	\$0	\$5.000
2012	1	Sobretasa Bomberil	\$1.000	\$3.000	\$4.000
2013	1	Predial	\$21.000	\$49.000	\$70.000
2014	1	Predial	\$23.000	\$47.000	\$70.000
2015	1	Predial	\$23.000	\$38.000	\$61.000
2016	1	Predial	\$24.000	\$31.000	\$55.000
2017	1	Predial	\$25.000	\$25.000	\$50.000
2017	1	Sobretasa Bomberil	\$1.000	\$1.000	\$2.000
2018	1	Predial	\$26.000	\$19.000	\$45.000
2018	1	Sobretasa Bomberil	\$1.000	\$1.000	\$2.000
2019	1	Predial	\$26.000	\$13.000	\$39.000
2019	1	Sobretasa Bomberil	\$1.000	\$0	\$1.000
2020	1	Predial	\$27.000	\$7.000	\$34.000
2020	1	Sobretasa Bomberil	\$1.000	\$0	\$1.000
2021	1	Predial	\$28.000	\$0	\$28.000
2021	1	Sobretasa Bomberil	\$1.000	\$0	\$1.000
Total:			\$ 316.000	\$ 440.000	\$ 756.000



JONAS DE DIOS SALGADO SOTO
Coordinador de Gestión de Ingresos Área de
Rentas
Secretaría de Hacienda
Municipio de Montería

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante allegó sendas certificaciones del avalúo del inmueble embargado, tanto catastral como pericial. Sírvasse proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S EN C.

DEMANDADOS: FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO
JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó avalúo comercial realizado por perito auxiliar que da fe que el inmueble objeto de cautela tiene una valía comercial de **\$ 79.800.000.**

Así mismo también arrió certificado expedido por el Instituto Agustín Codazzi, mediante el cual se establece el valor catastral del inmueble embargado identificado con la matrícula inmobiliaria N.140-57870 en la suma de **\$ 13.547.000.**

Para decidir lo pertinente haremos un análisis del artículo 444 ibídem, a saber:

Sobre el particular se tiene que tanto el ejecutante como el ejecutado pueden presentar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados dentro de los **20 días siguientes** a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.

Luego de ser adjuntados dentro de dicho término por cualquiera de las partes, se le corre el correspondiente **traslado por 10 días** mediante auto a la parte que no lo aportó en dicha oportunidad o de forma recíproca si ambas lo presentaron a tiempo para que, si a bien lo consideran, hagan sus respectivas observaciones.

Así mismo, la parte que no logró arrimar el avalúo dentro de los 20 días referidos, podrá dentro del término de traslado, además de realizar sus observaciones, aportar un avalúo diferente, del cual se dará traslado por tres (3) días, para que una vez concluidos el juez resuelva lo pertinente definiendo cuál será el avalúo apto para el remate.

Ahora bien, en caso que ninguno de los sujetos procesales allegue oportunamente el avalúo, es decir, dentro de los términos legales señalados con anterioridad, ordena la norma que debe el juez designar perito evaluador o, en **tratándose de inmuebles**, aplicar las reglas previstas para ellos, sin que en ninguno de esos eventos haya lugar a interponer objeciones. (Numeral 6 artículo 444 CGP).

Ambas partes pueden proponer sus avalúos contratando directamente con entidades o profesionales especializados, para que a través de ellos puedan presentar el respectivo dictamen pericial.

No obstante lo anterior, iteramos, cuando se trata de bienes inmuebles el avalúo se calculará con el avalúo catastral del bien aumentado en un 50%, a menos que quien lo aporte estime que ese valor no es idóneo para determinar su precio real, en este caso, deberá entonces presentarse aquel dictamen pericial obtenido a través de entidades o profesionales especializados en la materia.

Descendiendo al caso concreto, de antemano considera esta judicatura que luego de verificado el expediente, los avalúos allegados no fueron presentados oportunamente por las partes en las oportunidades señaladas en la norma antes reseñada, toda vez que damos cuenta que el secuestro quedó consumado el día **15 de febrero de 2019**, y la orden de seguir adelante la ejecución el **15 de enero de 2020**, debiendo entonces cualquiera de los sujetos procesales presentar el avalúo dentro de los **veinte (20) días** siguientes a esa fecha, sin embargo, ninguna de las partes lo presentó oportunamente, pues si bien el ejecutante a través de su apoderado presentó un avalúo, el escrito contentivo de él (refiriéndonos al avalúo pericial) sólo se vino a radicar en el Juzgado el **30 de noviembre de 2020**, es decir, muy por fuera del término improrrogable de 20 días antes pluricitado.

Siendo lo anterior así, no resulta posible dar en traslado a la parte ejecutada ese avalúo pericial que de forma extemporánea allegó el demandante a través de su apoderado judicial, por lo que, en este evento, se reitera, debido a la inoportunidad del avalúo, es necesario darle aplicación a lo señalado en el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P., fijando como avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **140-57870**, el valor de su avalúo catastral incrementado en un 50 %

Como quiera que el certificado catastral arrimado no es reciente, la Secretaría del Juzgado ingresó a la página web de la alcaldía https://taxation-monteria.gobiernoit.com/ords/f?p=150000:5:10616199382843:::5:P5_ID_IMPSTO,P5_ID_IMPSTO_SBMPTO:230011,2300111 y en la misma se verificó que el inmueble tiene un avalúo catastral de \$ 13.953.000, por lo que el avalúo del inmueble se fijará en la suma de, es decir en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.929.500)**, sin lugar a objeciones.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en la norma en comento, el Juzgado,

RESUELVE

FÍJESE como avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **140-57870**, la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.929.500)**. Sin que haya lugar a objeción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEGUNDO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb95508a73aca25539464ee1ed9caf079c02a47be44fafea0c24599d41aa412

Documento generado en 16/07/2021 08:45:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>

Miércoles 09/03/2022 8:09

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO REMATE FUAD HAWASLY 1.0.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA.

Dirección electrónica: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SÁENZ contra FUAD HAWASLY Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad, de condiciones civiles y profesionales como aparecen al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, respetuosamente me permito SOLICITAR REMATE DEL BIEN INMUEBLE.

SE ANEXA EN FORMATO PDF MEMORIAL (CONSTA DE 1 FOLIO ÚTIL Y DIGITALIZADO)

FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE MENSAJE DE DATOS.

RATIFICÓ DIRECCIÓN ELECTRÓNICA JODACACOM34@GMAIL.COM

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA.**

Dirección electrónica: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SAENZ contra
FUAD HAWASLY Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad, de condiciones civiles y profesionales como aparecen al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, respetuosamente me permito SOLICITAR lo siguiente;

Teniendo en cuenta que el avalúo presentado fue establecido por el despacho Sin que haya lugar a objeción alguna, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 140-57870 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, sírvase a fijar fecha para la diligencia de remate al bien inmueble que se encuentra debidamente **embargado y secuestrado. De conformidad con el artículo 448y Ss. del C.G.P.**

En este orden de ideas el bien inmueble corresponde a una casa ubicada en la ciudad de Montería en la urbanización la palma margen izquierda con nomenclatura distinguida con el numero KRA 11ªW No 7ª-55, **ORDENE EL REMATE DEL BIEN.**

De ante mano ruego a su señoría tener en cuenta dicha solicitud.

Atentamente;

Del señor Juez;



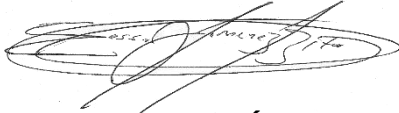
EDITH HERNANDEZ ORTIZ.

C.C N° 34.980.608 expedida en Montería.

T.P. N° 150.640 C.SJ.

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la apoderada judicial de la parte ejecutante donde solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate de un bien inmueble embargado. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S EN C.
DEMANDADOS: FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO
JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la mandataria judicial de la parte ejecutante solicitó el señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 140-57870.

Sobre el particular se tiene que esta unidad judicial mediante proveído adiado **28 de noviembre de 2017** libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, así como también decretó medidas cautelares, entre ellas el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 140-57870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada pretermitió su oportunidad para presentar excepciones contra el mandamiento de pago, el despacho a través de auto calendarado **quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)** ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, proveído judicial el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Reseñado lo anterior se logra verificar que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los presupuestos exigidos por el artículo 448 del Código General del Proceso para proceder con la diligencia de remate, es decir, el inmueble solicitado en almoneda se encuentra **embargado, secuestrado y avaluado**, y como quiera que no existe irregularidad que pueda invalidar lo actuado hasta este momento procesal, es menester proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia.

CONSIDERACIONES

Al verificarse los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo procesal, sobre la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula **N. 140-57870** de propiedad del ejecutado JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN, esta judicatura fijará como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, que recordemos por auto datado **dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)** se fijó en **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.929.500)**, por consiguiente la base para hacer postura será la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 14.650.650)**.

La almoneda aquí ordenada se llevará a cabo de forma virtual utilizando los medios tecnológicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso la suite de ofimática Teams, para ello, la Secretaría del juzgado previamente enviará una invitación a las partes, lo cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

Conforme lo señala la **CIRCULAR PCSJC21-26** del 17 de noviembre de 2021, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en el aviso o listado que se publicará en el diario de amplia circulación donde se señalará la fecha y hora para la audiencia pública de remate virtual se incorporará el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

Atendiendo que la mentada circular estableció el módulo de subasta virtual, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, las partes, los abogados, los postores, y usuarios en general podrán encontrar el expediente contentivo del proceso debidamente digitalizado, al igual que podrán conocer el auto que fija fecha del remate, el aviso que lo comunica y el link de acceso a la subasta virtual, todo con el fin de brindar los principios de transparencia e integridad, además de garantizar la autenticidad de los documentos digitales y permitir la mayor participación de los ciudadanos

Así las cosas, en el evento que existan interesados en participar en la subasta, para garantizar la reserva de las ofertas, estas deben remitirse de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente a este servidor en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo que concierne a la publicación del presente remate, daremos aplicación a lo señalado en el artículo 450 ibídem, para tal fin esta almoneda se anunciará mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico **El Meridiano**, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para la almoneda.

Por lo expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE para el día **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós**, a partir de las nueve de la mañana (9:00AM) la realización de la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **N. 140-57870**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la cual se celebrará a través de medios virtuales. La audiencia no cesará sino después de transcurrida una hora desde su inicio.

SEGUNDO: Se insta a las partes para que estén atentas a la invitación que se les enviará a sus correos electrónicos con el link para participar en la audiencia.

Para los demás interesados, en el aviso o listado que se publicará en el diario de amplia circulación se incorporará el link de acceso para la almoneda.

TERCERO: Sobre el 50% del inmueble de propiedad del ejecutado (a) JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, **FÍJESE** como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 14.650.650)**, pudiendo sólo hacer postura en la subasta quien previamente consigne, en caso de tener que hacerlo, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, lo cual deberá hacerse en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario distinguida con el número N° 230012041502, y código del despacho 23-001-41-89-002.

Los interesados en participar deben remitir sus ofertas de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave del documento contentivo de la misma sólo deberá ser suministrada por el ofertante únicamente al suscrito en el desarrollo de la audiencia virtual

CUARTO: ANÚNCIESE este remate mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico el periódico **El Meridiano**, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **c3e21716540b723216ef9ee773778d06efbb27d0b4109f3021e97f03996db335**

Documento generado en 19/04/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMATE RADICADO N 23-001-41-89-002-2017-02277-00

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria
<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 15:34

Para: jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>; Jurídica Vanher <juridicavanher@hotmail.com>

Cordial saludo.

Mediante el presente correo se les envía el link para ingresar a la audiencia de que trata el artículo 448 del C.G.P. En caso de ser necesario la remisión de documentos durante la diligencia, estos deben ser remitidos al correo institucional j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402**

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, por auto de fecha **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)** ha señalado el día **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, a partir de las nueve (09:00 am)**, para llevar a cabo a través de medios virtuales la diligencia de **REMATE** de un bien inmueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado por el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado N° **23-001-41-89-002-2017-02277-00**, promovido por **INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S EN C.** contra **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos.

DESCRIPCIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE:

*Inmueble urbano, casa de habitación, ubicado en la calle 11AW # 7A-55, barrio La Palma del municipio de Montería, con área de terreno de 120 metros cuadrados y 60 metros de construcción, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: Con el lote 9 de la misma manzana, Por el Sur: Con el lote 7 de la misma manzana, Por el Este: Con la carrera 11ª, y Con el Oeste: Con el lote 17 de la misma manzana. Posee la matrícula inmobiliaria **No. 140-57870** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

AVALÚO:

El bien inmueble anteriormente descrito de propiedad de **JHON LUIS MONTERROZA BARÓN** fue avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.929.500)**.

Será postura admisible la que cubra el **70% del avalúo**, previa consignación del 40% sobre el mismo (avalúo), en título judicial del Banco Agrario de Colombia y a nombre de este juzgado en la cuenta N° 230012041502, código del despacho 23-001-41-89-002; más el 5 % legal a nombre del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de justicia, mediante título judicial del Banco Agrario de esta ciudad, en caso que fuera rematado el bien.

La subasta se llevará a cabo de forma virtual a través de la suite de ofimática Teams, para ello, la Secretaría del juzgado previamente enviará una invitación a las partes, la cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda, en la contestación de la misma, y conforme lo señala la CIRCULAR PCSJC21- 26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en este aviso se incorporará el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

Atendiendo también lo normado por la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, las partes, los abogados, los postores, y usuarios en general podrán encontrar el expediente contentivo del proceso debidamente digitalizado, al igual que podrán conocer el auto que fija fecha del remate, el aviso que lo comunica y el link de acceso a la subasta virtual.

En el evento que existan interesados en participar en la subasta, las ofertas deben remitirse de forma digital encriptada, legible, y debidamente suscrita al buzón de correo institucional **j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia.

SECUESTRE:

CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, ubicada la Diagonal 5 N. 13-85, barrio P5 de MONTERIA, teléfonos 315 702 75 74 y 301 264 92 42. Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, se publicará este aviso por una sola vez, en el Meridiano de Córdoba, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

LINK DE ACCESO:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_Njq3NDI4MjEtNDI4MS00YjQxLTNmOGltYzZiNDgwYmFjMzFm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0f64e8a-9112-40e5-84e4-9184ec293cf5%22%7d

Se expide este aviso, el **veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Firmado Por:

Yasser Jimenez Bitar
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d1d7c6c0e45d5fa5897801efb7e88bf672704eb470a942aa0aefbfc6d13435**

Documento generado en 22/04/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO REMATE

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria
<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 16:05

Para: jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>

Buenas tardes.

En adjunto se le está enviando el aviso de remate para lo pertinente.

Atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>

Lun 16/05/2022 7:40

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

memorial aportando publicacion y anexos proc fuad hawasly.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

MONTERÍA.

Dirección electrónica: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SAENZ contra FUAD HAWASLY Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Apartadó, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 34.980.608 expedida en Montería y portadora de la T. P. No. 150.640 del C.S. de la J. En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, con el debido respeto me permito allegar las siguientes piezas procesales.

adjunto en formato pdf los siguientes escritos;

1. memorial aportando constancia de la publicación en el diario de circulación DEL MERIDIANO DE CÓRDOBA, certificado de tradición y libertad del predio, y facturas canceladas por la realización de estos actos. Consta de 8 folios útiles y digitalizados.

Gracias, favor acusar recibo de este mensaje de datos.

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

MONTERÍA.

Dirección electrónica: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SAENZ contra
FUAD HAWASLY Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Apartadó, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 34.980.608 expedida en Montería y portadora de la T. P. No. 150.640 del C.S. de la J. En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, con el debido respeto me permito allegar las siguientes piezas procesales:

PRIMERO: En auto de fecha 19 de abril del año 2.022, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, fijo para celebrar audiencia pública de remate en el proceso referenciado, para el **día 17 de mayo de 2022 a las 9:00 am.** ordenando que se publicara el aviso de la diligencia de remate el día domingo en un diario de alta circulación.

SEGUNDO: El día domingo 01 de mayo hogaño, se publicó el aviso para la diligencia de remate con todas las especificaciones, en el diario **EL MERIDIANO DE CORDOBA, en la sección de clasificados, edictos, pagina 14 lado izquierdo.**

TERCERO: Además de allegar la constancia de publicación, **se aporta certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 140-57870 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería objeto de dicha diligencia.**

Teniendo en cuenta que se han llenado todos los requisitos exigidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Anexo, factura de venta # 2100 del pago realizado de la publicación hecha en el diario **EL MERIDIANO DE CORDOBA** por medio de la tramitadora **MARIA CRISTINA GULFO PRETEL** identificada con NIT 1064983006-5 de fecha 28 de abril del año 2022, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)** y recibo de pago de caja menor cancelado a la tramitadora YELENÍ URIBE por la suma de veintitrés mil pesos Mcte

EDITH HERNANDEZ ORTIZ

Abogada

(\$23.000) por concepto del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, para que sean tenidos en cuenta a la hora de liquidar costas procesales.

Sírvase a proceder de conformidad.

Renuncia a términos de ejecutoria.

Del señor Juez;

Atentamente;



EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ

C.C. No 34.980.608 de Montería

T. P. No 150.640 del C. S. de la J.

Edictos judiciales

MANUEL JIMENEZ FUENTES, quien en su vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.536.056 expedida en Montería - Córdoba, fallecida el día 23 de mayo de 2018, en la ciudad de Montería (Córdoba), siendo esta misma ciudad su último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptaron el trámite respectivo en ésta Notaría, mediante Acta No. 38 de fecha 27 del mes de Abril del año 2022, se ordena la publicación de éste edicto en el periódico EL MERIDIANO y en la Radiodifusora local RADIO PANZENÚ, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 2º de 1988, ordenándose además su publicación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija los 28 del mes de abril del año 2022, siendo las 8:00 a.m. EL NOTARIO: JOSÉ FABIO FUENTES LEÓN NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MONTERÍA. Vencido el término legal de publicación en cartelera del presente EDICTO, se destija hoy 11 de mayo del año 2022, siendo las 6:00 p.m. Fueron hábiles los días 30 de abril, 01, 07 y 08 de mayo de 2022. EL NOTARIO: JOSÉ FABIO FUENTES LEÓN NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MONTERÍA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220509484258808996

Nro Matrícula: 140-57870

Página 1 TURNO: 2022-140-1-31730

Impreso el 9 de Mayo de 2022 a las 04:40:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA

FECHA APERTURA: 26-07-1995 RADICACIÓN: 95-5298 CON: ESCRITURA DE: 17-07-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONSTA EN LA ESCRITURA # 1824 DE 17-07-95 DE LA NOTARIA 2. DE MONTERIA EXT. 120 M2 DECRETO 1711-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1.-COMITE PROVIVIENDA OCHO DE MARZO,ADQUIERE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL PWRMISO PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES, RESOLUCION # 0705 DE 18-05-92.-2.-COMITE PROVIVIENDA OCHO DE MARZO, ADQUIRIO POR COMPRA A: GOMEZ PINEDA DE GOMEZ ALBA, ESCRITURA # 271 DE 09-03-84, NOTARIA 2. DE MONTERIA, REGISTRADA EL 18-05-84.-3.-GOMEZ PEREZ ENRIQUE, ADQUIRIO SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA ESCRITURA # 53 Y 65 DE 1928 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA SEGUN SENTENCIA DE FECHA 26-04-72, JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, REGISTRADA EL 12-08-75.-4.-GOMEZ PEREZ ENRIQUE, ADQUIRIO POR CONFIRMACION DE SENTENCIA DEL: JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, DE LA:CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA DE 09-05-75, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, REGISTRADA EL 11-06-75.- 5.-GOMEZ PINEDA DE GOMEZ ALBA, ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ENTRE: GOMEZ PINEDA ENRIQUE, EUSEBIO, ELVIRA, MIGUEL MARIANO, HERNAN, FERNANDO, GOMEZ PINEDA DE GOMEZ ALBA, GOMEZ PINEDA DE SARMIENTO MARIA JOSEFA, ESCRITURA # 1071 DE LA NOTARIA 2. DE MONTERIA, REGISTRADA EL 30-12-67.-6.-GOMEZ PINEDA ELVIRA, ENRIQUE, MIGUEL MARIANO, HERNAN, FERNANDO,ALBA Y TORRES GOMEZ DOLLY, TORRES GOMEZ DE ANGIEE TURIE, ADQUIRIERON POR DONACION DE: MIGUEL H. GOMEZ DE LAVALLE Y ANA MARIA PINEDA DE GOMEZ, ESCRITURA # 1005 DE 19-12-66, NOTARIA 2. DE MONTERIA, REGISTRADA EL 27-12-66.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11A # 7A-55 LOTE # 8 MZA.7

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

140 - 23008

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-07-1995 Radicación: 5298

Doc: ESCRITURA 1824 DEL 17-07-1995 NOTARIA 2 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE PROVIVIENDA OCHO (8) DE MARZO

A: BARON MENDOZA INES MARIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220509484258808996

Nro Matrícula: 140-57870

Pagina 2 TURNO: 2022-140-1-31730

Impreso el 9 de Mayo de 2022 a las 04:40:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONTERROZA BARON JHON LUIS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-12-2015 Radicación: 2015-140-6-17610

Doc: OFICIO 3233 DEL 02-12-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARROSO BERROCAL HERNAN ENRIQUE

CC# 70041121

A: BARON MENDOZA INES MARIA

CC# 25763989 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-2017 Radicación: 2017-140-6-15018

Doc: OFICIO 5294 DEL 07-12-2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS YCOMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TAMARA & SAENZ S EN C

NIT# 9006664883

A: MONTERROZA BARON JHONN LUIS

CC# 78695919 **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220509484258808996

Nro Matrícula: 140-57870

Página 3 TURNO: 2022-140-1-31730

Impreso el 9 de Mayo de 2022 a las 04:40:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-140-1-31730

FECHA: 09-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CLEOFÉ ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Maria Cristina Gulló Pretelt

NIT. 1064983006-5

NO RESPONSABLE DE IVA

EDICTOS - AVISOS - JUDICIALES

FACTURA DE VENTA

Nº **2100**

D 28 M 4 AÑO 2022

NOMBRE DEL CLIENTE:

Jose David Cafaño

IDENTIFICACION:

DIRECCION:

Montería - Córdoba.

CEL:

CONCEPTO	VALOR
Publicacion Aviso de Demate	\$150.000
Atenciones de Córdoba	
Atmate Contra. Fred Felipe Haces y.	
y otro	
Mayo 1 2022	
TOTAL	\$150.000
OBSERVACION:	
CANCELADO	
FIRMA ACEPTADA:	
C.C.	

ESTA FACTURA DE VENTA SE UNIFICA COMO TITULO VALOR SEGÚN LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008 E INCORPORA REQUISITOS EN EL

ART. 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. LA MORA EN EL PAGO ACARREA INTERESES A LA MÁXIMA TAZA AUTORIZADA POR LA LEY

Calle 35 Nº 9-58 Cel: 311 699 7303 - Cereté - Córdoba

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD: Montevideo	FECHA: 41 05 2022	\$ 23.000=
PAGADO A: Yeleni Uribe		
POR CONCEPTO DE: Expedición Certificado de Tradición y Libertad.		
VALOR (EN LETRAS): Veintitres mil Pesos		
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:	
APROBADO:	Yeleni Uribe	
	C.C. / NIT 1063.001.242	

SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-02277-00

LINA ESPITIA <linajohanaespitia@gmail.com>

Lun 16/05/2022 12:41

Para: fuadh18@outlook.com <fuadh18@outlook.com>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E.S.D.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ

Demandado: FUAD HAWASLY RIVERO Y OTRO

Radicado: 23-001- 41-89-002-2017-2277-00

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD

LINA JOHANNA ESPITIA GARCÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cereté, oficina en la calle 30 No. 3-10 Edificio Julio Salleg oficina 204, identificada con C.C. # 1.065.013.055 expedida en Cereté, abogada en ejercicio, portadora de la Licencia Temporal #29247 del C. S. de la J., correo electrónico: linajohanaespitia@gmail.com; por medio del presente escrito y haciendo uso del poder que me ha conferido el señor FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO, mayor de edad, vecino, domiciliada y residente en esta ciudad de Montería, en la Calle 62 # 9 - 49 Barrio la Castellana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.784.374, correo electrónico: fuadh18@outlook.com, en esta oportunidad procesal llego ante usted con el fin de solicitarle la nulidad a partir del auto que ordena seguir adelante el proceso, de conformidad con el artículo 133 # 8 del CGP.

Cordialmente,

LINA JOHANNA ESPITIA GARCÍA

CC. 1.065.013.055 de Cereté

L.T No. 29247 del C.S. de la J.

Email. linajohanaespitia@gmail.com

Celular. 3013081576



Lina Espitia García

Abogado Titulado
Calle 30 No. 3-10 Edificio Julio Salleg Oficina 204
Celular 3013081576
Correo electrónico: linajohanaespitia@gmail.com
Montería - Córdoba

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
E.S.D.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ

Demandado: FUAD HAWASLY RIVERO Y OTRO

Radicado: 23-001- 41-89-002-2017-2277-00

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD

LINA JOHANNA ESPITIA GARCÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cereté, oficina en la calle 30 No. 3-10 Edificio Julio Salleg oficina 204, identificada con C.C. # 1.065.013.055 expedida en Cereté, abogada en ejercicio, portadora de la Licencia Temporal #29247 del C. S. de la J., correo electrónico: linajohanaespitia@gmail.com; por medio del presente escrito y haciendo uso del poder que me ha conferido el señor FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO, mayor de edad, vecino, domiciliada y residente en esta ciudad de Montería, en la Calle 62 # 9 - 49 Barrio la Castellana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.784.374, correo electrónico: fuadh18@outlook.com, en esta oportunidad procesal llego ante usted con el fin de solicitarle la nulidad a partir del auto que ordena seguir adelante el proceso, de conformidad con el artículo 133 # 8 del CGP, con base en los siguientes fundamentos:

1. La demanda fue presentada y por reparto le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
2. La demanda fue admitida por este Despacho el día 28 de noviembre del año 2017, el juzgado Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, mediante providencia fechada 25 de septiembre de 2019 requirió a la parte actora para que enviara las notificaciones personas, inclusive la de aviso a uno de los demandados, Señor JHON LUIS MONTERROSA BARON.
3. Dicho envío de requerimiento se hizo a la dirección de la Calle 11ª # 7ª 55 Barrio la Palma, en la ciudad de Montería, Dirección esta que corresponde al inmueble que dio origen a este proceso y que por sustracción de materia no reside ni mi cliente el Señor FUAD HAWASLY RIVERO, como tampoco el Señor JHON LUIS MONTERROSA BARON.
4. Con los requerimientos hechos anteriormente se violó el artículo 133 # 8 del CGP., teniendo en cuenta que no se practicaron en legal forma las notificaciones del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, mas aun cuando la ley obliga a la parte ejecutante a que se notifiquen las partes interesadas.



Lina Espitia García

Abogado Titulado
Calle 30 No. 3-10 Edificio Julio Salleg Oficina 204
Celular 3013081576
Correo electrónico: linajohanaespitia@gmail.com
Montería - Córdoba

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito Señor Juez decretar la nulidad a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, teniendo en cuenta que se violó el debido proceso como lo establece la norma en el artículo 133 # 8 del CGP.

Esta petición la hago teniendo en cuenta que mi cliente está facultado y legitimado para proponerlo de acuerdo con los fundamentos del artículo 135 de la misma obra en comento.

Una vez decretada la nulidad, le solicito honorable juez nos ordene en legal forma, para dar contesta dentro del término legal a la demanda interpuesta por los actores.

PRUEBAS

Téngase como prueba para sustento de esta petición los autos emitidos por su despacho donde se demuestra claramente que las notificaciones no se hicieron en debida forma y mucho menos en las residencias de los demandados.

DERECHO

Fundamento esta petición en el artículo 132, 133, 134, 135 y 136 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Recibiré mis notificaciones en la calle 30 No. 3-10 Edificio Julio Salleg oficina 204, en la ciudad de Montería.

El Señor FUAD HAWASLY RIVERO, las recibirá en la en la Calle 62 # 9 - 49 Barrio la Castellana y en su correo electrónico: fuadh18@outlook.com.

La parte demandante en la Calle 22 15 12 LC 3 en la ciudad de Montería, correo electrónico: mlsaenzc@hotmail.com

Apoderada La parte demandante en la Calle 77 # 5-118 Edificio Brisas del Rio Barrio San Francisco – Montería, correo electrónico: juridicavanher@hotmail.com.

Cordialmente,

LINA JOHANNA ESPITIA GARCÍA
CC. 1.065.013.055 de Cereté
L.T No. 29247 del C.S. de la J.



Lina Espitia García

Abogado Titulado
Calle 30 No. 3-10 Edificio Julio Salleg Oficina 204
Celular 3013061578
Correo electrónico: linajohanaespitia@gmail.com
Montería - Córdoba

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES - MONTERÍA

E.S.D.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: INVERSIONES TAMARA Y SAENZ

Demandado: FUAD HAWASLY RIVERO Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89-002-2017-2277-00

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER

FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta ciudad de Montería, en la Calle 62 # 9-49 Barrio la Castellana, correo electrónico: fuadh10@outlook.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.784.374, por medio del presente escrito, en forma especial llevo ante usted con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LINA JOHANNA ESPITIA GARCIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Montería, con oficina en la calle 30 No. 3-10 Edificio Julio Salleg oficina 204, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.013.055 de Cereté, abogada en ejercicio, portadora de la Licencia Temporal #29247 del C. S. de la J., correo electrónico: linajohanaespitia@gmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa y presente recursos, nulidades que puedan afectar el debido proceso.

Mi apoderada a quien exonero de costas queda con las facultades legales, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar pruebas, desistir, aportar documentos, asesorar, conciliar, transigir, presentar diligencia de inventario y avalúo de bienes sociales, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Fuad Hawasly R
FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO
C. C. No. 10.784.374

Acepto;

Lina Espitia Garcia
LINA JOHANNA ESPITIA GARCIA
C. C. No. 1.065.013.055 de Cereté
L.T No. 29247 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente
por
HAWASLY RIVERO FUAD FELIPE

Identificado con: C.C. 10784374
Tarjeta Profesional



quien declaro que reconoce su
contenido y que la firma y huella
impresas son las suyas

Hoy 16/05/2022 siendo las 11:48:29
kizalozikpi09i99



www.notariaenlinea.com
WRH12BCYGOQGPMNZ

x Juad Hawasly R
FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

Notario en Propiedad

Juan Carlos Oviedo Gómez

notaria 2^a
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

[Handwritten mark]

RV: Participación en remate judicial

Yenis Díaz Hernández <yenisddiaz@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 8:08

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Oferta de remate para enviar_protected.pdf;

Buen día. cordial saludo.

Envío documentación para participación del remate de bien inmueble que se va a realizar en este despacho el día de mañana a las 9:00 am.

Con número de proceso 23001418900220170227700.

Atentamente:

YENIS DÍAZ HERNANDEZ

CC 30669328 de lórica

Teléfono: 3154061203

Correo: yenisddiaz@hotmail.com

autorizacion. Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>

Mar 17/05/2022 8:44

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

MONTERÍA.

Dirección electrónica: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SAENZ contra FUAD HAWASLY Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

anexo memorial en formato pdf. Consta de un folio útil y digitalizado.

AGRADECERÍA REMITIR EL EXPEDIENTE DIGITAL.

GRACIAS.

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ

C.C. No 34.980.608 de Montería

T. P. No 150.640 del C. S. de la J.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA.**

Dirección electrónica: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SAENZ contra
FUAD HAWASLY Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Apartadó, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 34.980.608 expedida en Montería y portadora de la T. P. No. 150.640 del C.S. de la J. En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, con el debido respeto me permito informar lo siguiente;

PRIMERO: Para llevar a cabo diligencia de remate en mi representación y el de la sociedad comercial INVERSIONES TAMARA & SAENX S EN C, autorizo al profesional en derecho **Dr. JOSÉ DAVID CATAÑO COMBATT**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.067.849.454 de Montería y tarjeta profesional de abogado No 351.300 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Gracias;

Sírvase a proceder de conformidad.

Renuncia a términos de ejecutoria.

Del señor Juez;

Atentamente;



EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ

C.C. No 34.980.608 de Montería

T. P. No 150.640 del C. S. de la J.

RE: Participación en remate judicial

Yenis Díaz Hernández <yenisddiaz@hotmail.com>

Mié 18/05/2022 10:14

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día. prefiero cobrarlo directamente en caja en el banco agrario.

Gracias

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 10:34 a. m.

Para: Yenis Díaz Hernández <yenisddiaz@hotmail.com>

Asunto: RE: Participación en remate judicial

Buen día.

Teniendo en cuenta la orden de devolución de la postura, se le pregunta si desea recibir el dinero mediante transferencia, para lo cual debe allegar el certificado bancario o cobrarlo directamente en caja en el banco agrario.

De: Yenis Díaz Hernández <yenisddiaz@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 8:08

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Participación en remate judicial

Buen día. cordial saludo.

Envío documentación para participación del remate de bien inmueble que se va a realizar en este despacho el día de mañana a las 9:00 am.

Con número de proceso 23001418900220170227700.

Atentamente:

YENIS DÍAZ HERNANDEZ

CC 30669328 de lórica

Teléfono: 3154061203

Correo: yenisddiaz@hotmail.com



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ

DEMANDANTE: FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO

JHON LUIS MONTERROZA BARÓN

En Montería, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalada en auto que precede de fecha **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)**, se constituyó en audiencia pública el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con el fin de celebrar la audiencia de remate sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° N. **140-57870**.

No obstante y ello, a pesar que fue presentada postura por parte de la señora Yenís Díaz Hernández, la subasta no se podrá llevar a cabo, ello en razón al error aritmético netamente involuntario en que incurrió el despacho al momento de fijar el avalúo del inmueble en mención, dado que se fijó el avalúo sobre el 100 % de dicho inmueble, cuando sólo debía ser sobre el 50 % del mismo, dado que ese fue el porcentaje que se ordenó embargar en el auto adiado 28 de noviembre de 2017.

Siendo lo anterior así, aunque estamos en presencia de una irregularidad, la misma no es de la magnitud que signifique dejar sin efectos el avalúo fijado, sino que dará lugar a su corrección, por lo que apelando a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso así se procederá.

Así mismo se allegó el día de ayer un escrito de nulidad presentada por la apoderada del señor FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO, por lo que la misma se decidirá en auto escrito aparte junto con la corrección antes señalada, y luego de ejecutoriado se procederá señalar nueva fecha para la almoneda.

En lo que respecta al dinero consignado por la señora Yenís Díaz Hernández, desde ahora se ordenará su devolución.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

EL JUEZ.

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ.

**EL SECRETARIO.
YASSER JIMÉNEZ BITAR**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522602fdedaab5c9cb8a8fdf98d7ea8668f56a7ed6424e54322a2581e82b1aa9**
Documento generado en 18/05/2022 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, Proceso ejecutivo, informándole que fue presentado escrito donde se solicita se declare la nulidad. PROVEA.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402

Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE NULIDAD.

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ

DEMANDANTE: FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO

JHON LUIS MONTERROZA BARÓN

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la eventual declaración de nulidad propuesta por el demandado FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO a través de mandataria judicial.

La abogada LINA JOHANNA ESPITIA GARCÍA funda su pretensión nulitiva en el hecho que la notificación por aviso del señor JHON LUIS MONTERROSA BARON se remitió a la Calle 11ª # 7ª 55 Barrio la Palma de esta ciudad, dirección que corresponde al inmueble que dio origen a este proceso, pero que en dicho de la nulitante, en ese lugar no reside ni el Señor FUAD HAWASLY RIVERO, ni tampoco el Señor JHON LUIS MONTERROSA BARON, con lo cual se viola el artículo 133 # 8 del CGP. en razón a que no se practicaron en legal forma las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las personas determinadas.

CONSIDERACIONES

De antemano este despacho rechazará de plano la solicitud de nulidad pretendida, a esta conclusión se llega aun y cuando la causal alegada como motivo de nulidad está dentro de las enlistadas en el código General del Proceso, específicamente en el **numeral 8 del artículo 133**, no obstante y ello no se cumplen los requisitos para proponerla, toda vez que quien la solicita no está legitimado para tal fin.

Esto es así porque el inciso 3 del artículo 135 de la misma obra procesal dispone que la nulidad por falta de notificación puede alegarse sólo por la persona afectada, que en ese caso sería el señor JHON LUIS MONTERROSA BARON, y la nulidad aquí la propone la apoderada del señor FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO, quien dicho sea de paso se notificó de forma personal del mandamiento

de pago, por lo que en consideración a lo normado en el último inciso de la norma en comento el hoy nultante carece de legitimación, por consiguiente hay lugar al rechazo de plazo de su pretensión nultiva.

De otra parte aprovecharemos este proveído para pronunciarnos sobre una irregularidad procesal evidenciada en el trámite del avalúo del inmueble identificado con la matrícula N. **N. 140-57870**.

Lo anterior dado que se incurrió de forma involuntaria en un error aritmético en el auto que fijó el avalúo del bien inmueble de fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, ya que se determinó como avalúo del inmueble en mención la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.929.500)**, cálculo que en ese escenario correspondió al 100 % del valor catastral del inmueble incrementado en un 50%, siendo que el avalúo que debía fijar el juzgado tenía que corresponder a la proporción embargada que tiene el señor Monterrosa Barón en dicha propiedad, que recordemos es del 50 %, por consiguiente la valía debía establecerse en consonancia con dicha cuota o proporción, lo que quiere decir que el pluraludido avalúo de la cuota que tiene el ejecutado JHON LUIS MONTERROZA BARÓN en el inmueble es por la suma de **\$ 10.464.750**.

Habida cuenta de lo anterior, esta unidad judicial procederá a corregir dicho proveído, por lo que apelando a lo enunciado en el último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá la parte resolutive del auto datado **dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, en el entendido que se fijará como avalúo de la cuota que sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **140-57870** tiene FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO en la suma de **\$ 10.464.750**.

Ejecutoriado el anterior proveído, se deberá ingresar nuevamente el proceso a despacho para proveer en torno a la fijación de la fecha y hora para el remate del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE de plano la solicitud de nulidad propuesta por el señor FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: CORRÍJASE la parte resolutive del auto datado dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará así:

***FÍJESE** como como avalúo de la cuota que sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 140-57870 tiene el ejecutado FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO en la suma de **DIEZ MILLONES cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta PESOS (\$ 10.464.750)**. Sin que haya lugar a objeción alguna.*

TERCERO: En todo lo demás **MANTÉNGASE** incólume dicho proveído.

CUARTO: Ejecutoriado el anterior proveído, ingrésese nuevamente el proceso a despacho para proveer en torno a la fijación de la fecha y hora para el remate del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cea272003238667d485207e7321d41ef8a5e6b6e2e986ca36c6052a0cfe2b0e**

Documento generado en 18/05/2022 04:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fwd: autorizacion. Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>

Mar 24/05/2022 13:33

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Monteria.

Cordial saludo

Dios los bendiga

La presente es para informarles, sobre el auto de fecha 18 de mayo hogaño dentro del proceso referido , el propietario del 50% de la cuota parte es Jhon Monterrosa, no Hawasly.

Gracias

Apoderada demandante.

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 17 de mayo de 2022 10:32 a. m.

Subject: RE: autorizacion. Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

To: jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>

Confirmamos recibido.

De: jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 8:43

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: autorizacion. Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

MONTERÍA.

Dirección electrónica: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES TAMARA Y SAENZ contra FUAD HAWASLY Y OTROS.

Radicado: 23-001- 41-89- 002 - 2017-2277 - 00

anexo memorial en formato pdf. Consta de un folio útil y digitalizado.

AGRADECERÍA REMITIR EL EXPEDIENTE DIGITAL.

GRACIAS.

EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ

C.C. No 34.980.608 de Montería

T. P. No 150.640 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 230014189002-JUZ 002 CVL MPAL PEQ CAU
COM MU MONTE

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 230014189002

Ciudad: MONTERÍA (CORDOBA)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 25/05/2022 Oficio No.: 2022000269 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 23001418900220170227700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: MONTERÍA (CORDOBA)

Apreciados Señores:

Demandado: HAWASLY RIVERO FUAD FELIPE

CEDULA 10784374

Demandante: TAMARA Y SAENZ INVERSIONES

NIT 9006664883

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 25/05/2022, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 30669328 YENIS DAYAN DIAZ HERNANDEZ

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
16/05/2022	427030000841395	\$8,371,800.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$8,371,800.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALES

Nombres y Apellidos

CEDULA 10767456

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

YASSER JIMENEZ BITAR

Nombres y Apellidos

CEDULA 10775470

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma

Nombre

Número de Identificación

25/05/2022

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

TÍTULOS 2018-01912

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/05/2022 18:01

Para: margaritaye28@hotmail.com <margaritaye28@hotmail.com>

En atención a la solicitud presentada, nos permitimos informarle que para efectuar el cobro del dinero debe acercarse a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia suministrando la siguiente información:

Nombre de beneficiario: MARGARITA MARTÍNEZ

Identificación del beneficiario.

Número de oficio : 2022000274

Fecha: 25/05/2022

Valor de los títulos: \$86,073.00

Atentamente,
YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo, indicándole que nos fue advertido de un yerro en que se incurrió en un proveído judicial. PROVEA.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ
DEMANDANTE: FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO
JHON LUIS MONTERROZA BARÓN

Tal y como lo indica la nota secretarial que antecede, el despacho por error involuntario de digitación dijo en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto adiado **dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)** que se fijaba como como avaluó de la cuota que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 140-57870 tiene el ejecutado **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO** en la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 10.464.750), siendo que el propietario en proindiviso del bien embargado por este proceso es el señor JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

Siendo lo anterior así esta judicatura procederá a corregir dicha resolución judicial, por lo que apelando a lo enunciado en el último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá el numeral segundo de la parte resolutive del auto antes reseñado, indicándose en aquel resuelve que el propietario de la cuota parte del bien inmueble embargado y avaluado es el señor JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N. 78.695.919.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral II de la parte resolutive del auto adiado siete **dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, el cual quedará así:

FÍJESE como como avaluó de la cuota que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 140-57870 tiene el ejecutado JHON LUIS MONTERROZA BARÓN en la suma de DIEZ MILLONES cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta PESOS (\$ 10.464.750). Sin que haya lugar a objeción alguna.

SEGUNDO: En todo lo demás **MANTÉNGASE** incólume dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

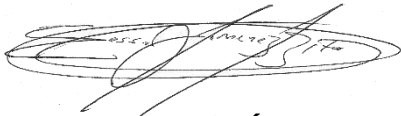
Código de verificación: **6d79e24828e3143be8eac5234e0c06e1dac9ad24c620a0cf87298a168ddef474**

Documento generado en 31/05/2022 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que es necesario volver a fijar fecha y hora para la diligencia de remate de un bien inmueble embargado. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02277-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S EN C.

DEMANDADOS: FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO

JHON LUIS MONTERROZA BARÓN.

Sobre el particular se tiene que en el presente proceso por auto del (19) de abril de dos mil veintidós (2022) se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble **N. 140-57870** este **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós**.

No obstante y ello, a pesar que se allegó postura por dicho inmueble la diligencia de remate no se pudo llevar a cabo por dos situaciones ya antes expuestas, ante lo cual el juzgado por auto adiado **dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)** rechazó una solicitud de nulidad propuesta y ordenó corregir el avalúo del inmueble hoy objeto de subasta.

Pues bien, como quiera entonces que se encuentran saneadas las irregularidades que podrían afectar el proceso, y verificándose el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos exigidos por el artículo 448 del Código General del Proceso para proceder con la diligencia de remate, es decir, el inmueble solicitado en almoneda se encuentra **embargado, secuestrado y avaluado**, es menester proceder a señalar nueva fecha para la diligencia de remate.

Así las cosas, sobre la cuota parte (50%) del inmueble identificado con la matrícula **N. 140-57870** de propiedad del ejecutado JHONN LUIS MONTERROZA BARÓN, esta judicatura fijará como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, que recordemos por auto datado dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) se fijó en **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 10.464.750)**, por consiguiente la base para hacer postura será la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 7.325.325)**.

Como es ahora usual, la almoneda aquí ordenada se llevará a cabo de forma virtual utilizando para tal fin la suite de ofimática **lifesize**, para ello la Secretaría del Juzgado previamente enviará una invitación a las partes, la cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda, en la contestación o en cualquier otro documento proveniente de estas

Atendiendo la **CIRCULAR PCSJC21-26** del 17 de noviembre de 2021, la cual estableció el módulo de subasta virtual, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, las partes, los abogados, los postores, y usuarios en general podrán encontrar el expediente contentivo del proceso debidamente digitalizado, al igual que podrán conocer el auto que fija fecha del remate, el aviso que lo comunica y el link de acceso a la subasta virtual, todo con el fin de brindar los principios de transparencia e integridad, además de garantizar la autenticidad de los documentos digitales y permitir la mayor participación de los ciudadanos

Así las cosas, en el evento que existan interesados en participar en la subasta, para garantizar la reserva de las ofertas, estas deben remitirse de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente a este servidor en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo que concierne a la publicación del presente remate, daremos aplicación a lo señalado en el artículo 450 ibídem, para tal fin esta almoneda se anunciará mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico **El Meridiano**, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para la almoneda.

Por lo expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE para el día **once (11) de julio de dos mil veintidós**, a partir de las nueve (09:00 de la mañana (09:00 AM) la realización de la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **N. 140-57870**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la cual se celebrará a través de medios virtuales. La audiencia no cesará sino después de transcurrida una hora desde su inicio.

SEGUNDO: Se insta a las partes para que estén atentas a la invitación que se les enviará a sus correos electrónicos con el link para participar en la audiencia.

Para los demás interesados, en el aviso o listado que se publicará en el diario de amplia circulación se incorporará el link de acceso para la almoneda.

TERCERO: Sobre la cuota parte (50%) del inmueble de propiedad del ejecutado (a) JHON LUIS MONTERROZA BARÓN, **FÍJESE** como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 7.325.325)**, pudiendo sólo hacer postura en la subasta quien previamente consigne el dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, la cual deberá hacerse en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario distinguida con el número N° 230012041502, y código del despacho 23-001-41-89-002.

Los interesados en participar deben remitir sus ofertas de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave del

documento contentivo de la misma sólo deberá ser suministrada por el ofertante únicamente al suscrito en el desarrollo de la audiencia virtual

CUARTO: ANÚNCIESE este remate mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico el periódico **El Meridiano**, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59e6085779309ef0e9d9917bb99883f335eb495b71d2c5f3acacf1e106722**

Documento generado en 06/06/2022 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402**

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, por auto de fecha **seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)** ha señalado el día **once (11) de julio de dos mil veintidós, a partir de las nueve (09:00 am)**, para llevar a cabo a través de life size la diligencia de **REMATE** de la cuota parte de un inmueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado por el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado N° **23-001-41-89-002-2017-02277-00**, promovido por **INVERSIONES TÁMARA Y SÁENZ S EN C.** contra **FUAD FELIPE HAWASLY RIVERO Y JHON LUIS MONTERROZA BARÓN** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos.

DESCRIPCIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE:

*Inmueble urbano, casa de habitación, ubicado en la calle 11AW # 7A-55, barrio La Palma del municipio de Montería, con área de terreno de 120 metros cuadrados y 60 metros de construcción, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: Con el lote 9 de la misma manzana, Por el Sur: Con el lote 7 de la misma manzana, Por el Este: Con la carrera 11ª, y Con el Oeste: Con el lote 17 de la misma manzana. Posee la matrícula inmobiliaria **No. 140-57870** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

AVALÚO:

La **cuota parte (50%)** del bien inmueble anteriormente descrito de propiedad de JHON LUIS MONTERROZA BARÓN fue avaluado en la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 10.464.750).**

Será postura admisible la que cubra el **70% del avalúo**, previa consignación del 40% sobre el mismo (avalúo), en título judicial del Banco Agrario de Colombia y a nombre de este juzgado en la cuenta N° 230012041502, código del despacho 23-001-41-89-002; más el 5 % legal a nombre del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de justicia, mediante título judicial del Banco Agrario de esta ciudad, en caso que fuera rematado el bien.

La subasta se llevará a cabo de forma virtual a través de la suite de ofimática Life size, para ello, la Secretaría del juzgado previamente enviará una invitación a las partes, la cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda, en la contestación de la misma, y conforme lo señala la CIRCULAR PCSJC21- 26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en este aviso se incorporará el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

Atendiendo también lo normado por la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, las partes, los abogados, los postores, y usuarios en general podrán encontrar el expediente contentivo del proceso debidamente digitalizado, al igual que podrán conocer el auto que fija fecha del remate, el aviso que lo comunica y el link de acceso a la subasta virtual.

En el evento que existan interesados en participar en la subasta, las ofertas deben remitirse de forma digital encriptada, legible, y debidamente suscrita al buzón de correo institucional **j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia.

SECUESTRE:

CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, ubicada la Diagonal 5 N. 13-85, barrio P5 de MONTERIA, teléfonos 315 702 75 74 y 301 264 92 42. Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, se publicará este aviso por una sola vez, en el Meridiano de Córdoba, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

LINK DE ACCESO:

<https://call.lifesizecloud.com/14870794>

Se expide este aviso, el **catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)**

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Firmado Por:

Yasser Jimenez Bitar
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f08eadac4e41e3dfeead8ee96aa5e3b10a3dddf383930e5e55b1f9f66adf30f**

Documento generado en 14/06/2022 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<https://call.lifesizecloud.com/14870794>

REMATE RADICADO N 23-001-41-89-002-2017-02277-00

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 11:21

Para: jose david cataño combatt <jodacacom34@gmail.com>

Buen día.

En adjunto se le está enviando el aviso de remate para lo pertinente.

Así mismo, se les envía el link para ingresar a la audiencia de que trata el artículo 448 del C.G.P., la cual se llevará a cabo por life size el próximo 11 de julio hogaño a las 09:00 AM.

En caso de ser necesario la remisión de documentos durante la diligencia, estos deben ser remitidos al correo institucional j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/14870794>

Atentamente,
YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO